



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 0649-2013-55-3101-JR-  
PE01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA –  
SULLANA, 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

AUTOR  
LI PENG CHAU OJEDA

ASESOR  
Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR: LI PENG CHAU

OJEDA

ORCID: 0042-5896-0042-7896

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

MG. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRON

Presidente

---

MG. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÀNCHEZ

Secretario

---

ABG. LUIS ENRIQUE ROBLES PRIETO

Miembro

---

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

Asesor



## AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme Salud, fortaleza de espíritu, capacidad y  
guiarme siempre en el  
camino de la justicia y bondad para seguir  
con rectitud los caminos de la vida.

A la ULADECH Católica, en la persona de  
su Sr. Rector: Ing. Dr. Julio Benjamín  
Domínguez Granda:

Por promover y aplicar estratégicamente: La  
Investigación Formativa y la Formación  
Investigativa “soportes” básicos en la  
formación de docentes y futuros  
profesionales.

Li Peng Chau Ojeda

## DEDICATORIA

A mí amados padres:

Por darme la vida y inculcarme  
siempre sus buenos consejos y su  
indesmayable apoyo diario.

A mi madre

Por traerme al mundo con su amor  
incondicional, amiga, compañera, y mejor  
consejera

Li Peng Chau Ojeda

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor edad en el expediente N° 0649-201355-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (jurado calificador). Los resultados revelaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Palabras clave: Actos contra el pudor, calidad, motivación, y sentencia.

## ABSTRAC

The general objective of the investigation was to verify whether the judgments of first and second instance on Acts against juvenile modesty in file No. 0649-2013-55-3101-JRPE-01, of the judicial district of Sullana- Sullana, 2019, comply with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters. It is of a qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a selected file, by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment (qualified jury). The results revealed the sentences of first and second instance on the crime subject matter, were very high and very high, respectively; this is in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, raised in the present study, respectively (Tables N ° 7 and 8).

Keywords: Acts against modesty, quality, motivation, and sentence.

## INDICE

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	vii
Índice de tablas y cuadros .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	07
2.1. Antecedentes .....	07
2.2. BASES TEÓRICAS .....	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	08
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	08
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....	08
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	08
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	09
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	12

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	15
2.2.1.3.1. Definición .....	15
2.2.1.4. La competencia .....	16
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	16
2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal. ....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	17
2.2.1.5. La acción penal .....	17
2.2.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	18
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal .....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	19
2.2.1.6.1. Definiciones .....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	20
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común .....	20
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial .....	22
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	30
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	30
2.2.1.7.2. El Juez penal .....	30
2.2.1.7.3. El imputado .....	31
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	31
2.2.1.7.5. El agraviado .....	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	33

2.2.1.8.1. Concepto .....	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	33
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	33
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	33
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad .....	33
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente .....	34
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad .....	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	34
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal .....	34
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real .....	36
2.2.1.9. La Prueba .....	36
2.2.1.9.1. Concepto .....	36
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....	37
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba .....	38
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	39
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	39
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	41
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio .....	45
2.2.1.10. La Sentencia .....	45
2.2.1.10.1. Etimología .....	45
2.2.1.10.2. Definiciones .....	45
2.2.1.10.3. La sentencia penal .....	46
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	47
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia .....	52
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	55
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	58
2.2.1.11. Los medios impugnatorios .....	71
2.2.1.11.1. Definición .....	71
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	71

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	72
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	76
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	76
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	76
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	77
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	78
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	78
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de en el Código Penal .....	78
2.2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor del menor. ....	78
2.2.2.2.3.1. Regulación. ....	78
2.2.2.2.3.2. Tipicidad. ....	78
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	79
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva. ....	79
2.2.2.2.3.2.2.1. Tipicidad Subjetiva. ....	80
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad. ....	80
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad. ....	81
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito. ....	81
2.2.2.2.3.6. La pena en la Violación Sexual de menor edad. ....	82
2.2.2.2.3.7. Formas agravadas en este delito. ....	82
2.2.2.2.3.7. Legislación Comparada. ....	82
2.3. Marco Conceptual .....	83
III. Hipótesis .....	87
3.1. Hipótesis general .....	87
3.2. Hipótesis específica .....	87
IV. METODOLOGÍA .....	88
4.1 Diseño de la investigación .....	88

4.2 Población y muestra.....	88
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	90
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	91
4.5 Plan de análisis .....	92
4.5.1. La primera etapa .....	92
4.5.2. Segunda etapa .....	93
4.5.3. La tercera etapa .....	93
4.6 Matriz de consistencia .....	93
4.7 Principios éticos .....	96
V. RESULTADOS .....	97
5.1. Resultados .....	97
5.2. Análisis de los resultados .....	186
VI. CONCLUSIONES .....	194
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	195
ANEXOS .....	201
Anexo 1. Evidencia Empírica .....	202
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	265
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	286
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección. ....	293
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	311

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	97
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	125
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	144
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	147
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	151
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	179
 Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	182
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	184

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Violación Sexual a Menor de Edad, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

En otro sentido, no pudo dejar de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho.

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las

actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

Por su parte, en América Latina:

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile Perú, y Ecuador, Basabe, (2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones,

no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales.

En el ámbito local:

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales.

Lazo (2016) señala que los alumnos de distintas carreras de La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote siguen la línea de investigación de acuerdo a las normas universitarias realizan investigación de acuerdo a la línea como en derecho que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” para lo cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es Violación sexual de menor de edad, el número asignado es N°0649-2013-55-3101-JR-PE-01, y corresponde al archivo del Juzgado Penal colegiado de la provincia de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

#### Enunciado del problema

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad en el expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de SullanaSullana, 2019; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

La variable en estudio será: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de a menor de edad; expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de a menor de edad en el expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de a menor de edad en el expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda

instancia instancia sobre Violación sexual de a menor de edad en el expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01 , perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

#### Justificación de la investigación

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Salinas (2014) en su investigación motivación de la resolución judicial, señalados por La Corte de Estrasburgo, concluye:

Que las decisiones de motivar una sentencia son, estrictamente necesarios para resolver cada caso concreto, y se va a evitar así elaboraciones abstractas y teorías. Esto quiere decir que, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni censura la corrección material de la motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción. (p. 1).

Horst Schonbohm, (2014) ha publicado y difundido diferentes materiales de enseñanza con la finalidad apoyar el proceso de implementación a fin de que cuando tengan que decidir respecto a un caso concreto. Este apoyo es el en el ámbito de formación y capacitación de los operadores así como de los profesionales y estudiantes del Derecho. La GIZ presta cooperación técnica a los países de la región andina desde el año 1962, en el Perú desde 1975, Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

Así mismo Avilés (2004) investigo:

Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, Una Garantía Constitucional, cuyas conclusiones fueron: a) la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.” Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. b) En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo. c) Asimismo este autor señala que

cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, pues con ello permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. (Pág. s/n).

En otras palabras a medida que por las resoluciones judiciales se vaya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias. Si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior- haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

## 2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” [Regulado en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de igual modo en el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así también, se encuentra contenido en el literal e) inc. 24 art.

2 de la Constitución política. De igual modo, en el artículo II del NCPP] (Cubas, 2006).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (Exp. 0618/2005/PHC/TC).

#### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios. (p. 42).

#### 2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2005)

Este principio tiene consagración constitucional en el art. 139° Inc. 3, ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la

administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (p. 127)

#### 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional señala:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

##### 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional según Benavides (2016) señala: que urge especificar en atención al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo

146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006PI/TC).

#### 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (2015)

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Rosas, (2015)

Refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de l unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

#### 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas, (2015) señala:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) Independencia Externa; según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las

decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) Independencia Interna; de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

#### 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

##### 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Constituye un derecho del ciudadano tenemos a no declarar contra uno mismo o confesarse culpable, es una exteriorización del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, esta garantía la encontramos expresamente reconocida en el Título preliminar siendo su fin no forzar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Cubas, (2015) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. (p. s/n)

##### 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n).

#### 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015).

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. s/n).

#### 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015):

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124).

#### 2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 125)

#### 2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015):

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. s/n).

#### 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015):

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 129)

García, (2005) “indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho”. (p. s/n)

#### 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015):

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba. (p. s/n).

La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores e, incluso, en amparo.

#### 2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Caro, (2007) agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.” (p. s/n)

Silva, (s/f) considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión. (p. s/n).

### 2.2.1.3. La jurisdicción

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Rosas, (2015) “Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. (p. 333).

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

Martínez & Olmedo, (2009):

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. (p. s/n)

Berrio, (2010) “La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción”. (p. s/n)

#### 2.2.1.4. La competencia

##### 2.2.1.4.1. Concepto

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (p. s/n).

##### 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

##### 2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) La competencia objetiva Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) Competencia funcional Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso

penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.

c) Competencia territorial Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

San Martín, (2003), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

#### 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de , al ser un proceso penal común resulto competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Sullana. Expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01..

#### 2.2.1.5. La acción penal

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015):

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose

de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

#### 2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015):

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n).

Finalmente Rosas, (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.
2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agraviado o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico, través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

#### 2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (p. 143)

#### 2.2.1.6. El proceso penal

##### 2.2.1.6.1. Definiciones

Cubas, (2003) refiere que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”(p.102).

Rivera (1992), sostiene que “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.” (p.13)

Por su parte, Silva (1990) afirma que el “Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso.”(p.34)

Oronoz (1999), el Derecho Procesal Penal “es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le corresponda” (p.22).

#### 2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

##### 2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

A. Definiciones Burgos,

(2005):

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p.66)

Sánchez, (2004) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa” (p.89).

De la Jara y Vasco, (2009) “El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p.34).

De la Jara y Vasco, (2009)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las

diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p.40)

#### B. La Etapa Intermedia

Llevada a cabo con el Juez de la Investigación preparatoria, con procesales como: El sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. El control de la acusación y la preparación del juicio son relevantes.

De la Jara y Vasco (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.44)

Sánchez, (2004)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p.157).

#### C. La Etapa del juzgamiento Para

Sánchez, (2004).

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco, (2009) “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”. (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009) “Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales”. (p.45)

## B. Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

### 2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

#### A. Definición

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (p. 49)

#### B. Clases de Proceso Especiales

##### a) El Proceso Inmediato

Sánchez, (2004)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

b) El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2004) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

c) El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p.378).

d) Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

e) El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal

aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respectiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

f) El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

g) El Proceso por Faltas

Sánchez, (2004)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la

actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

#### 5.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

Burgos, (2005)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

#### 1.- Regulación Legal Burgos,

(2005):

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional. Herrera, (2008) en “Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004” (p. s/n)

#### 2. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (2011) sostiene que el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando

sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

B. Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba

G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un

auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.

I. Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado (Pág. s/n).

### 3. Sujetos del Proceso

Calderón, (2011)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. s/n)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

#### 3.1. Principales

Calderón, (2011)

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el

Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas (p. s/n).

### 3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Oré, (2004) considera que “Son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado, y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. (p. s/n)

### 4. Etapas del proceso penal

El proceso penal común tiene tres fases siguientes:

#### 4.1. Investigación preparatoria.

A cargo del Fiscal, con la Policía, con las diligencias preliminares e investigación formalizada.

#### Diligencias Preliminares

Calderón, (2011)

En su desarrollo se realizan actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, según el artículo 330 inciso 2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta (p. s/n).

#### A. Investigación Preparatoria Formalizada Según

Benavides (2016):

Aquí se permite a los participantes estructurarse para el juicio. Persigue: acreditar elementos de convicción, cargo y descargo, ver la conducta criminosa, circunstancias, móviles, identidad de autor, interventores y Partícipes y de la víctima (p. s/n).

#### 4.2. Fase Intermedia

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- a. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- b. Sobreseer la causa.

#### A. Si el fiscal formula acusación

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

### 4.3. Fase de Juzgamiento 5.

#### Plazos del Proceso Penal

Cubas, (2003).

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

#### 5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal.

#### 5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria

120 días naturales, ampliables en 60 días. Salvo casos complejos aumentando en 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

## A. El objeto del proceso.

Rosas, (2005)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

Levene, (1993) “el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso”.

### 2.2.1.7. Los sujetos procesales

#### 2.2.1.7.1. El Ministerio Público

##### 2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n)

##### 2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público Lazo

(2016) señala:

El artículo 61° del Código Procesal Penal, establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

#### 2.2.1.7.2. El Juez penal

##### 2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

##### 2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (citado por Lazo 2016) señala que los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

#### 2.2.1.7.3. El imputado

##### 2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

Rosas, (2015) “Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (p. s/n)

#### 2.2.1.7.4. El abogado defensor

##### 2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas, (2015) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 481).

Cubas, (2015)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

##### 2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n).

#### 2.2.1.7.5. El agraviado

##### 2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

Cubas, (2015) “La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”. (p. s/n)

##### 2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser

obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

#### 2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 279)

#### 2.2.1.8. Las medidas coercitivas

##### 2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015)

Nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n)

##### 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”. (p. s/n)

##### 2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

##### 2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015):

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

#### 2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015):

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

#### 2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015):

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

#### 2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, (2015):

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

#### 2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

#### 2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

##### a) Detención

Sánchez, (2013) “De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”. (p. s/n).

##### b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)” (p. s/n)

##### c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”. (p. 288)

Sánchez, (2013) “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”. (p. s/n).

##### d) La comparecencia

Sánchez, (2013)

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...). (p. s/n).

##### e) El impedimento de salida.

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se

pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

#### f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...). (p. 290).

#### 2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

##### a) El embargo

Sánchez, (2013) “(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

Sánchez, (2013) “En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”. (p. 293).

##### b) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (p. 492).

#### 2.2.1.9. La prueba

##### 2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

Devis, (2002) afirma “que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p. s/n)

#### 2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Colomer, (2003)

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

Sánchez, (2004)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p.231).

Sánchez, (2004) señala que “Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654)

Cubas, (2003) “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” (p. 359).

Devis, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.165).

#### 2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (2001)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador

se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llevo a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (p. s/n).

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. s/n).

Bustamante, (2001)

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. (p. s/n)

Bustamante, (2001) “La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho”. (p. s/n)

#### 2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Pág.

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las

pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

##### 2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Devis, (2002) “Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”. (p. s/n)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

##### 2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”. (p. s/n)

Rosas, (2005),

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

#### 2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

Cubas, (2003) este principio “también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (p. 369).

#### 2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. s/n).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### 2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

#### 2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria 2.2.1.9.6.1.

Valoración individual de la prueba (Talavera, 2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se

encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

#### 2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Devis, (2002) considera que “no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p. s/n)

#### 2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (Citado por Lazo, 2011) señala que por esta fase se evalúa si los medios probatorios y se analiza su legitimidad, determinando su evolución y sustentación sobre la exclusión probatoria y transgresión de derechos fundamentales.

#### 2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Devis, (2002)

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (p. s/n)

Talavera, (2009)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

#### 2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba Talavera,

(2011):

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

#### 2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).-

Talavera, (2009) “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”. (p. s/n).

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

Talavera, (2009)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus

conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (p. s/n).

Talavera, (2009)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

#### 2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. s/n)

#### 2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n) Entre sus sub etapas se tiene:

##### 2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos es la correcta y completa representación de los hechos, en esta representación no debe omitirse ningún hecho o detalle por accesorio

que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, debiéndose guiar por el resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002).

#### 2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (1958)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. s/n)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

#### 2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Declaración Del Acusado

Declaración De La Agraviada B,

Testimonial De C

Testimonial De I

Perito Psicóloga K

Perito Psicóloga J

Perito Médico Legista Ñ

Testimonial De L

Perito Médico Legista Ñ  
Testimonial De L

Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales:

Partida de Nacimiento de la menor agraviada que obra a folios 70 Careo  
entre el acusado y la menor agraviada.

Inspección Judicial realizada en el Barrio Nueva Esperanza

#### 2.2.1.10. La sentencia

##### 2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

##### 2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una

sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

#### 2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n).

San Martín, (2006)

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo

con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

#### 2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. s/n).

##### 1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

##### 2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad

actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

### 3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

Colomer, (2003)

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. (p. s/n)

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica,

dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. (p. s/n)

#### 4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

#### 5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma

concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p. s/n).

## 6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727 a 728).

Talavera, (2011)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011)

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser

consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (p. s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

#### 7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”. (p. s/n)

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

## 8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

### 2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y

cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- ✚ Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

d) Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ✚ ¿Existen vicios procesales?
- ✚ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ✚ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ✚ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ✚ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ✚ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- ✚ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ✚ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal

5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### 2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

##### a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martín, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martín, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martín, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandía, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación

entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos

objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p. s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

### iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

#### a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

#### b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

#### c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se

le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755– 99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

#### .La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### .La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### .Proporcionalidad con situación del sentenciado

Nuñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.  
(p. s/n)

#### .Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 0332001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia

en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive San

Martin, (2006) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en

el curso del juicio oral.

La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas

deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

#### 2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue: A) Parte expositiva a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante”. (p. s/n) . Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Actualmente en el Perú, en virtud de los Decretos Legislativos 124 y 126, tenemos dos tipos de procedimientos penales: el procedimiento penal sumario, regulado por el Decreto Legislativo número 124 y, el procedimiento penal ordinario, regulado por

el Decreto Legislativo número 126 y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Penales.

La norma acotada, permite la impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores penales, que ponen fin a la instancia de un procedimiento ordinario. En cambio no procede recurso de nulidad contra las sentencias expedidas por el Tribunal Correccional al resolver las apelaciones en procedimiento penal sumario (D.Leg. 124 art. 9)

#### 2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

#### 2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento esta dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

Procedencia y finalidad. Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de apelación.

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso<sup>32</sup>. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala GARCÍA R, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden

competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. Pero la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

El CPP del 2004, como ya se mencionó, regula solo un medio impugnatorio ordinario que está referido a sentencias y autos, denominado Apelación. En este punto, analizaremos las novedades en el trámite, que nos trae el nuevo ordenamiento procesal en este tema:

El primero está referido a la competencia para conocer este recurso, que está reservada para la Sala Superior, salvo las resoluciones emitidas por juzgado de paz letrado, en cuyo caso conoce el Juez Unipersonal.

El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación.

Los votos para decidir acerca de la impugnación planteada son dos.

Asimismo, se impone una exigencia adicional, que señala la carga de fijar domicilio en la sede de la corte de apelación, y que en caso de incumplimiento, se le considerará notificado en la misma fecha de expedición de las resoluciones.

El recurso de casación

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993 que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce – con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante.

#### El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

#### 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. s/n).

B. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p. s/n)

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la

posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. s/n).

#### 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), Así, tenemos:

##### A. Teoría de la pena

Silva, (2004), “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (p. s/n)

##### B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2010)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (p. s/n)

#### 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

##### 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito contra la libertad sexual, en la modalidad de está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título IV Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX, artículo 173° inciso 2) del Código Penal

##### 2.2.2.2.2. Ubicación del delito de en el Código Penal

Los delitos de violación tienen hoy una penalidad alta y existen varias formas de agravar la imposición de la pena, dependiendo del modo, la manera y las circunstancias en que se perpetra el delito, y aún de la edad de la víctima. Por eso, una de las agravantes per se, es la condición de ser menor de edad, pues se considera que una persona que aún no cumple la mayoría de edad, es decir, los 18 años, es incapaz de tener conciencia de sus actos en cuanto a las relaciones sexuales se refiere y por lo tanto no se puede hablar de la “libertad sexual” de los menores.

#### 2.2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor del menor.

##### 2.2.2.2.3.1. Regulación.

El delito de actos contra el pudor del menor se encuentra previsto en el Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173º, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Art. 176-A)

##### 2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

###### 2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, los elementos de la tipicidad objetiva, se habla del hecho penado, en sus componentes externos. Examina la búsqueda de un sujeto activo quien comete el hecho o imputado, un sujeto pasivo, la víctima o agraviado, el bien jurídico protegido y el accionar que resulta contrario a la ley.

En el caso de estudio, como analizamos el tipo objetivo del violación de la libertad sexual- .

El código penal:

Actualmente, se encuentra en vigencia la Ley No. 28704 publicada el 5 de abril de 2006 que modificó, entre otros, el artículo 173 del Código Penal Peruano, el mismo que refiriéndose a la a la letra dice:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

“Como se puede apreciar, hay una sobre criminalización y no existe la proporcionalidad en esta represión; sin embargo tratándose de casos concretos, no existe uniformidad de criterios y aun cuando todavía es temprano para tener una idea de la fundamentación jurídica que usarán los jueces para imponer las penas, porque la legislación es reciente, vamos a referirnos a cuatro casos con la legislación anterior.

#### 2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

##### 2.2.2.2.3.2.2.1. Tipicidad Subjetiva.

###### a. Sujeto activo

El hombre o la mujer habiendo desvinculado el aspecto sexual y la procreación y con esto el embarazo, resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es quien impone el débito carnal, simplemente está ejecutado la acción típica debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual, corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de igual de sexos es insoslayable; así también las posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales: hombre a hombre y de mujer a mujer.

Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación. La erección es vinculante al deseo es vinculante al deseo, simpatía de voluntad, pero es en realidad un impulso del contenido biológico e orgánico, lo que se tutela en la capitulación es la libertad sexual en todo su sentido. La mujer como se sostuvo en el apartado de autoría y participación, que puede intervenir como instigadora, coautora y hasta mediata, más aun por la amplia configuración típica que se desprende del artículo 17º del C.P extensible al resto de tipificación penales.

#### b. Sujeto pasivo

El cambio de paradigma en torno a estos delitos no podía limitar como sujetos pasivo a la mujer sino también, al hombre al base del principio de igual que caracteriza a un estado democrático de derecho, hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer puede ser víctima de este delito.

#### 2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

La antijuricidad es una característica de la acción y, por cierto, la relación que expresa un desacuerdo entre acción y orden jurídico. Tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva no es contraria al derecho. Es una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

#### 2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma.

Bacigalupo.

Es una desobediencia legal de la que estamos llamados a responder, una rebelión de la voluntad de la que debemos dar cuenta

Se basa en que el autor de la infracción penal, o sea, del hecho típico, antijurídico tiene las facultades psíquicas y físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable, y por consiguiente no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos.

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Es un elemento de la culpabilidad y forma parte de su contenido en la teoría finalista de la acción.

El examen de este aspecto queda para la culpabilidad pero no ya como un contenido psicológico de conocimiento efectivo, sino como posibilidad, normativamente determinable de dicho conocimiento. Del mismo modo que en la imputabilidad se pregunta si el sujeto podría actuar de otro modo, en este punto se comprueba si podía actuar de otro modo, en este punto se comprueba si podía conocer la prohibición del hecho, en cuanto condición del poder adecuar la conducta a la norma.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.

Los delitos de violación tienen hoy una penalidad alta y existen varias formas de agravar la imposición de la pena, dependiendo del modo, la manera y las circunstancias en que se perpetra el delito, y aún de la edad de la víctima. Por eso, una de las agravantes per se, es la condición de ser menor de edad, pues se considera que una persona que aún no cumple la mayoría de edad, es decir, los 18 años, es incapaz de tener conciencia de sus actos en cuanto a las relaciones sexuales se refiere y por lo tanto no se puede hablar de la “libertad sexual” de los menores.

2.2.2.2.3.6. La pena en la Violación Sexual de menor edad.

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la pena de Robo Agravado, se condena al inculpado J.A.J.G., En Agravio de la menor D.C.Q.B Por El Delito contra la Libertad Sexual - veinticinco años de pena privativa de libertad

y a pagar Cinco mil nuevos soles por reparación civil, asimismo al formularse el Recurso de Nulidad ha intervenido la Segunda Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que ha declarado Haber Nulidad, Reformando la sentencia y condenando a una pena privativa de libertad de ocho años efectivas.

#### 2.2.2.2.3.7. Formas agravadas en este delito.

El Artículo 177 modificado por la Ley N° 28704, publicada el 03-04-2006 establece las Formas agravadas y su relación con otros delitos, incluido el de Actos contra el Pudor de menor (Art. 176 A). Para este delito señala que si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado la pena es no menor de 20 ni mayor de 25 años y si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será no menor de 10 ni mayor de 20 años.

#### 2.2.2.2.3.7. Legislación Comparada.

Legislación venezolana.

Código Penal de Venezuela:

“Artículo 382.- Todo individuo que, fuera de los casos indicados en los artículos precedentes, haya ultrajado el pudor o las buenas costumbres por actos cometidos en lugar público o expuesto a la vista del público será castigado con prisión de tres a quince meses. El que reiteradamente o con fines de lucro y para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona, será castigado con prisión de uno a seis años.”

Legislación de Uruguay.

Código Penal de Uruguay.

“Art. 273. Atentado violento al pudor.

Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

Este delito se castiga con la pena de la violación, disminuida de un tercio a la mitad.”

### 2.3. Marco Conceptual

#### Análisis.

El análisis (“resolución”) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el “Discurso del método” nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aserciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las constituyen. Permite llegar a las “naturalezas simples”. Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las “Meditaciones” que es también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo “la mente es distinta del cuerpo”, “la mente puede existir sin el cuerpo”, “Dios existe”). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por

diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

#### Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

#### Operacionalizar.

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de , del expediente N° 00649-2013-55-3101-JR-PE-01 , del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, luego de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, evidenciaron que son de rango alta y alta respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de , del expediente N° 00649–2013–55-3101–JR–PE–01 , del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente.
2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de , del expediente N° 00649–2013–55-3101–JR–PE–01 , del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de , del expediente N° 00649–2013–55-3101–JR–PE–01 , del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente.

#### IV. METODOLOGÍA

##### 4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.2 Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

La escogencia de la unidad de examen fue mediante muestreo no probabilístico; concretamente, el muestreo o pauta del investigador. Que, según Casal y Mateu (Citado por García, 2016) es llamado muestreo no probabilístico, o método por conveniencia; en razón de que el observador de la investigación determina las aptitudes para escogencia de una unidad de análisis

En la investigación, la población y muestra estuvo personalizada a través del expediente judicial, ya que la línea de investigación (ULADECH, 2013) es el sustento documental que permite la creación de la investigación, las pautas importantes para ser escogido fueron: proceso penal cuya investigación es un delito; con correlación de las partes; terminado por sentencia de acuerdo al desenvolvimiento real del proceso judicial; con fallos condenatorios; siendo la pena privativa de la libertad la fundamental; con la presencia de dos entidades jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); del Distrito Judicial de Sullana.

Dentro del procedimiento judicial se halló: el objeto de estudio, consistente en dos sentencias, de ambas instancias.

La información que reconoce la unidad de análisis fue el expediente N° 0649-201355-3101-JR-PE-01., sobre investigación del delito de , tramitado conforme a las normas del proceso común; que corresponde al Juzgado Penal Colegiado de Sullana; de Sullana, dentro del Distrito Judicial del Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### 4.5 Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Fue una acción dentro del entorno más serio, fue un estudio organizado, con condición contemplacional, analítica, guiada en función de los objetivos, con acoplamiento entre la información y el análisis de la literatura.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

#### 4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia es elemental: problema y objetivo de indagación general y específicos consecutivamente. Se establece hipótesis, y con nivel exploratorio

descriptivo, colocando variable e indicadores y metodología con lo demás que contiene la investigación. Generalmente, la matriz de consistencia ayuda a garantizar el orden, y la científicidad, que se evidencia en la logicidad del estudio. (Benavides, 2016)

Vemos entonces la matriz de consistencia del estudio en su forma elemental.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana. 2019.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-553101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-553101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	<p>General: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	Calidad de las sentencia de primera instancia y segunda Instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06492013-55-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019.	<p>Hipótesis general: Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: 1. Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.</p> <p>2. Se determinó los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-553101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.</p> <p>3. Se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Violación de Menor de Edad en el expediente N° 0649-2013-553101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y alta respectivamente.</p>

#### 4.7 Principios éticos

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, es materia de directivas éticas elementales de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Existe la obligación de pactos éticos antes, durante y después del proceso de investigación para cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por lo que se ha firmado una Declaración de compromiso ético, asumiendo la obligación de no propagar hechos e identidades encontrados en la unidad de análisis, conforme se acredita como anexo 5. De la misma manera en todo el transcurso del estudio no se ha propagado los datos de los protagonistas de la unidad de análisis.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO – SEDE GRAU</p> <p>EXPEDIENTE: 00649-2013-55-3101-JR-PE-01</p> <p>JUECES: R F G</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE DAD)</p> <p>AGRAVIADO: MENOR DE EDAD DE INICIALES B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p>																	

	En la Ciudad de Sullana, a los veintiún días del mes de enero del año dos												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Sullana, integrado por los jueces H, G y F en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número: setenta y siete (77)</p> <p>I. ASUNTO E IDENTIFICACION DEL ACUSADO.  Determinar si el acusado <u>A</u> DNI N° 03474419, nacido el 8 de setiembre de 1971, domiciliado en Marco Jara II Etapa MZ X Lote 12 Paita, casado, ocupación ayudante de albañil, con ingresos de cuarenta nuevos soles diarios, grado de instrucción quinto año de primaria, su mamá se llama D. y su papá E, sin cicatrices ni tatuajes y sin antecedentes penales, es autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de en agravio de la menor de iniciales B.</p> <p>II. PRETENSION PUNITIVA  Determinar si el acusado A DNI N° 03474419, nacido el 8 de setiembre de 1971, domiciliado en Marco Jara II Etapa MZ X Lote 12 Paita, casado, ocupación ayudante de albañil, con ingresos de cuarenta nuevos soles diarios, grado de instrucción quinto año de primaria, su mamá se llama D. y su papá E, sin cicatrices ni tatuajes y sin antecedentes penales, es autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de en agravio de la menor de iniciales B.</p> <p>5.1. Hechos Imputados  Indica el Representante del Ministerio Público que probará la responsabilidad del imputado A como el autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual contra menor de edad de iniciales B. De los actuados remitidos por la segunda fiscalía civil de familia que la adolescente de iniciales B. de 16 años desde los</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>doce años de edad ha venido siendo ultrajada sexualmente por su padre A., quien aprovechada que cuando no había nadie en la casa para abusar sexualmente de ella, precisando que la primera vez fue cuando su madre</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre, ella se encontraba viendo televisión momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Posturadelaspertes</p>	<p>que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y el imputado le decía que solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez, al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con sangre su calzón y su pantalón, repitiéndose dichas agresiones sexuales con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos, siendo la última vez que la agredió sexualmente en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado su padre le dijo para ir a su cuarto, ya en su cuarto el imputado le dijo a la menor que se quitara la ropa y el imputado se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final el imputado le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente. Señora Juez como vemos al terminar este juicio oral, el Ministerio público habrá probado que el imputado con los elementos de convicción que han sido valorados y admitidos en la etapa de control de acusación, cuyo comportamiento se encuentra señora juez descrito en el inciso segundo del artículo 173 del código penal y a la vez tiene como agravante el último párrafo ya que al ser su padre de la menor y vivir dentro del mismo hogar, tenía particular autoridad sobre la víctima por lo que la impulsaba a depositar en él su confianza.</p> <p>5.2. Calificación jurídica. Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>subsume dentro del delito de , prescrito en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal que prescribe:</p> <p>El que tiene acceso camal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, en un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de la Libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce. Con la agravante prevista en el último párrafo del mismo artículo que prescribe: En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.</p> <p>5.3. Petición Penal</p> <p>El representante del ministerio público solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de cadena perpetua.</p> <p><b>III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.</b></p> <p>6.1. Hechos alegados por la defensa.</p> <p>La defensa técnica postula la teoría de la absolución e inocencia del acusado por tratarse de una imputación ajena a la responsabilidad del mismo, debemos mencionar que el único medio probatorio es la manifestación de la menor, la cual según el acuerdo plenario debe estar acorde coherente y veraz algo que no ha sucedido por cuanto existe diversos tipos de incoherencia en la declaración tanto del suceso y el relato de los hechos, en efecto la menor manifiesta por ejemplo en sus declaraciones preliminares, tanto en la fiscalía de familia como en la fiscalía penal que las relaciones eran de manera continuas y eran de manera anal y vaginal, sin embargo en el certificado médico se ha certificado que no existe desfloración anal. Por otro lado la coherencia de relación de hechos, que ha manifestado la menor, no coinciden y han sido siempre variables, prueba de ello es y se va a demostrar en el juicio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2. Petición de la defensa. Se absuelva al acusado A de los cargos que le imputa el Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Público.</p> <p>VII. PRETENSION CIVIL. La parte agraviada si bien se constituyó en actor civil no concurrió a la audiencia de instalación del juicio oral, en tal sentido, el Representante del Ministerio Público solicitó la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>VIII. ITINERARIO DE PROCEDIMIENTO. El proceso proviene del Primer Juzgado Penal de Investigación preparatoria de la Ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales, culminado el juzgamiento el estado del proceso es el de emitir sentencia, debiendo precisarse que durante el desarrollo del juicio se actuaron los siguientes medios de prueba:</p> <p>8.1. DECLARACION DEL ACUSADO A, quien dijo: tener tres hijos, dos hijos varones uno de 4 años y otro de 11 años y una hija mujer que tiene 19 años, la agraviada. En el año 2012 vivía en el caserío La Quinta, todos vivían allí. No dormían en una sola habitación toda porque tenían 'separadas las habitaciones. Primero tenían un solo ambiente y los separaba una cortina y un estante donde guardaban ropa. Con la agraviada se lleva be bien, ella si estudiaba. No se acuerda que año cursaba el año 2012 la menor. No/se acuerda cuantos años tenía la agraviada en el año 2012. No recuerda cuándo ha nacido su menor hija. En el año 2012 él si trabajaba. Cuando recién se hizo de su compromiso trabajaba en el campo, después cuando decidió sacar vehículos motos a crédito, se dedicó a trabajar en sus vehículos (dos motos). La agraviada lo denuncia por algún resentimiento porque él realmente cuando su mamá le daba quejas la castigaba y cuando su mamá las castigaba él no se metía, a él le han enseñado que debe ser por algo cuando la mamá la castiga, ese resentimiento era quizá también porque poco la ha dejado salir. Nunca se ha quedado solo con la menor ni ha conversado con ella respecto a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos. Después que suceden estos hechos tampoco ha conversado con la agraviada, sus abuelos no lo dejaron. En el año 2012 la menor no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>estudiaba, se quedaba todo el día en la casa con su mamá. La menor sufría de una enfermedad pero ya ellos la curaron, sufría de convulsiones. Como ya la veían sana iba normalmente al colegio. La mamá de la agraviada salió a una fiesta pero con él nunca se quedó ella con él porque paraba trabajando. Es el padre biológico de la menor. Actualmente no vive con la menor, ella está en la casa de su abuelo en el Caserío La Quinta y él actualmente está en Paita, se va allá porque el abuelo de la agraviada alborotó a la gente y lo trataron de sacar, si no hubiese logrado escapar lo hubiesen matado. No tenía conocimiento si su hija tenía algún tipo de enamorado. No sabía, él una vez encontró una carta pero no sabía ni quién era.</p> <p><u>A las presuntas del abogado del acusado, dijo:</u> En el año 2012 su casa era de quincha de palma, sino que estaba pegada a la pared de su suegro. En el cuarto donde dormía con todos sus hijos la dividía una cortina y un ropero donde guardaban ropa. Sus vecinos son su suegro y una señora que vive al costado, o sea los abuelos de la menor con quienes está ahora. Del cuarto donde dormía la menor a donde dormían ellos a la casa de los abuelos daba una pared, era su cuarto y su cocina donde ellos paraban con sus familiares. La parte de ellos era el cuarto y la de los abuelos era la cocina, los separaba una pared de quincha así nomás no estaba tarrajada. Empalmada nomás así continúa hasta ahorita. Esa pared la había construido los señores. En varias oportunidades han tenido cambio de palabras con su suegro por trabajo, porque a veces no le pagaba, y razones de familia a veces de cualquier cosa se enojaba, cuando iba él a construir su casa, se enojó le hizo retirar su pared de donde estaba y realmente le quitó un metro de casa, no sé cuál sería la razón,-por eso allí existe un callejón.</p> <p>La mamá de la agraviada tenía un pequeño negocio de abarrotes, por eso casi nunca salía por atender allí en la tienda. No ha tenido la oportunidad de quedarse solo con la menor porque no paraba en casa. Los dos vehículos que tenía, uno lo dedicaba a taxear, y cuando no había mucho taxeo se dedicaba a cargar bultos con su furgón. Tenía que trabajar para poder pagarlo porque todo eso era a crédito que había</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sacado sus vehículos. Las compras de la tienda las hacían en Sullana, se iba con su señora en la mototaxi y la menor se quedaba porque no estaba</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>estudiando, se quedaba en casa con sus demás hermanos. No hija existido alguna oportunidad en que la mamá de sus hijos los había llevado a una posta a una consulta médica, ella los hacía faltar nomás, venían los de la posta vacunarlos a la casa porque ella tenía que atender y no había quién venda el producto que ella vendía carne, pollo así. En las oportunidades en que la mamá se iba a atender directamente en la posta iba acompañad^ de la agraviada. No ha habido una oportunidad en la cual haya fiesta en la que se haya ido su esposa y su hija se haya quedado en su casa sola con él.</p> <p>8.2. <u>DECLARACION DE LA AGRAVIADA B.</u> quien dijo: tiene 18 años en la actualidad. Nació el 22 de julio de 1996. En el año 2012 tenía 12 años. Son tres hermanos, ella y dos hermanos, ella es la mayor. Sus padres se llaman: C y A.</p> <p>En el año 2012 cuando tenía 12 años, fue violada por su padre cuando su mamá se fue a una fiesta y su mamá la dejó sola en casa con su padre. Estaba mirando televisión y se quedó con su padre, su padre la jaló de la mano, la llevaba a la fuerza- lloraba, pero él la llevó para el cuarto a arrastrones. Ella estaba vestido con un pantalón y blusa. En el cuarto su papa le saco la ropa y la penetró por su vagina y luego por el ano, la blusa se la subió por la mitad, el short se lo bajó, se lo quitó y allí fue la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y ella se quedó con él y fue cuando sangró y sintió un líquido caliente y cuando terminó el la mandó a lavar. Su papá la violó en varias oportunidades. Era la primera vez antes no había tenido relaciones sexuales. Su papá abusó de ella en varias oportunidades, también cuando su mamá se fue a la posta con su hermano N menor, su papá igualmente la agarró dé la mano a jalones ¿la arrastró para el cuarto igualmente. Al costado de su casa vivían sus abuelos. El nombre de su abuelo es I. Cuando su papá la violaba no gritaba ni pedía auxilio porque su papá siempre la amenazaba, le decía que si decía algo a sus abuelos o a cualquier persona, sus abuelitos se iban a enterar y se iban a morir porque sus abuelos sufren del corazón y por eso no dijo nada en ese momento. Las relaciones sexuales se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prolongaron hasta los quince años desde el 2012. Cuando tenían relaciones sexuales con el imputado no usaba preservativo. Las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>relaciones sexuales que tenían eran violentas porque él la tomaba a la fuerza. La última vez que tuvo relaciones fue a los 15 años en la mañana, su papá aprovechó en la mañana porque su mamá se había ido a la posta con su hermanito a un control que le tocaba y fue ahí cuando abusaba de ella. El sólo vivía con su familia, sus papás y sus hermanos. Su papá en esa época (2012) tenía taxis, moto taxis pero no salía a trabajar, sólo paraba en la casa.</p> <p>Cuando abusaba de ella siempre le decía que por qué lo hacía, le dijo llorando porque lo hacía porque ella ya no quería más, pero él siempre le decía que si llegaba a decir una palabra sus abuelos se iban a morir porque sufrían del corazón por eso no dijo nada. En el año 2012, cuando tenía 12 años si todavía iba al colegio. Se quedó en sexto de primaria. Actualmente su padre no ha conversado con ella respecto de los hechos, respecto de la denuncia. Después que denunció los hechos no la ido a buscar ni ha conversado con ella. Actualmente está viviendo en casa de sus abuelos en La Quinta/por Sullana, allí también vivía su papá, ahorita ya no está viviendo en La Quinta por Sullana, allí también vivía su papa, ahorita ya no está viviendo en La Quinta.</p> <p><u>A las preguntas del abogado del acusado dijo:</u> La primera vez que el acusado a fue en la tarde, abuso de ella cuando su mamá se fue a una fiesta, se fue al quince año de su prima Fabiola, No recuerda el día exacto cuando tuvo relaciones con su papa. Su habitación coincidía con el cuarto de su abuelo. Siempre ha sido cuarto de mi abuelo ahí. Su abuelo trabaja. Cuando su papá la llevaba a arrastrones la tenía amenazada y le decía que si alguien se enteraba/de esto sus abuelos se iban a morir, siempre la ha tenido amenazada con eso. Antes de la primera vez su padre le había propuesto tener relaciones sexuales pero él la tenía amenazada. El si le dijo días anteriores para tener relaciones sexuales pero ella pensaba que era un broma, cuando tenía 11 años lo tomaba como una broma. Su papá le dijo que iban a tener relaciones pero ella en ese tiempo lo tomaba a la broma, antes que lo hiciera y de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ahí fue donde la jaló de la mano y la llevó a arrastrones, y cuando la estaba jalando de la mano le dijo, ahí fue donde la amenazó, le dijo si dices algo,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>tus abuelos se van a morir, él la tenía amenazada con esa palabra. No sabe si su papá tiene dos vehículos y si los compró al contado a crédito. Su papá no trabajaba, su mamá la mantenía porque ella tenía una tienda y de allí sacaba para que ellos coman, porque su mamá también prestaba al banco, y de allí ellos comían porque su papá paraba con las piernas en la mesa sin trabajar, si cogía la moto su papá y se iba a ver agua nada más pero no trabajaba y en la tienda estaba su mamá y ella también le ayudaba ahí en vender las cosas. Su mamá también fiaba y también vendía al contado. Cuando fiaba su mamá era la persona que se encargaba de ir a cobrar. Su mamá no la dejaba salir de la casa, ella solamente la mandaba a cobrar cerquita de su casa nada más porque de allí ya no salía, una sola vez salió y ya no salió porque no la dejaban salir no sabe por qué motivos no la dejaban salir.</p> <p>Cuatro veces se ha ido de su casa, la primera vez que se fue de su casa su papá ya había abusado de ella. La primera vez que se fue se fue a la casa de sus abuelos y fue cuando su mamá le pegaba con una manguera, siempre ella le pegaba y se fue a la casa de sus abuelitos y de allí cuando estaba en casa de sus abuelos su papá la fue a ver para llevarla de vuelta a la casa. A sus abuelos les dijo que se había ido de la casa porque su mamá le había pegado porque ella siempre le pegaba por las puras, no solamente ella le pegaba también le pegaba su papá. La segunda vez igualmente se fue porque su mamá le pegaba y también su papá, fue ahí cuando le pegó y de allí su papá fue a verla para llevarla a la casa. La tercera vez fue porque su papá le pegó un cocachazo en la boca y se la hizo sangrar, su papá le pegó porque estaba con un celular de su prima que solamente andaba jugando unos juegos que tienen los celulares y porque la vio con ese celular fue de frente y le quitó el celular, le dio un puñete en la boca y le hizo sangrar y de allí una tía de Sullana la llevó a su casa y al siguiente día ella misma la regresó a su casa. Con su tía Amalia nunca ha tenido confianza, no conversaba con ella casi. Si confía en su tía I, a ella si le contó lo que su papá le hacía, le conto cuando se salió por cuarta vez. La primera, la segunda y la tercera vez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no le contó porque tenía miedo, pero de allí cuando se salió a la cuarta vez de su casa ahí le contó a su tía las agresiones que le hacían, que le pegaban y ya no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>aguantaba lo que le estaba haciendo su padre.</p> <p>Si tiene enamora, tiene cuatro años con él. Solo recuerda que su papa la viola hasta los 15 años de edad, faltaba un día para cumplir los 16 años. La relación con su enamorado era solo de besos y abrazos nada más, pero no se veían casi porque su mama no la dejaba que se vea con él, solamente se vio con el cuándo su mama le dijo que vaya a cobrar, solamente una vez pero de allí ya no, ella siempre se iba porque su mamá quería que regrese rapidito, al toque. Una sola vez se ha visto con su enamorada, el resto de tiempo solamente se comunicaba por celular. La relación con su mama era mala porque ella siempre le pegaba, le pegaba por las puras porque ella no hacía nada. Siempre ella le tenía cólera, siempre le decía que la quería ahorcar, que la tenía harta. No sabe porque su mama le tenía cólera pero le tenía cólera por las puras y a veces le pegaba por las puras, no sabe por qué motivo le pegaba. Todas las relaciones sexuales que tuvo con su padre eran vaginales y anales. Las relaciones sexuales con su padre eran en varias ocasiones cuando su mama se iba alas posta, y en todas esas oportunidades las relaciones eran vaginales y anales.</p> <p>A las preguntas del colegiado dijo: su mama y su papa siempre la maltrataban por las puras, no sabe porque la maltrataban, eso quiero que ustedes le preguntes a ellos, porque motivos la maltrataban su papa salía solamente a ver agua potable o agua al canal, solamente eso y después ya los dejaba ahí, o a salirse a pasear por ahí, eso hacia pero el no trabaja, porque más la que daba la comida era su mamá. Su papá a veces ayudaba a vender, en los vehículos se iban a Sullana a ver su mamá, pero ahí fue donde la llevo a Sullana a recoger a su mamá. Su padre ayudaba a veces a vender ahí en la tienda. A partir de los 15 años ha tenido enamorado. Su turno en el colegio era de mañana a su casa llegaba a la 1 y 30 pm. El celular se lo había prestado a su prima y fue donde el acuso entro y le quito el celular, le dio un puñetazo y le sangro la boca, pero ella jugaba en los juegos que tenía el celular. No se comunica con casi con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su enamorado. No recuerda las echas que ha tenido relaciones con su padre, la primera vez fue a los 12 años y la última vez cuando termino de abusar</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de ella fue a los 15 años. Las veces que se escapaba se regresaba al toque a su casa porque su padre lela llevaba y le dijo que ya no le hiciera casa a su mamá. La última vez le comento lo que pasaba a su tía I, ella fue quien puso la denuncia. La llevaron al a fiscalía de familia por asuntos de violación, tenía más de quince años cuando su tía puso la denuncia. No recuerda la fecha en que decide contarle a su tía. No le ha comentado los hechos a su enamora. La primera vez no grito solamente sentía dolor, estaba mirando tele en la sala con su papá su papá separo del asiento, ella estaba sentada con su papa su papa la jalo del brazo, jalo nuevamente para dentro del cuarto, allí fue donde su papa le saco el short, la blusa se la alzo hasta aquí nomas, de allí fue donde le penetro, también allí la tenía amenazada, le decía que no gritar y que no le diera nada a nadie, le decía que si se llegaban enterar sus abuelos se iban a poner mal. Los abusos por vía anal han ocurrido en varias oportunidades. Siempre que abusa de ella lo hacía por los dos lados.</p> <p>8.3. TESTIMONIAL DE C, Identificada con DNI N° 03633766, dijo: que el acusado es su esposo, es ama de casa, la relación con su hija era buena, se llevaba bien, sin problema, con su esposo, es ama de casa, la relación con su hija era buena, se llevaba bien, sin problemas, con su hija discutían porque le pegaba a su bebe que era chiquito. Si tenía una tienda pero era chica, diario sacaba diez, quince, siete soles de ganancia. Su hija se iba se su casa por su bebé, se iba a la otra casa de su papá y su abuelo la traía de nuevo a la casa, son cinco veces que se ha ido, se iba porque su hijo el menor era muy inquieto, le reclamaba porque le pegaba a su hijo. Ese era el único motivo por el que se iba de la casa.</p> <p>Su esposo se dedicaba a hacer carga en la moto, pagaban trescientos nuevos sales por letra de la moto, el salía de las seis de la mañana hasta las siete de la noche y a veces llegaba a almorzar y a veces no cuando se iba muy lejos. Las mototaxis fueron adquiridas a crédito, las pagaba su esposo y era el que aportaba para el hogar. Su esposa no le ha llamado la atención a su hija ni ha aportaba para el hogar. Su esposo no le ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamada la atención a si hija ni ha tenido problemas con ellas, su hija nació el 22 de julio de 1996. Se tengo una sobrina de nombre Fabiola de parte de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>esposa, es la única sobrina con ese nombre, si ha asistido a su quinceañero de su sobrina pero, a dejarle su regé ha asistido con su hermana Noemí, fue el quinceañero el quinceañero de mayo de 2007 y su hija tenía diez años diez meses. Tiene tres hijos la mayor de W-ftóo;El segundo 11 y el tercero . A su hijo lo llevaba a la posta los lunes y viernes, para vacuna los jSfias(jueveEi los demás días atendía emergencia. Sus hijos ToJiaFH^TñdcT ningún tipo de accidente para tener que llevarlos a la posta los sábados atendía la posta hasta el mediodía solo emergencia. La agraviada no ha sufrido de hemorroides ni ha sido intervenida quirúrgicamente en su año.</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo: Lleva 19 años de casada con el acusado, casados civilmente, viven en Paíta actualmente. Hasta ahora viven juntos. Ella casi no salía solo salió para el quinceañero salió nueve y treinta y regreso diez y cuarto de la noche. Nunca ha dejado sola a la agraviada con su padre. En un solo ambiente vivían y dormían todos, ella su esposo, sus hijos chicos y su hija la agraviada. Su hija nunca le comento nada de los hechos. Cuando su hija se iba no tenía otro tipo de problemas. Para el año 2013 no sabía que su hija tenía enamorado. No noto nada raro en el comportamiento de su hija, era tranquila. Se enteró de la violación porque llegaron guardias a ver a su esposo, para ella fue una sorpresa porque supuestamente ellos estaban bien, actualmente su hija está con su abuelo materno, esta con mi papá.</p> <p><u>A las preguntas del Colegiado, dijo:</u> Las cinco oportunidades que su hija se fue de su casa, su papá la llevaba de regreso, ella se iba donde su abuelo porque ella la reñía porque le pegaba mucho a su hijo. A veces la regresaban a la hora, hora y media, tres horas pero el mismo día. Ella le decía a la agraviada por eso te molestas y ella agachaba la cabeza. La relación entre su hija y el padre era buena, su papá nunca le ha pegado, la reñía nomas como padre le pone rigor a los hijos. La motokar la usaba el acusado como carguera de arroz y como era por temporadas se iba a taxear. Su esposo si la apoyaba. Él trabajaba de 6 de la mañana a siete</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la noche constantemente. No sabe porque su hija le hace esas acusaciones a su papá, ella era bien malcriada siempre ha sido así. Está</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>al lado de sus abuelos desde cuando pasó este caso. Ha ido con su hija la agraviada a dejar el regalo y una hermana. I es su hermana y nunca le conto nada de los que había pasado a su con su hija. Cuando la agraviada le pega a su hija porque ella reñía a su hija en baja voz. Tenían disputas por él bebe pero no le he pegado. Su esposo cuando la correría a la agravia la reñía., le decía que se porte bien que ya estaba grabe. No se ha enterado que su hija ha tenido enamorado, su hija salía cobrar unas cuentas y se demoraba una hora, hora y media.</p> <p><u>A las preguntas del fiscal dijo:</u> que el acusado por ahora no trabajaba.</p> <p>TESTIMONIAL DE I, identificada con DNI N° 47990486; dijo: El acusado es su cuñado, porque su esposa es su hermana. Domicilia en La Noria anteriormente domiciliaba en La Quinta del Barrio Nueva Esperanza. Conoce al acusado desde hace tiempo, desde que se juntó con su hermana. Su hermana antes vivía en La Quinta cerca también, vivía casas pegadas. La casa donde ella vivía era de ladrillo. La menor de iniciales B. es su sobrina, ha vivido en La <u>Quinta</u> hasta después de los hechos. La menor iniciales B le ha contado que su cuñado mucho la tocaba y quería abusar de ella. No se acuerda cuando le dijo eso. Nada más le contó. Ante eso que le dijo la menor se lo dijo a una hermana y con ella se fueron a la comisaría de Marcavelica y pusieron la denuncia. Después de la denuncia ya no ha conversado con su sobrina. A tenían una tienda que atendían ahí nomás los dos el y su “esposa. <u>A veces salía a cargar arroz en una moto que tenía, era eventual</u>) El <sup>1</sup> señor <u>A se quedaba a solas con la menor siempre que su mama salía,</u> a veces salía <u>a cumpleaños o salía a Sullana a comprar y La dejaba a la menor ^con su papá.</u> La menor se ha escapado de la casa donde vivía porque decía que su mamá le pegaba con el látigo, ella sabía que salía donde una amiga \ eso nomás y luego la íbamós~á"VéT3e iba donde su amiga que vive por el puente pero no sabe cómo se llama, hay una distancia regular del puente a la casa de la agraviada. Ese mismo día la encontraban. La</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casa de la agraviada era de palma pero ahora ya la renovaron y la hicieron de ladrillo. <u>Desde su casa en ocasiones escuchaba a su sobrina que decía mamá ya no pegues, su I papa también le pegaba</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>porque ella le decía. La "menor no estudiaba, ' solamente se quedó hasta cuarto grado, como repetía ya no la pusieron al colegio.</p> <p>La agraviada le comentó dos veces que su mamá la agredía, no le comentó que había habido agresión sexual. Ella se enteraba que la menor huía a casa de una amiga cada vez que su madre le pegaba porque su mamá le decía. Su mamá vivía cerca al domicilio de su sobrina, siempre le decía que la escuchaban que lloraba, que le pegaban, como ella salía de su trabajo se enteraba a la semana. A ella le contaba la agraviada esas cosas porque a su mamá o le tenía confianza por eso no le contaba. También le daba las quejas a su abuelita. A otro familiar más cercano no porque no salía. Solo a ella le dio esas quejas. La agraviada le comentó que su papá abusaba sexualmente de ella antes de que se enteraran de los hechos, no recuerda cuando. Cuando su sobrina le conversaba ella le comentaba a su mamá nada más. No sabe que hacia su mamá al saber que su nieta era abusada sexualmente, ella solo le decía a ella, luego no sabe. Solo le dijo a su mamá, no trató de hablar con su hermana con su cuñado sobre este asunto. Ella es la persona que denuncia los hechos ante la policía, toma la decisión de denunciar porque cuando su sobrina le contó ella le dijo a su hermana y con su hermana se fue a la comisaría de Marcavelica. La relación con la agraviada no era tan cercana porque le veía dos veces a la semana, ella salía sábado de su trabajo y regresaba el día lunes. Salía sábado a partir de las dos de la tarde y domingo, esos días estaba en su casa. Esos días eran donde ella escuchaba que su mamá la golpeaba a su sobrina. No recuerda hace cuánto tiempo ha sido construida su casa de material de ladrillo. Pero está construido lo de adelante más o menos la mitad incluidas la paredes laterales. No sabía si su sobrina tenía enamorado. Ahora sí tiene enamorado.</p> <p>Cuando su sobrina se iba de la casa salía corriendo dónde una amiga, no iba hacia su persona. Su sobrina no le había contado que su papá la había ultrajado sexualmente antes de que sucedieran los hechos. No le dijo la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma como habían ocurrido los hechos. La agraviada nomás le dijo que su cuñado había abusado sexualmente de ella, luego comenzó a llorar y no dijo nada más. Entonces ella fue con una hermana a poner la denuncia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Le dijo que la había tocado que había abusado de ella, le había tocado sus partes. Cuatro veces la agraviada dejo su casa y se fue donde la amiga, esas cuatro veces la dejo porque su mamá le pegaba mucho dice y regresaba el mismo día. Recurre a ella y le cuenta cuando que la mama de la testigo la va a ver a la casa de su amiga, la lleva v le cuenta las cosas. No recuerda el nombre de su amiga. Antes de que la viole el acusado la agraviada le comentaba que la tocaba su cuerpo y sus pates íntimos. Ante eso no hizo nada nomás le contaba a su mamá, pero no hacía nada. Le contó que había sido sexualmente por el acusado el día que ella ha salido que hacía ultrajado corriendo de su casa.</p> <p>Desde que le contó que la tocaba el acusado hasta que le cuenta que la violó paso más o menos un mes, no recuerda muy bien. Cuando la agraviada le dijo que su padre la tocaba solo le dijo _me toco y nada más v luego comenzó a llorar, no le dijo en qué lugar fue ni si fue en la mañana, en la tarde o en la noche. No le dijo cuántos años tenía pero cree que 14, 15 años por ahí. Ella no sabe cuántos años tenía la agraviada cuando le dijo que contó.</p> <p>No sabe cuántos años tenía la agraviada cuando le contó el acusado había Abusado sexualmente de ella en el lecho, tampoco le dijo a qué hora. No le dijo si los actos fueron sexo oral, sexo anal, sexo vaginal. Cuando la agraviada se iba de la casa de su mamá era porque la golpeaba, demoraba en regresar a su casa una hora más o menos, cuando esto ocurría no sabía que la agraviada tenía enamorado. Se enteró quería agraviada tenía enamorado después de los hechos, se enteró hace poco. Su mamá y su papá le pegaban a la agraviada, le dijo la agraviada ella no jugaba con sobrinito, el acusado iba y le pegaba, ella solo aba que gritaba y decía ya no pegues papá, porque le pegaban con una a que tienen. Escuchaba que la agraviada lloraba más o menos 10 minutos. Ella presumía que le pegaba con una manguera porque siempre lo hacía. A veces ella lo veía. A veces escuchaba desde su casa. Estos castigos eran dos tres veces por semana por ahí y la mamá le pegaba igual en ese tiempo porque cuando le pegaba uno le pegaba el otro, el mismo día al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo instante porque su mamá le jalaba el pelo siempre, o le daba manazos, eso ella lo observaba. Estos castigos eran en su casa, ella los veía porque iba a veces</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a comprar como tienen tienda, iba a comprar o a ayudarlo a su hermana se quedaba ahí y por eso veía. Cuando iba a comprar ingresaba al interior del domicilio, se quedaba ahí un rato con sus sobrinitos o ayudándole a ella. La mamá de la agraviada la dejaba sola con el acusado cuando ella se iba a cumpleaños con sus sobrinitos o cuando iba a Sullana a hacer compras. No recuerda alguna oportunidad que se haya ido a un cumpleaños con sus hijos y la haya dejado sola a la agraviada con su papa. No recuerda un quinceañero porque a quinceañeros no iba, solo a cumpleaños de tarde, y en esas oportunidades la agraviada no acompañaba a su mamá, no la llevaban, y la testigo se quedaba en su casa. La testigo no iba a cumpleaños con la mamá de la agraviada ni a cumpleaños. En las oportunidades que~Tia dichcTqije la agraviada se quedaba a solas con su papá no ha escuchado algo ni ha presenciado algo.</p> <p>5.5. PERITO PSICOLOGA K, dijo: Es perito psicóloga de la DML desde abril del año 2008 hasta la actualidad. El protocolo de pericia psicológica N° 2857-2013 que obra de folios 76 a 81 de la carpeta fiscal y que se le pone ha sido elaborado por ella y es su sello y su firma. Le ha practicado la pericia al señor A el 24 y 25 de mayo de 2013 en la DML y a las conclusiones a las que llegó fueron: Nivel de conciencia conservada no evidencia indicadores de psicopatología mental, que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. Presenta una actitud de negación y descalificación de la presunta víctima. Desarrollo de una dinámica familiar de conflictos entre el examinado y la familia de su esposa quienes han presentado la presente denuncia, presenta una respuesta reflexiva con muchos distractores evidenciándose incoherencia con su respuesta emocional en la entrevista, su personalidad es dependiente con rasgos obsesivos. La na realizado en dos sesiones el día <u>7A</u> y el "día 25 de mayo. Cuando señala la conclusión de que el evaluado presenta una actitud de negación y descalificación de la presunta víctima significa que el examinado desde que comenzó a manifestar, comenzó a decir que su hija era desordenada que le gustaba la calle, que no le hacía caso a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mama y el motivo de que lo estaba acusando era porque quería vivir una vida más disipada y más libre 'y que el gestor todo era porque la mamá de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>presunta víctima le había reñido porque ella maltrató a su hermanito que había hecho una travesura y lo sacó de su cuarto y el niño comenzó a llorar, la madre se acerca y le dice porque tratas así a tu hermano, ella hizo su rabieta y se metió a su cuarto y no habló nada, después cuando Salió un día sin decir nada agarró sus cosas, un día en la cual él dice que tiene una tía que la sobreprotege de todo y que siempre se mete en la educación de la niña, de la menor, como iba a salir ese día su tía, ella agarró sus cosas y sin decir nada salió de la casa, después vino la denuncia, primero dice que le hicieron una denuncia por maltrato familiar y después salió que le habían hecho una denuncia por violencia sexual. Cuando indica que el evaluado presenta respuestas reflexivas con muchos distractores evidenciándose incoherencias con su respuesta emocional en las entrevistas significa que el examinado no era espontáneo al hablar, siempre hablaba con bastante pausa, se demoraba bastante en dar su declaración y hablaba otras cosas pero no hablaba del tema, eso es de los distractores y sobre todo cuando habla lo que decía no era lo que se visualizaba con sus gestos y con su respuesta emocional en el momento de la entrevista. Cuando dice personalidad dependiente con rasgos ■obsesivos, significa que las personas obsesivas siempre tienen una idea fija y determinada, cuando tienen una idea tratan de llevarla a cabo, ven la manera de cómo llegar a cumplir el objetivo, de una manera que lo maquinan, lo estudian para llegar al objetivo, esas son las personas obsesivas que si ó si tienen que cumplir con el objetivo con el deseo que quieren, eso es un rasgo obsesivo,</p> <p>En el relato el imputado se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho, cuando se le hizo el perfil psicosexual, pero no habló nada bueno de una hija, un padre generalmente siempre trata de tener un buen concepto de una hija de decir algo productivo de repente cuando ha sido niña, pero en toda la entrevista, el examinado la descalificó y que era más que todo un problema para él y se agarró en justificaciones bastante insustanciales, justificaciones que la hija se había ido por renegar, que se iba de la casa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y siempre hablaba, en ninguna de las dos entrevista hablo algo bueno de su hija, parece que no ha tenido un buen rol de padre.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>La circunstancia que el acusado no haya hablado bien de su hija en la entrevista y se exprese de ella con términos descalificativos, así como que haya tenido conflictos con ella, si puede ser un gran antecedente de que haya violentado a su hija. El perfil generalmente de una persona que ha cometido una violación a una hija nunca va a aceptarlo, pero va a buscar mecanismos de defensa que son estos que se vio en el imputado. El hecho que una persona quiera dar una buena imagen es un mecanismo de defensa. Creo que toda persona trata de dar una buena imagen para no ser acusado, es un mecanismo de defensa que se utiliza, se utiliza para poder esconder, ocultar, o de repente tratar de minimizar lo que se le imputa. No todas las personas estables, maduras se esfuerzan por dar buena imagen, ello depende de la personalidad, hay personas que están tan seguras de lo que son que no se esfuerzan por dar una buena imagen, depende de la seguridad de sí mismo. Generalmente las personas con rasgos que son estables, maduras, no se esfuerzan por buscar una buena imagen del entorno social. La persona dependiente siempre busca a quien buscar protección, porque ahí está la personalidad dependiente. En este caso, cuando dice el evaluado que es una persona que trata de trabajar, de que él quería un mejor porvenir para sus hijos, y que no se vayan. El está cumpliendo con su rol de padre, el problema es que prácticamente que su esposa la resonró y que porque su esposa la resonró, prácticamente no ha sido él el causante de que se haya ido su hija, sino su esposa, y que como él es una persona rígida que la esfuerza para que su hija sea mejor que estudie que cumpla con el objetivo de salir en el colegio; por eso es que se ha ido. La culpa no es de él la culpa es de su hija. Él quiere cumplir con su función de padre que su hija termine sus estudios, prácticamente siempre es la culpa de los demás, él nunca toma en cuenta de cierta culpa de la gran culpa, de la mediana culpa que pueda tener en su rol de padre ante que la hija se haya ido de su casa o tienda a irse de la casa. El objetivo de la pericia ha sido ver el tipo de personalidad del acusado y si está hablado con la verdad o con</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la mentira. Y ha advertido con los interrogatorios que no le está hablando con la verdad porque habla de lo que a él le beneficia lo que le conviene, habla de una manera reflexiva, lo que habla no se visualiza, o no lo expresa</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>con su conducta actual, con su conducta demostrada en el momento de la entrevista. Por decir, dice que quiere a su hija pero no lo demuestra, su actitud su forma facial, conductual no dice lo que expresa su boca, es algo incongruente lo que dice con sus acciones a la hora de la entrevista y también lo que dice. Generalmente cuando los padres son bastantes disciplinados desde pequeños, hablan, mi hija era, buen alumna, buena hija, me obedecía, no tenía problemas, y después, a partir de los 10 años comenzó a cambiar, en cambio él habla de frente a descalificar a su hija, no se ve que acá tenía que ver con la disciplina. La descalifica a su hija diciendo que es una persona que no le gusta el estudio, es una floja, desobediente, no hace nada en la casa, para en su cuarto, quiere que le den todo donde está acostada y si le mandan a hacer algo que le ayuden a su mamá se molesta no le gusta que la manden. En la data dice, primero me acusaron por violencia familiar, pero no le he hecho nada, su mamá le quiso tirar algo pero se esquivó y no le cayó. Solamente se puede visualizar que ha sido un maltrato verbal pero no físico. En la entrevista ha ocultado mucha información y para determinar ello ha utilizado el método de la prueba psicológica y también algunas pruebas del MILO. Para determinar que miente se le aplicó una prueba y se encontró una alta tasa de no veracidad, no es veraz, no es confiable la respuesta. Se aplicó la entrevista psicológica, la observación de la conducta, se tomaron también el test del árbol la historia personal. El test que la conlleva a ella a determinar que miente es el test de MILO. Le ha aplicado el test de Milo pero no lo ha consignado en sus instrumentos porque el Milo generalmente se toma a partir del cuarto o quinto año de secundaria. No lo he consignado por eso es que no lo estoy poniendo por eso es que no lo he consignado acá. Que ha habido una mala relación entre padre e hija es bien factible porque es lo que dice el señor. Yo puedo decir que al señor que ha examinado tiene a esconder .bastante información v a ser una persona que pueda llegar a cometer un delito por. su personalidad que es dependiente, pero no puedo decir al 100% que esta persona puede ser el causante de este delito.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.6. <u>PERITO PSICOLOGA J.</u> dijo: trabaja en la División Médico Legal de Sullana desde hace 7 años y 3 meses. La pericia psicológica</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que se le pone a la vista y que obra a fojas 88 a 93 de la carpeta fiscal, es la que la que ha emitido, es su firma, sello y contenido. Las conclusiones a las que llegó luego de haber realizado la pericia psicológica N° 27992013 son: clínicamente tenía un nivel de conciencia conservada entendía su realidad lo que sucedía a su alrededor. Habían indicadores emocionales compatibles con lo que se llama síndrome de acomodación al abuso sexual, había un desarrollo psicosexual con un inicio precoz en la relaciones coitales un nivel intelectual limítrofe y se recomendaba terapia psicológica. Cuando dice presenta indicadores emocionales compatibles al síndrome de acomodación sexual, supone según Ronald Summit -quien elaboró la Teoría de la adaptación a los abusos sexuales- que el síndrome de acomodación al abuso sexual es cuando este se ha dado durante un tiempo, digamos años, se ha repetido varias veces y lo que ha generado - él lo llama- un aplanamiento e1Y~tár~c"oriciencia del menor, donde el menor ha ido siendo preparado inconscientemente para responder a lo que es la violencia sexual del adulto y que aparentemente se piensa como que está de acuerdo, pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. Llega a esa conclusión en el presente caso porque la menor le refirió que el papá venía aprovechándose de ella desde que ella tenía los 12 hasta aproximadamente hasta cumplir 16 años, esto se daba de manera permanente cada vez que salía la mamá, y que en esos tiempos el papa casi no trabajaba y permanecía allí en la casa, ellos tenían una tienda, en la que supuestamente él se quedaba también a ayudar a atender y se dedicaba a cargar el agua, inclusive cuando ella comenzó a menstruar el papá le llevaba la cuenta de los días de la ovulación También refiere que hubo una ocasión en que el papá le quemó su ropa, refiere una fecha él^8 de octubre2;ella no sabe si fue de celos o por qué y que le dio dos cachetadas porque la vio con un celular y que en dos oportunidades la había roto los celulares porque supuestamente estaba conversado con el enamorado, él se molestaba y no la dejaba que salga, ni que converse mucho con las otras personas. \o Han sido tres sesiones y en las tres el relato ha sido el mismo, no ha había mucha diferencia entre uno y otro. Se toma en cuenta los detalles, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>coherencia en la sucesión de hechos. Desde la primera sesión refiere que su padre se ha aprovechado de ella y dice el nombre A. En la tercera sesión fue a días separados de las dos primeras sesiones ya se había dado la denuncia, cuando la menor dice que se ha “aprovechado” de ella es porque refiere que su pene lo metió por la vagina y por el ano ha intentado, que le dolió un poquito y que ha intentado también hacerlo contra natura. La primera vez que sucedió fue cuando su mamá se fue a una fiesta y que él se quedó con ella. Ella se quedó viendo TV y él le dijo que ,lo acompañe al cuarto, y ahí abusó de ella, ella le preguntaba porque lo hacía y él siempre le decía que si ella contaba él lo iba a negar y como los abuelitos maternos de ella sufrían del corazón, era culpa de ella si les pasa algo, se iban a poner mal. El hecho de que la agraviada haya señalado en juicio que era abusada sexualmente por el acusado vaginal y analmente y en la evaluación psicológica solo ha señalado que abusaba de ella vía vaginal, se debe al nivel intelectual de la evaluada - (en ese entonces 2013-; y que debe ser ahora, está especificado que debe ser un nivel limítrofe. El nivel limítrofe es inferior al promedio, han pasado 3 años. 4 años desde la evaluación y ellas muchas veces tienen noción de lo que es una relación sexual en sí. Muchas veces nos hemos encontrado con niños que se ha tocado, se ha frotado, se ha sobado, pero realmente ha habido penetración, eso sí es esperado, que después de tres años, 4 años, este es un caso que se ha venido dando, tercera vez que yo vengo por este caso que hayan hablado y hayan conversado y que ella haya definido lo que es una relación sexual, si se puede también esperar. El síndrome de acomodación al abuso sexual, como lo dije anteriormente hay un autor Ronald Summit que lo explica de esa manera: aquellos casos en que los niños o adolescentes permiten durante años la violencia sexual a pesar que se le dice al niño tú sabías que cuando te llamaba, por ejemplo que te iba a violentarte^ pero el niño va perdiendo ese nivel de conciencia aparentemente e ve como una adecuación a la violación sexual Entonces esa teoría explica esos abusos que se dan durante años y que referentemente el niño va permitiendo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manera consecutiva sobre todo no se dan en la misma casa con la familia. Si le contó la menor que se había ido varias veces de su casa. La evaluada refiere que cuando se iba era porque su mamá la maltrataba y en eso que se va y la maltratan</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>es cuando le cuenta a una de sus tías, porque le pregunta porque lloraba más de lo debido y allí es cuando cuenta que está siendo violentada. La evaluada inicia con la palabra aprovechado, ella lo dice que es desde los 12 años hasta los 15 años dice aprovechar. En la primera sesión siempre utiliza la palabra aprovechar, pero en la segunda es que dice el primer día que tuvo relaciones con el me sangró me metió su pene me dolió, hasta me mordía la espalda, me alza la blusa, me bajaba el pantalón siempre que mi mamá salía. Por el año ha intentado pero que si le dolió un poquito, eso refiere en el acto contra natura, aquí hay una confusión en lo que es el acto contra natura, ella refiere las dos cosas a la vez. Le dijo que la primera fue a los 12 años y la última vez fue antes de que cumpla 16 años. Le ha dicho que con su padre ha tenido más que un enfrentamiento, con el padre ha habido problemas de violencia familiar, sobre todo con la madre a la que refiere que siempre tenía problemas de maltrato más que con el propio papá. Respecto a su padre, en la historia familiar ella refiere que a veces era malo y a veces era cariñoso, antes tomaba y hacía problemas, él le pegaba con una manguera o la mandaba a dormir. Le hacía el acto sexual cada vez que la mamá salía. Ella refiere que el papá no trabajaba, inclusive la mamá le exigía que trabaje. La mamá salía a la posta o salía a hacer las compras para la tienda ella se quedaba con él en esas circunstancias es que él lo hacía. Lo que el Ministerio Público le pide que evalúe en la pericia es ver el daño—psicológico. En el momento de la evaluación no se evidenciaba en la agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute estos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, pero más bien a papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hecho.</p> <p>5.4. <u>PERITO MEDICO LEGISTA</u> Ñ, identificado con DNI 036 84005, dijo: labora en la División Médico Legal de Sullana desde hace 6 años. El certificado médico legal N° 2348-DCL practicado a la menor de iniciales YCNR y que obra a folios 15 de la carpeta Fiscal es el que ha emitido. Las conclusiones a las que ha arribado: presenta himen con desfloración antigua, año sin signos de acto contra natura y se solicita</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	evaluación por especialidad de psicología forense. El examen que realiza												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a la peritada de 16 años, está descrito en el Certificado médico legal N° 2348 de fecha 29 de abril de 2013. En el examen médico se realiza un examen extra genital donde no se observaron lesiones, un examen para genital donde tampoco se observan lesiones, y en el examen genital la paciente en posición ginecológica se observa un himen de forma semilunar con desgarros incompletos de bordes lesionales sin sangrados, en horas dos, horas cuatro, horas nueve y horas once, según carátula de reloj. Escrutadora congènita en horas seis según carátula de reloj, orificio minai de 2 cm que se amplía hasta 3.5 de diámetro con el esfuerzo de la examinada orlimeneal de 4.03 cm. En examen anal paciente en posición genupectoral tono pliegues y reflejo de características normales. El método utilizado es el método científico de la medicina, observación directa, además se sigue la guía para víctimas por agresión sexual del Ministerio Público.</p> <p>En la data la agraviada le indica que en el mes de junio del 2012 en diferentes horarios refiere que su padre abusa de ella, cuando se encontraba en su casa, su padre le golpea, y bajo amenaza, le quita el pantalón y calzón, le toca con manos en genitales, levantaba el polo y le tocaba sus senos, la besaba en boca y la mordía en la espalda además le introduce pene por vagina y ano, evidenciando líquido blanquecino por genital, hecho que se producía con una frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde año 2008 hasta el mes de julio del 2012 que fue el último hecho, no había recibido atención médica por la agresión y antecedentes patológicos solo refería ansiedad, antecedentes ginecológicos la última menstruación el 27 de marzo del 2013 ciclos menstruales muy irregulares más o menos 4 semanas de variación y régimen cata lineal de 5 días, menarquía a los 14 años, gestación ninguna, inicio de relaciones con el hecho referido en el año 2008. En el caso del ano, hay que ver la intensidad de las lesiones, ella refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese periodo del 2008 al 2012. el examen se realizó el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que se va a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quedar, si producen lesiones muy superficiales en todo caso las cicatrices en mucosa no se van a ver que si se buscan en lesiones antiguas, sin son</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llegó a observar. Cuando se refiere a una desfloración antigua son lesiones del himen que han pasado mayor a 10 día para atrás no hay un límite en ese</p> <p>Los signos del acto contra natura, como le explicaba es de acuerdo a la intensidad de la? lesiones V del grado .de compromiso de la mucosa anal en este caso cuando dice intensidad de las lesiones se refiere al compromiso en la mucosa anal. Cuando una lesión es profunda a nivel de la mucosa puede quedar huellas, a veces se producen muchas lesiones y por muy superficiales que sean las cicatrices tienden a desaparecer. En esa zona la mucosa es pigmentada. Cuando hablamos de lesión profunda podemos interpretarla que ingrese todo el pene de la persona? No, es si hay un desgarró, si hay una fisura muy grande esa es una lesión profunda. No pueden existir rasgos de actos contra natura en el caso de enfermedades de la piel o compromisos en la coagulación, problemas en la sangre también puede producir eso.</p> <p><u>TESTIMONIAL DE L/</u>identificada con <u>DNI 47743325</u>, dijo: la agraviada es su prima y más que su prima es su amiga. A parte de la relación de primas, las dos nos contábamos siempre las cosas, nos fuimos a una fiesta el mes de setiembre del.2013 y-le dice que la acompañe al baño, la acompañó y estando ya afuera, pero antes de eso ella se comunicaba, le prestó su celular y se comunicaba por mensajes con su enamorado, el tal Franklin, entonces le prestó el celular y estando afuera le dijo que la acompañe a conversar con el chico entonces la acompañó y estando allá se lo presentó, luego le dijo espérame un ratito que me voy a conversar, se quedó por el corral de unos cerdos esperándola pero se demoraba más de una hora, al ver que no se apuraba y al escuchar los evaluación no se evidenciaba en La agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute estos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, pero más bien a papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su-papá a pesar de lo que le había hecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	5.5. <u>PERITO MEDICO LEGISTA N.º</u> identificado con DNI 036												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>84005, dijo: labora en la División Médico Legal de Sullana desde hace 6 años. El certificado médico legal N° 2348-DCL practicado a la menor de iniciales YCNR y que obra a folios 15 de la carpeta fiscal es el que ha emitido. Las conclusiones a las que ha arribado: presenta himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura y se solicita evaluación por especialidad de psicología forense. El examen que realiza a la peritada de 16 años, está descrito en el Certificado médico legal N° 2348 de fecha 29 de abril de 2013. En el examen médico se realiza un examen extra genital donde no se observaron lesiones, un examen para genital donde tampoco se observan lesiones, y en el examen genital la paciente en posición ginecológica se observa un himen de forma semilunar con desgarros incompletos de bordes lesionales sin sangrados, en horas dos, horas cuatro, horas nueve y horas once, según carátula de reloj. Escrutadora congèntita en horas seis según carátula de reloj, orificio minai de 2 cm que se amplía hasta 3.5 de diámetro con el esfuerzo de la examinada orlimeneal de 4.03 cm. En examen anal paciente en posición genupectoral tono pliegues y reflejo de características normales. El método utilizado es el método científico de la medicina, observación directa, además se sigue la guía para víctimas por agresión sexual del Ministerio Público.</p> <p>En la data la agraviada le indica que en el mes de junio del 2012 en diferentes horarios refiere que su padre abusa de ella, cuando se encontraba en su casa, su padre le golpea, y bajo amenaza, le quita el pantalón y calzón, le toca con manos en genitales, levantaba el polo y le tocaba sus senos, la besaba en boca y la mordía en la espalda además le introduce pene por vagina y ano, evidenciando líquido blanquecino por genital, hecho que se producía con una frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde año 2008 hasta el mes de julio del 2012 que fue el último hecho, no había recibido atención médica por la agresión y antecedentes patológicos solo refería ansiedad, antecedentes ginecológicos la última menstruación el 27 de marzo del 2013 ciclos menstruales muy irregulares más o menos 4 semanas de variación y régimen cata lineal de 5 días, menarquía a los 14 años,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gestación ninguna, inicio de relaciones con el hecho referido en el año 2008. En el caso del ano, hay que ver la intensidad de las lesiones, ella</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese periodo del 2008 al 2012. el examen se realizó el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que se va a quedar, si producen lesiones muy superficiales en todo caso las cicatrices en mucosa no se van a ver que si se buscan en lesiones antiguas, sin son superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llegó a observar. Cuando se refiere a una desfloración antigua son lesiones del himen que han pasado mayor a 10 día para atrás no hay un límite en ese Los signos del acto contra natura, como le explicaba es de acuerdo a la intensidad de la? lesiones V del grado .de compromiso de la mucosa anal en este caso cuando dice intensidad de las lesiones se refiere al compromiso en la mucosa anal. Cuando una lesión es profunda a nivel de la mucosa puede quedar huellas, a veces se producen muchas lesiones y por muy superficiales que sean las cicatrices tienden a desaparecer. En esa zona la mucosa es pigmentada. Cuando hablamos de lesión profunda podemos interpretarla que ingrese todo el pene de la persona?. No, es si hay un desgarró, si hay una fisura muy grande esa es una lesión profunda. No pueden existir rasgos de actos contra natura en el caso de enfermedades de la piel o compromisos en la coagulación, problemas en la sangre también puede producir eso.</p> <p><u>TESTIMONIAL DE L/identificada con DNI_47743325</u>, dijo: la agraviada es su prima y más que su prima es su amiga. A parte de la relación de primas, las dos nos contábamos siempre las cosas, nos fuimos a una fiesta el mes de setiembre del 2013_y-le dice que la acompañe al baño, la acompañó y estando ya afuera, pero antes de eso ella se comunicaba, le prestó su celular y se comunicaba por mensajes con su enamorado, el tal Franklin, entonces le prestó el celular y estando afuera le dijo que la acompañe a conversar con el chico entonces la acompañó y estando allá se lo presentó, luego le dijo espérame un ratito que me voy a conversar, se quedó por el corral de unos cerdos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esperándola pero se demoraba más de una hora, al ver que no se apuraba y al escuchar los conoció en el colegio, una amiga de ella se la presentó. Juntos no han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>estudiado, él ha estudiado en sexto A y ella en sexto B en diferentes aulas. No tienen la misma edad. Yo soy mayor que ella. Una amiga se la presentó en un momento de recreo, allí no le dijo si quería ser mi enamorada, le dijo si quería ser su enamorada un día que ella salió a cobrar y se la encontró por la calle en el parque, ahí le dijo si quería ser su enamorada y ella le dijo que sí. Su relación con ella era que se veían cuatro veces al mes, una vez por mes cuando ella salía a cobrar, se veían en el parque de la quinta. No sabe que les decía a sus padres, no sabe si sus padres sabían. Nunca conversó con sus padres diciéndoles que era enamorado de ella, mejor dicho nunca se llevó con ellos. Nunca se le dio de hablarles. Aparte del parque no salían a fiestas, reuniones de colegio, porque ella no salía casi. Se veían cuatro veces una vez por mes. Nunca ha tenido relaciones sexuales con ella. Nunca le contó de alguna agresión sexual que había tenido de parte de su papá. Nunca la notó rara solo se han visto cuatro veces y no sé lo que le pasó. Tiene en la actualidad 19 años, vive en el mismo pueblo pero diferente barrio del de la agraviada. Se enteró de los hechos y de la denuncia porque ella le contó, le dijo que su papá la violaba y la abusaba, que era en su casa, en la sala y en el cuarto, no le dijo más. No le dijo fecha, de cuándo más o menos había sido. La agraviada tenía 15 años cuando fueron enamorados, nunca ha tenido relaciones sexuales con ella. Ella no le contaba cómo era el comportamiento de su padre en casa, si la maltrataba o si le pegaba. Tiene una relación de cuatro años hasta ahorita. Su relación era que se llamaban por celular, se han visto cuatro veces en los cuatro años.</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>5.10. Partida de Nacimiento de la menor agraviada que obra a folios 70 de carpeta fiscal, pertenece a la Municipalidad Distrital de Huancavelica, menor nacida el 22 de junio de 1996 y cuando sucedieron los hechos en el año 2012 tenía la agraviada la edad de 16 años. A la vez se acredita que el padre de la agraviada es el acusado acreditándose el entroncamiento con el acusado y su madre C.</p> <p>5.11. Careo entre el acusado y la menor agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	5.12. Inspección Judicial realizado en el Barrio Nueva Esperanza - Caserío La Quinta Marcavelica - Sullana, lugar donde habrían sucedido												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	los hechos, llevándose a cabo en la forma como consta en el audio correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>IV. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DEL CASO.  PRIMERO: El objeto de todo proceso penal, es alcanzar la verdad concreta respecto a los hechos que se ventilan, por lo que la decisión judicial a que arribe el juzgador, en cada caso, debe estar condicionada a descubrimiento de la verdad, sustentada en el mérito de las pruebas y de los indicios contundentes, concurrentes y vinculantes que se hayan recabado en el curso de la investigación preparatoria y actuado en el juicio oral, tanto respecto a la comisión del delito (s) materia de acusación, como a la responsabilidad penal del procesado; pudiéndose colegir en el juzgador una convicción y grado de certeza suficiente como para destruir la presunción de inocencia de que goza el encausado al inicio de su juzgamiento, para expedir entonces una sentencia condenatoria que cumpla con los requisitos y exigencias del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.  SEGUNDO: DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana 2019

	<p>MENOR DE EDAD.-El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>2.1. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual- contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.</p> <p>La conducta básica sanciona a aquel que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Se tipifica también diferenciadamente como violación sexual, cuando la víctima es menor de edad (artículo ciento setentitres del Código Penal). Esta circunstancia torna irrelevantes los medios típicos antes descritos, esto es, violencia o amenaza.</p> <p>El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad - que es el título de imputación en el caso concreto-, lo protegido no es una inexistente libertad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual", ya que' como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente. Por ende, dicho ilícito no requiere típicamente que el agente emplee violencia o amenaza contra la víctima, ni que ésta ofrezca resistencia contra el agresor.</p> <p>2.2. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado A, en calidad de autor del delito de , por cuanto refiere que desde la edad de 12 años la adolescente de iniciales B ha venido siendo ultrajada sexualmente por el acusado cuando nadie se encontraba en la casa, precisando que la primera vez fue cuando su madre había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre. Ella se encontraba viendo televisión, momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">30</p>
---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y el imputado le decía que solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez, al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>sangre su calzón y su pantalón. Dichas agresiones sexuales se repetían con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos. La última vez que la agredió sexualmente fue en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado le dijo para ir a su cuarto, ya en su cuarto el imputado le dijo a la menor que se quitara la ropa y el imputado se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final el imputado le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente.</p> <p>2.3 DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, que prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, mal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del /cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de la libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce. Con la agravante prevista en el último párrafo del mismo artículo que prescribe: En el caso del numeral la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en ella su confianza.</p> <p>2.4 DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>acreditar la comisión del delito materia de imputación: ; y, segundo, establecer si le asiste responsabilidad al acusado por los hechos materia de denuncia.</p> <p>La comisión del delito materia de imputación, queda acreditada con el certificado médico legal N° 2348-DCL perteneciente a la agraviada, en el cual se concluye himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura, así como con la declaración de la menor agraviada quien manifiesta que ha sido violada por su padre, en la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó en la casa sola con su padre y la última vez fue igualmente</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>cuando su madre se fue a la posta con su hermano y la dejó en casa sola con su padre.  En relación a la responsabilidad penal del acusado, en el presente caso se tiene de las pruebas actuadas en juicio oral que la única prueba directa que existe en contra del acusado lo constituye la sindicación de la agraviada, quien en juicio oral sostiene, que fue violada por primera vez por su padre cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó sola en casa con su padre, ella estaba viendo TV y su padre la jaló de la mano y la llevo a la fuerza para el cuarto, ella no quería y lloraba; en el cuarto le sacó la ropa y la penetró por su vagina y por el ano, eyaculó dentro de ella porque sintió un líquido caliente y cuando terminó la mandó a lavar. Esta ha sido la primera vez que tuvo relaciones sexuales antes no. El acusado ha abusado de ella en varias oportunidades. La última vez que la violó fue cuando tenía quince años, por la mañana cuando su mamá se fue con su hermanito a la posta a su control, igualmente la agarró de la mano y a la fuerza la llevó al cuarto. No gritaba ni pedía auxilio porque su padre la amenazaba diciéndole que si decía algo a sus abuelos, estos se iban a morir porque sufren del corazón. Cuatro veces se ha ido de su casa porque su mamá le pegaba. Le conto los hechos a su tía I y fue ella quien puso la denuncia, ello le contó cuando se salió de su casa por cuarta vez, antes no le contó porque tenía miedo. Si tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>			X							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enamorado y lleva con él cuatro años, no ha mantenido relaciones sexuales con él, su relación con él era solo de besos y abrazos, solo se vio con él cuando su mamá la mandó a cobrar. No le contaba a su enamorado de que su padre la violaba.</p> <p>2.4.1. Lo anotado conlleva a que se analice si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116, para así dotarla "i mérito probatorio que sustente una sentencia condenatoria. El acuerdo plenario anotado establece que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por-ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la incriminación, para lo cual debe observarse la coherencia y solidez del relato de la agraviada; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.</p> <p>2.4.1. En relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva; se tiene que no ha quedado demostrado en juicio que entre el</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado y la agraviada previamente a la incriminación, haya existido una relación de odio, resentimiento, animadversión.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Y que ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado a la agraviada formule esa incriminación tan grave contra del acusado bien el acusado ha señalado en juicio que la denuncia obedece al resentimiento que hacia él tenía la agraviada porque él la corregía y no la defendía cuando su mamá le pegaba, aquello queda desvirtuado con lo señalado por la psicóloga J - quien evaluó a la agraviada quien ha precisado que en el momento de la evaluación no se evidenciaba en la agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impútelos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá; mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, hacia el papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hecho. De esta manera, la declaración de la agraviada cumple con este primer requisito y queda desvirtuado el presunto resentimiento de la agraviada hacia el acusado, alegado por este último.</p> <p>2.4.2. Ubicados en el examen de la coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal y como emerge del siguiente detalle: Veamos: a) la agraviada al ser examinado ante el médico legista señaló expresamente: “su padre abusaba de ella en diferentes horarios cuando se encontraba en su casa. Se producía con frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde al año 2008 hasta el mes de julio de 2012 cuando fue la última vez”: y, b) en su evaluación psicológica, refirió: “La primera vez que sucedió fue cuando su mamá se fue a una fiesta y él se quedó con ella. Ella se quedó viendo TV y él le dijo que lo acompañe al cuarto, y ahí abusó de ella, ella le preguntaba porque lo hacía y él siempre le decía que si ella contaba él lo iba a negar y como los abuelitos maternos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ella sufrían del corazón, era culpa de ella si les pasa algo, se iban a poner mal. Señala que fue desde los 12 años hasta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>aproximadamente cumplir los 16 años, su padre se aprovechaba de ella cada vez que salía su mamá y este permanecía en casa porque no trabajaba (...)", c) en el careo realizado entre en el juicio entre la agraviada y el acusado, ésta en todo momento le señala más de una vez la forma y circunstancia como la violentó sexualmente la primera vez y la última vez, diciéndole así mismo que diga la verdad, mientras el acusado solo se limita a indicar que es una mentirosa, que era una malcriada, desobediente, que él nunca se ha quedado sola con ella.</p> <p>Sobre la base de las versiones brindadas por la agraviada se puede sostener que para este Colegiado el relato que ha dado la menor a la perito es una narración que resulta creíble, coherente y por ende verosímil, máxime si dicha coherencia ha sido afirmada también por la perito psicóloga J, al manifestar que evaluó a la agraviada en tres i sesiones y el relato es el mismo, no ha había mucha diferencia entre uno y   otro. Se toma en cuenta los detalles, la coherencia en la sucesión de hechos. Desde la primera sesión dice que su padre se ha "aprovechado" de ella y dice el nombre A. Cuando la menor dice que se ha "aprovechado" de ella, es porque refiere que su pene lo metió por la vagina y por el ano ha intentado, que le dolió un poquito y que ha intentado también hacerlo contra natura.</p> <p>Se debe indicar, asimismo que en el análisis relativo a la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa la menor contra el acusado, habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía de la menor - himen con desfloración antigua así como secuelas en su personalidad que reflejan haber padecido de abuso sexual, lo que significa que la incriminación de la menor agraviada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa, con lo cual a su												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>vez se cumple con lo establecido en los artículos ciento cincuentiocho inciso dos y ciento setentiséis inciso dos del Código Procesal Penal . Entre las más importantes cabe destacar las siguientes:</p> <p>a) con el certificado médico legal N° 2348-DEL, en el cual se concluye que la menor agraviada al ser examinada presenta himen con desfloración antigua, lo cual refuerza la incriminación, máxime si dicho resultado guarda estricta relación con el relato brindado por la menor agraviada en el sentido que el acusado la ha venido penetrando vía vaginal desde el año 2008 hasta julio del año 2012. De esta manera, con lo dicho por la agraviada al médico legista queda determinado que las agresiones sexuales de la que ha sido víctima la menor agraviada de parte del imputado han sido en varias ocasiones desde el año 2008 cuando contaba con doce años de edad hasta el año dos mil doce que contaba con quince años de edad.</p> <p>b) con el protocolo de la pericia psicológica N° 27992013-PSC, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual, desarrollo psicosexual con inicio precoz en relaciones coitales, nivel intelectual ^límitrofe. Habiendo precisado en juicio la perito que el síndrome de acomodación al abuso sexual se da cuando el abuso sexual se ha repetido muchos años lo que ha generado un aplanamiento en la conciencia del menor, el menor ha sido preparado inconscientemente para-responder a lo que es la violación sexual del adulto y aparentemente se piensa que está de acuerdo pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. En el caso de la agraviada llega a esa conclusión porque la agraviada le dice que* desde los 3 años hasta aproximadamente cumplir los dieciséis su padre- se venía-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprovechando de ella cada vez que salía su mamá ya que su papá no trabajaba y permanecía en casa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>c) con la declaración de doña C, madre de la agraviada, la cual corrobora la incriminación formulada por la agraviada contra el acusado, en el extremo que la primera vez que fue violentada sexualmente por su padre fue cuando su madre había salido a un quinceañero de una prima ', y, que la última vez fue cuando llevo a su hermano menor a la posta para su control la testigo ha afirmado que a su hijo lo lleva a la posta los lunes y los viernes, para vacuna los días jueves, los demás días atendían emergencia, así mismo, ha manifestado que ha asistido al quinceañero de su sobrina pero a dejarle su regalo, acompañada de su hermana Noemí. Dicha circunstancias corrobora pues las circunstancias en las cuales la agraviada era violentada por el acusado, esto es cuando la madre no se encontraba en casa y la agraviada se quedaba a solas con el imputado. Si bien la testigo en otro momento de su declaración señala casi no salía de la casa, no obstante, vuelve a reafirmar que salió para el quinceañero a las nueve y treinta y regreso diez y cuarto de la noche, dicha circunstancia pone en evidencia una vez más que la menor agraviada si se quedó a solas con el acusado la primera vez que la violentó sexualmente, resultando para el Colegiado dicho lapso de tiempo suficiente como para que el acusado haya podido agredir sexualmente a la agraviada. Finalmente la madre de la agraviada en su declaración manifiesta que nunca ha dejado a la agraviada sola con el acusado y que ha ido con su hija la agraviada a dejar el regalo y una hermana de su esposo del acusado, ya que de ocurrido así los hechos, desde un inicio hubiese precisado la testigo que concurrió al quinceañero de su sobrina con su hermana Noemí y con la agraviada y no brindar diferentes versiones al respecto. Con la declaración de doña I, tía de la agraviada, se corrobora también la versión dada por la agraviada, respecto a que la persona a quien le contó que había sido ultrajada fue su tía I.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo ella quien puso la denuncia, ello le contó cuando se salió de su casa por cuarta y su tía le preguntó porque tanto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>lloraba. Al resp'ée'la téTtgo ha'ñála'que su sobrina la agraviada le contó inicialmente que su cuñado - padre de la agraviada - mucho la t o c a b ay^en a^al)üsá7 ~d e ellaT-elacu sa d ole tocaba" sus partes inTXmasTvreciën le~cdñto^üe~ITá6Ta sido ultrajada sexualmente por el acusado el día que se ha salido corriendo de su casa, cuando la menor le cuenta ella va a buscar a su hermana y se dirigen a la Comisaría a poner la denuncia. Ha indicado tambiétique la menor se quedaba a solas con su padre cada vez que su jjiamá-salía a cumpleaños~o~TSuUana~a c ompr a r. De^esta manera quedan^^roboTádaplas circunstancias en las cujjes ha señalado la agraviada^ que~fue^jjjtrajada, esto es cuando su madre no se encontraba en casa y¿si_bien_la madre de la agraviada y el acusado han señalado en sus declaraciones l'ír espíen a rio que este nunca^se~qliedaba a solas con la añnavlada_DO es menos que con lo señalado por la testigo aquello ha quedado desvirtuado, más aun si lo indicado por el acusado y la esposa de este no resulta verosímil pues por un lado en un primer momento de su declaración el acusado dice que en ningún momento se ha quedado solo con la agraviada y en otro momento señala que cuando su esposa salía se llevaba a la agraviada. Así mismo, la madre de la agraviada ha indicado que el acusado nunca se ha quedado a solas con la agraviada, sin embargo, inicialmente manifestó que asistió al quinceañero a dejar el regalo con su hermana Noemí así como que acudía a la posta para el control de su hijo, circunstancias estas en las cuales la agraviada refiere haber sido agredida sexualmente por el acusado.</p> <p>a) con la declaración de P, enamorado de la agraviada, el cual ha ratificado lo dicha por la agraviada respecto a que han sido enamorados desde cuando ella tenía quince años y no han mantenido relaciones sexuales. Así mismo se ratifica en lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho por la agraviada en el extremo que a él nunca le contó de lo que había hecho con su padre, precisando el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>testigo que se entera de los hechos después de la denuncia porque allí la agraviada recién le cuenta. Lo indicado por el testigo, corrobora el dicho de la agraviada en el sentido que cuando el acusado la violenta sexualmente ella no había mantenido relaciones sexuales con persona alguna.</p> <p>b) Con la declaración del acusado A, en la cual este señala que en el año 2012 la menor no estudiaba y se quedaba todo el día en la casa con su mamá. La mamá de la agraviada salió a una fiesta pero con él, nunca se quedó con la agraviada porque ella paraba trabajando con la agraviada tenía tienda de abarrotes poseso nunca salía por atender la tienda. No ha existido una oportunidad en que la mamá de la agraviada haya llevado a sus hijos a la posta y cuando ella se iba a atender iba con la agraviada y no ha habido una oportunidad que su esposa se haya ido y él se haya quedado a solas con la menor. Asimismo, con el protocolo de la "pericia" psicológica N° 2857-2013 -PSC, practicado al acusado A, en el que se concluye que el acusado presenta actitud de "negación y descalificación de la víctima, presenta respuesta reflexiva con distractores, evidenciándose incoherencia con su respuesta emocional en la entrevista, personalidad dependiente con rasgos obsesivos. La perito María \ Albán Barranzuela en el plenario ha señalado que el examinado desde el inicio comenzó a decir que su hija era desobediente, que le gustaba la calle, que no le hacía caso a su mamá y el motivo de que lo estaba acusando era porque quería vivir una vida más disipada y más libre (...). Así mismo, manifiesta que el examinado no era espontáneo al hablar, se demoraba bastante en dar su declaración y fralrtaBa'Tiiti^^ hablaba del tema - esos son los distractores - y cuando hablaba lo que decía no era lo que se visualizaba con sus gestos y con su respuesta emocional en el momento de la entrevista. En el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relato el imputado se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho cuando se le hizo el perfil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>psicosexual. La circunstancia que el acusado no haya hablado bien de su hija en la entrevista y se exprese de ella con términos descalificativos, así como que haya tenido conflictos con ella, si puede ser un gran antecedente de que haya violentado a su hija. El perfil generalmente de una persona que ha cometido una violación a una hija nunca va a aceptarlo, pero va a buscar mecanismos de defensa que son estos que se vio en el imputado.</p> <p>De lo antes señalado se evidencia que lo indicado por el acusado - sobre los hechos que le imputan- en su declaración así como en la evaluación psicológica, resulta inverosímil, incoherente y contradictorio, debido a que en su declaración en el plenario en un primer momento señala que su esposa nunca salía de la casa por atender en la tienda de abarrotes que tenía y que cuando salió a una fiesta su esposa fue con él; ha señalado también que no ha existido la oportunidad de que su esposa haya ido a la posta con sus hijos y cuando ella se iba a atender a la posta se iba con la agraviada, sin embargo, la madre de la agraviada y esposa del acusado en su declaración en el plenario ha indicado que fue al quinceañero con su hermana Noemí y que a su hijo lo llevaba a la posta los lunes y viernes, para ^vacuna los días jueves. De la misma manera conforme lo ha señalado la perito psicóloga, el acusado en el relato durante la entrevista se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho cuando se le hizo el perfil psicosexual. Así mismo ha indicado que ha advertido con los interrogatorios que le formuló que el acusado no está hablando con la verdad, porque habla de lo que a él le beneficia, le conviene, habla de una manera reflexiva y lo que habla no se visualiza o no lo expresa con su conducta actual, con su conducta demostrada en el momento de la entrevista._</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese sentido, lo manifestado por el acusado tanto en su declaración como en su evaluación psicológica a criterio del Colegiado - y conforme lo ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>precisado la psicóloga- no es más que un argumento o mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad de los hechos, siendo que su dicho además no se encuentra corroborado con otro medio de prueba idóneo actuado en el juicio.</p> <p>d) La partida de nacimiento de la menor agraviada, que obra a folios 70 de la carpeta fiscal, a través de la cual se acredita que la agraviada nació el día veintidós de junio de mil novecientos noventiséis, y estando a que los hechos ^sucedieron en el año dos mil ocho, en consecuencia la agraviado en dicha oportunidad tenía doce años de edad. A la vez se acredita que la relación paterna filial entre el acusado y la agraviada, es decir, el entroncamiento familiar existente entre ambos.</p> <p>7</p> <p>2.4.2. En lo concerniente al requisito de persistencia en la incriminación,</p> <p>Se debe indicar que la sindicación de la menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones; denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto la agraviada en diferentes oportunidades en que ha sido examinada, ha sido enfática en formular la imputación en contra del acusado, por ende nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo.</p> <p>La agraviada en todas las diligencias llevadas a cabo desde el inicio de la investigación -incluso en el examen médico legal - ha señala3ó_qué*el acusado la ha violentado sexualmente por la vagina y por el ano - no obstante, en las conclusiones del examen médico legal 2348-DEL de fecha 29 de abril de 2013 se indica: ano sin signos de acto contra natura-; así mismo, a la psicóloga le ha referido que el acusado por el ano ha intentado ultrajarla sexualmente y le dolió mucho. Sobre el particular debe señalarse lo siguiente:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a) Unas de las acciones o conductas que tipifican el supuesto de hecho del tipo base de violación sexual constituye la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>penetración vaginal y no únicamente anal, en ese sentido, en el presente caso al haber quedado acreditado fehacientemente que el acusado penetró vaginalmente a la agraviada, queda acreditada también su responsabilidad penal; b) El médico legista que evaluó a la agraviada, señaló en el plenario que las lesiones en el ano van a quedar, dependiendo del grado de lesión, de la agresión, ~del compromiso de la mucosa anal. Si se produce" lesiones muy superficiales y cicatrices ~en la mucosa anal no se van a ver si se busca en lesiones antiguas, pero si son agraviada, en tal sentido, si bien es cierto, en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales causados a la agraviada, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica practicada a la agraviada, en la cual se concluye que la agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual. Con el resultado del examen médico legal practicado a la agraviada queda acreditado el daño causado a su indemnidad sexual. En este contexto, queda evidenciado el daño causado a la persona de la agraviada en su integridad física, psicológica y emocional, adicionalmente los hechos de los cuales ha sido víctima la agraviada le ha generado lesiones a sus sentimientos al haberle producido un gran dolor o aflicción, conforme así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Espinoza Gonzales vs Perú en sentencia de fecha 20 de noviembre del año 2014: La Corte ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas”7, por lo que,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>corresponde establecer de manera razonable y proporcional una indemnización a favor de la agraviada por los daños y perjuicios que le han sido ocasionados.</p> <p><b>QUINTO: DETERMINACIÓN DE COSTAS PROCESALES.</b></p> <p>5.1. La norma contenida en el artículo 497 inciso 1 del Código Procesal Penalcribe en el inciso 1 que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Las costas del proceso conforme lo prescribe la norma contenida en el artículo 498 del citado Código están constituidas por: b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte (...). Del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutual. A su vez la norma contenida en el artículo 500 inciso 1, prescribe: Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.</p> <p>5.2. En este orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso ha quedado acreditada la responsabilidad penal del encausado A, por lo que corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p> <p><b>VII. DECISION</b></p> <p>7 En Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4- Género. e incapaces. Debiendo destacarse que el acusado es padre de la agraviada, y como tal tuvo una posición que le adjudicó particular autoridad y potestad de dominio sobre la voluntad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la víctima, aprovechándose de su condición de progenitor de la menor agraviada para agredirla sexualmente, siendo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>incluso que de acuerdo al perfil psicológico del acusado es una persona con una personalidad dependiente con rasgos obsesivos lo cual para la psicóloga lo hace pasible para cometer delitos incluidos del tipo de delito del que es materia de investigación, lo que significa que constituye un peligro para la infancia, por lo que en el caso concreto corresponde que se le imponga la pena de cadena perpetua ;</p> <p><b>CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>4.1. El proceso penal peruano, tiene un objeto penal y uno civil, siendo una de sus finalidades primordiales proteger a la víctima, y asegurar la reparación de los derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la realización del ilícito penal; en tal sentido, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como, a la capacidad económica del obligado. En el mismo sentido, el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte "Suprema , debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima.</p> <p>4.2. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tenerse en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona, y 2) Daño Moral, que es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>En los delitos de agresión sexual a menor de edad-como ocurre en el presente caso- por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la parte Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos cuarenta y cinco, cuarenticinco A, cuarentiséis, noventa y dos, noventa y tres, último párrafo del artículo ciento setentitrés del Código Penal, y los artículos trescientos noventidós inciso cuatro y trescientos noventinueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., Distrito Judicial de Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>HAN RESUELTO:</p> <p>1. CONDENAR al acusado A, como autor del delito de , en agravio de la menor de iniciales B, ilícito penal previsto y tipificado en el inciso dos del artículo ciento setentitrés del Código Penal concordado con el último párrafo por el vínculo familiar de padre - hija que existe entre el acusado y la agraviada, y como tal le imponen la pena de CADENA PERPETUA, en consecuencia: SE DISPONE la Ubicación y captura del sentenciado a nivel local y nacional, debiendo cursarse los oficios correspondientes y una vez' habido debe ser internado en el Establecimiento Penitenciario de "varones de la Ciudad de Piura.--</p> <p>2. FIJAR la cantidad de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.</p> <p>—</p> <p>SE DISPONE que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del artículo ciento setentiocho A del Código Penal.— Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>				X						

	<p>INSCRÍBASE en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena -de su propósito, 'ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda. Notifíquese a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes, s<sup>ta</sup> de la directora de debates Alvarado Reyes.4. IMPONER el Pago de COSTAS a cargo del sentenciado.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00649-2013-55-3101-JR-PE-01</p> <p>PROCESADO : A</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No</p>				X						

	<p>JUEZ PONENTE : M</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCION N° OCHENTA Y TRES</p> <p>Sullana, Dos de agosto del dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1. Oída, la audiencia de apelación celebrada el día 18 de julio de 2019, interpuesta por la parte acusada contra la sentencia contenida en la resolución N° 77 de fecha 21 de enero del año 2019,' que condena al acusado A como autor del delito de , en</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<b>Posturadelaspartes</b>	<p>agravio de la menor de iniciales B, ilícito penal previsto y tipificado en el inciso 2 del artículo 173° del Código Penal concordado con el último párrafo por el vínculo familiar de padrehija que existe entre el acusado y la agraviada, y como tal le imponen la pena de cadena perpetua, en consecuencia, se dispone la ubicación y captura del sentenciado a nivel local y nacional, debiendo cursarse los oficios correspondientes y una vez habido debe ser internado en el Establecimiento Penitenciario de Varones de la Ciudad de Piura.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. LOS HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>2. - De los actuados remitidos por la Segunda Fiscalía Civil de Familia se advierte que la adolescente de iniciales B de 16 años, desde los 12 años de edad, ha venido siendo ultrajada sexualmente por su padre A, quien aprovechaba cuando nadie se encontraba en la casa para abusar sexualmente de ella, precisando que la primera vez fue cuando su madre había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre, ella se encontraba viendo televisión momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y él le decía que solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					<b>X</b>						
---------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez.</p> <p>3. - Al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con sangre su calzón y su pantalón, repitiéndose dichas agresiones sexuales con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos, siendo la última vez que la agredió sexualmente en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado su padre le dijo para ir a su cuarto, donde este le dijo que se quitara la ropa y él se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>II. - FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:</u></p> <p>• Del abogado del acusado apelante</p> <p>4. - El abogado defensor del imputado refiere en relación al Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ- 116., ausencia de incredibilidad subjetiva, que la sentencia materia de apelación no ha tomado en cuenta la propia declaración de la supuesta agraviada quien durante todo el proceso más que describir en detalle y pormenorizar como fueron los hechos del delito de violación, solo se limitó a precisar la primera y última vez que tuvo supuestamente relaciones, sin embargo si describió y detalló pormenorizadamente las muchas veces que su padre le pegaba y que fue el motivo por el que las cuatro veces se fue de la casa, acreditándose con ello la incredibilidad subjetiva de la supuesta agraviada en razón que su declaración más está plagada de odio y rencor a su papá por un resentimiento debido a las constantes llamadas de atención y correcciones a su comportamiento en su hogar.</p> <p>5. - En relación a la verosimilitud, precisa que no existe coherencia en su manifestación y no tiene solidez en sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>corroboraciones periféricas, en virtud a lo siguiente: respecto a la labor de su papá, ella refirió que “su papá no salía a trabajar que solo paraba metido en su casa con las piernas en la mesa y que su mamá mantenía todo el hogar con la tienda que tenía en su casa”, manifestación que no es coherente, pues, está acreditado (corroborado por la propia agraviada) que el acusado tiene dos motos que sacó a crédito, además la señora A manifestó que tenía una tienda chica y los ingresos eran insuficientes para pagar las cuotas de los vehículos entregados a crédito, de manera que lo manifestado por la agraviada no es coherente con su propia declaración ni con los elementos periféricos existentes, evidenciándose con el propósito de esta versión es pretender demostrar que el imputado siempre paraba en la casa y por ende se aprovechaba de esta circunstancia para ejercer el supuesto abuso sexual.</p> <p>6. - En tal sentido sí ha quedado demostrado que es imposible que se haya ejercido relaciones sexuales entre la supuesta agraviada y el acusado, primero porque la mamá estaba todo el día en su casa atendiendo la tienda y las veces que se iba a Sullana a comprar para el negocio que eran los días domingos, se iban en la moto furgón que manejaba el acusado y llevaban a la agraviada, entonces, dónde queda la</p>	<p>y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frecuencia semanal que tenían relaciones entre ellos conforme dice la agraviada, cómo así demuestra que el padre no trabajaba y paraba metido en la casa, de dónde salía entonces el dinero para la subsistencia del hogar y el pago del crédito de las dos motos.</p> <p>7. -Respecto a los hechos de violación, sobre la primera vez, la agraviada señala que fue de tarde cuando su mamá se dirigió a una fiesta (quinceañero de su prima Fabiola), precisa que estaba viendo televisión y su papá la llevo a “arrastrones”, sin embargo la señora A (declaración del 16.06.2015) precisa que el quinceañero fue el 21 de mayo de 2007; es decir, si la agraviada nació el 22 de julio de 1996 ella en la época del quinceañero tenía 10 años con 10 meses mas no tenía 12 años</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>como manifestó en todas las instancias que fue la edad cuando supuestamente tuvo la primera relación sexual con su papá, desvaneciéndose completamente la imputación. Asimismo, la señora A agrega que a esa fiesta fue con su hermana y con su hija Nohemí (la agraviada) y que fue de noche como todos los quinceañeros mas no de tarde como lo manifestó la agraviada, en razón a ello, los argumentos de la sentencia respecto a la declaración de la señora A son erróneos puesto que muy claramente en el minuto 12.10 de su declaración la testigo señala que al quinceañero se fue con su hermana y con su hija Nohemí (que es la agraviada), sin embargo los argumentos de la sentencia precisan que ...al quinceañero se fue acompañada de su hermana Nohemí a las 9 y 30 y regresó a las 10 y 15 poniendo en evidencia que la menor si se quedó a solas con el acusado..., el colegiado al interpretar que Nohemí es la hermana de la testigo cuando realmente Nohemí es la hija de la testigo sumado a que la testigo no tiene ninguna hermana con el nombre de Nohemí, en ese sentido la testigo en ningún momento manifestó que se haya ido al quinceañero y la haya dejado sola con el acusado a la agraviada, más bien declaró literalmente que fue con su hermana y con su hija Nohemí, razones por las cuales es desvirtuado el argumento de verosimilitud externa expuesta en la sentencia.</p> <p>8. - Sobre el hecho de haberla llevado al cuarto a “arrastrones”, la agraviada señala que la primera vez su papá la llevo al cuarto a “arrastrones” y ya en el cuarto le tapó la boca y la amenazo que si decía algo su abuelo se iba a morir porque sufría del corazón, sin embargo existe contradicción en la precisión de señalar que su papa la llevó al cuarto a arrastrones puesto que el día de la inspección ocular del 30 de octubre de 2015 la agraviada ya no dice que fue eso puesto que al corroborarse que no existe piso en la casa y es de tierra cambia su versión y dice que la llevó jaloneándola de la mano.</p>	<p>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. - Respecto a la última vez que tuvo relaciones sexuales, la agraviada dice que fue a los 15 años en la mañana</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cuando su mamá se fue a un control de su hermanito que le tocaba, cuando faltaba un día para que cumpla los 16 años, si la fecha de nacimiento de la menor es el 22 de julio de 1996, el día que cumple 16 años (22 de julio de 2012) cayó domingo, el día anterior sábado, sin embargo doña A en su declaración señala que los controles en la posta del sector la quinta no era todos los días sino solo los días lunes y viernes y los jueves eran las vacunas y los demás días solo eran para atención de emergencias, de manera que se desvanece la versión de la supuesta agraviada, debido a que los días sábados no había atención en la posta y solo era para emergencia.</p> <p>10. - En referencia a la inverosimilitud con la declaración de su tía I, la agraviada manifiesta que recién en la cuarta vez que se fue de la casa decide contarle a ella y posteriormente se desenlaza la denuncia en contra del imputado, sin embargo su tía I en su declaración del 23 de junio de 2015 manifestó que la agraviada le contó que su cuñado quería abusar de ella, confirma que la agraviada le contó antes que se denuncien los hechos que su papá abusaba de ella y que esta le contó a su mamá (abuelita de la agraviada) pero que ella no hizo nada, es decir mientras que la menor decía que le cuenta de los abusos a su tía el día que por cuarta vez se va de su casa y se produce la denuncia, la tía precisa que antes de eso ella le contaba que su papá la tocaba y luego le contó que abuso de ella y que ésta le dijo a su mamá pero no hizo nada.</p> <p>11. - En cuanto al elemento periférico de ubicación del cuarto de la agraviada, la sentencia no ha tomado en cuenta la ubicación del cuarto de esta, pues, ella declaró que la habitación donde tuvieron supuestamente relaciones colindaba con el de su abuelo, y en aquella época solo existía una pared de quincha que dividía ambas casas, que no estaba tarrajada de barro por ninguno de los dos lados, de manera que al haber existido las relaciones sexuales tanto en la</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mañana como en la tarde y con la frecuencia semanal que declara la agraviada, es imposible que no se hayan percatado o escuchado algo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>anormal entre habitaciones máxime si el cuarto de la supuesta agraviada colindaba con el cuarto del abuelo y ésta manifestó que la primera vez fue de tarde y la llevó a arrastrones.</p> <p>12. Respecto al elemento periférico, certificado Médico Legal N° 002348-DCL, la sentencia toma como elemento probatorio para condenar dicho certificado que concluye que la menor examinada presenta himen con desfloración antigua, sin embargo esta no se pronuncia respecto a la incongruencia existente entre la declaración de la agraviada y dicho certificado donde arroja que la adolescente no presenta signos de actos contra natura, pues, la agraviada ha referido que las relaciones sexuales eran frecuentes y que todas las veces eran anal y vaginal, sin embargo es contradictorio con lo declarado en la tercera sesión de la pericia psicológica donde precisa que su padre ha intentado tener relaciones por el ano pero que le dolió un poquito y que lo ha intentado hacer, de lo cual se evidencia la inverosimilitud y la no persistencia en la incriminación por parte de la agraviada, pues, está sindicación está plagada de ambigüedades y contradicciones, pues, en la entrevista con la psicóloga refiere que el acusado ha intentado ultrajarla sexualmente por el ano y le dolió, luego cambia rotundamente su declaración y manifiesta que todas las veces que tenían relaciones sexuales cuya frecuencia era semanalmente siempre eran anales y vaginales.</p> <p>Agravios del Ministerio Público:</p> <p>13. - El representante del Ministerio Público refiere que respecto al Acuerdo Plenario N° 002- 2005/CJ-1 16 la propia perito J, quien examinó a la agraviada, precisó que en el momento de la evaluación no se evidenciaba en la agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute los hechos al padre, más bien se evidenciaba mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a ella, hacia el papá eran</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hechos; asimismo, la perito refirió que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>la agraviada muchas veces había sido ultrajada por su papá y que por eso presentaba el síndrome de acomodación al abuso sexual, motivo por el cual la perito refiere que la agraviada muchas veces se dejó ultrajar por su papá sin pedir ayuda a sus familiares. Esto se encuentra corroborado con la propia declaración de la mamá de la agraviada (esposa del imputado que en todo momento quiere contradecir lo dicho por la agraviada) refirió que “la relación entre su hija y el padre era buena, su papá nunca le ha pegado, la reñía nomas como padre le pone rigor a los hijos”, entonces, con ello se tiene que la agraviada no ha tenido un motivo espurio para denunciar a su padre.</p> <p>14- Referente a la verosimilitud de la declaración de la menor, verosimilitud interna, se tiene que se examinó al médico legista y refirió que la menor agraviada había manifestado que “su padre abusaba de ella en diferentes horarios cuando se encontraba en su casa. Se producía con frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde el año 2008 hasta el mes de julio de 2012 cuando fue la última vez”; en su evaluación psicológica, refirió lo mismo que había sido agredida sexualmente por su padre, así como en su declaración en el juicio. La declaración de la menor durante todo el tiempo ha sido creíble, coherente y verosímil tanto más si esta coherencia ha sido afirmada por la perita Psicóloga J quien refirió en el juicio oral que había examinado a la agraviada en tres sesiones y el relato es el mismo, no había mucha diferencia entre el uno y otro.</p> <p>15. Respecto a la verosimilitud externa, tenemos que efectivamente se cuenta con corroboraciones periféricas, el Certificado Médico Legal N° 2348 concluyó que presenta himen con desfloración antigua, lo que fue corroborado por el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico legista que concurrió al juicio oral; ahora, en relación a que no se le encontraron lesiones anales a la menor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>agraviada, debemos tener en cuenta que la perito psicóloga refirió que es límite (que está en el límite) por lo tanto no podía saber exactamente que era una relación anal, cuando ella declara refiere que hubo violación anal y vaginal, pero cuando va con la perito psicóloga refirió que por el ano le intentó pero como le dolía ya no continuó, por lo que las agresiones que se demostraron fueron las de vía vaginal, anal no se pudo demostrar porque la menor ha dicho que intentó pero como le dolía ya no continuo, y el médico legista ha dicho que la menor no presentaba tales lesiones. Asimismo, debemos tener en cuenta que la menor es límite, menos que el promedio, entonces, no podemos esperar que sea precisa en los hechos, por lo que existe imprecisiones como en este caso sobre las relaciones anales.</p> <p>16. - La menor dice que la primera vez fue cuando su mamá fue a un quinceañero de una prima y la dejó con su papá, la madre de la agraviada refiere que si se fue a un quinceañero pero cuando la menor tenía 10 años 10 meses, entonces, ¿desde cuándo el agraviado ha estado ultrajando a la menor? y sobre este quinceañero todos en el juicio coinciden en su existencia, por consiguiente si se encuentra corroborado esta versión de que la mamá fue a un quinceañero y que la dejó a la agraviada. Otro hecho importante (verosimilitud de la versión de la menor) en la declaración de la madre de la menor es cuando dice que a su hijo lo llevaba a la posta los lunes y los viernes y para vacunar los días jueves, la menor dice que la ultrajaron hasta un día antes de su cumpleaños, el abogado defensor dijo que eso es imposible porque su cumpleaños cayó domingo y un día antes fue sábado y los sábados no atendían en la posta, con la propia declaración de la señora de que los jueves atendían para la vacuna, y la menor dice que el último día su mamá salió a la posta, si no nos remontamos al 22 de junio de 2012 fue viernes, un día antes fue jueves y como dijo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su mamá los jueves si iba a la posta, entonces, tenemos que la versión de la agraviada de que el último día que su papá la violó fue cuando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>su mamá se fue a la posta ha sido corroborado por la propia versión de la madre de la menor.</p> <p>17. - El abogado defensor cuestiona la declaración de la tía I respecto a que supo que la menor había sido violada le dijo a la abuelita y no hicieron nada, pues, no resulta creíble eso, para ello hay que tener presente la cultura de estas personas, son personas de campos, pues, muchas veces consenten tales hechos, son capaces de aceptar la violencia de la familia, así tenemos que la madre de la menor ni siquiera dudó de los hechos y sus declaraciones han sido para desvirtuar la declaración de la menor en apoyo del sentenciado. Sobre si la menor se ha quedado la tía ha dicho que ella ha sido testigo que en muchas ocasiones se ha quedado sola.</p> <p>Otro aspecto que queda corroborado es con la declaración del enamorado de la agraviada, quien ha referido que han sido enamorados desde cuando ella tenía quince años y no han mantenido relaciones sexuales, así mismo, ratifica lo dicho por la agraviada en el extremo que nunca le contó que había sido violada sexualmente por su padre, precisando que se enteró de los hechos después de la denuncia porque allí la agraviada recién le cuenta</p> <p>18. - Así mismo cuestiona el elemento periférico relacionado al cuarto de la agraviada si era de palma como era posible que no hubiera escuchado nadie, ya se indicó que aun cuando la agraviada hubiera pedido ayuda nadie hubiera ido en su defensa por ellos consintieron una violencia familiar que existía, todos sabían de ello.</p> <p>19. - Otro hecho importante es que, en el protocolo de pericia psicológica del imputado, la perito respondió que el examinado no era espontáneo al hablar, se demoraba bastante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en dar una declaración y hablaba otra cosa que no se refería al tema, en el relato el imputado se esforzó bastante en dar una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>buena imagen de sí mismo, que trató de descalificar a la menor agraviada de que era malcriada, que no obedecía, es decir, estaba buscando mecanismo de defensa para no dejarse notar.</p> <p>20. - Con respecto al requisito de la persistencia de la incriminación debe tenerse presente que la agraviada desde que se inició el proceso ha referido lo mismo no ha variado su declaración ha sido persistente en la incriminación en contra del sentenciado, con esto se tiene que se cumplirían los tres requisitos para establecer las garantías de certeza previstas en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005.</p> <p>III. - FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:</p> <p>21. - En la sentencia emitida por el Ad quo se precisa que la comisión del delito materia de imputación, queda acreditada con el certificado médico legal N° 2348-DCL perteneciente a la agraviada, en el cual se concluye himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura, así como con la declaración de la menor agraviada quien manifiesta que ha sido violada por su padre, en la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó en la casa sola con su padre y la última vez fue igualmente cuando su madre se fue a la posta con su hermano y la dejó en casa sola con su padre.</p> <p>22. - En relación a la responsabilidad penal del acusado, se indica que se tiene de las pruebas actuadas enjuicio oral que la única prueba directa que existe en contra del acusado lo constituye la sindicación de la agraviada, lo que conlleva a que se analice si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-I 16; en relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se tiene que no ha quedado demostrado enjuicio que entre el acusado y la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada previamente a la incriminación, haya existido una relación de odio, resentimiento, animadversión y que ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>agraviada formule una incriminación tan grave en contra del acusado.</p> <p>23. - Respecto a la verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica asimismo que en el análisis relativo a la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa la menor contra el acusado, habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía de la menor - himen con desfloración antigua así como secuelas en su personalidad que reflejan haber padecido de abuso sexual, lo que significa que la incriminación de la menor agraviada tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa, con lo cual a su vez se cumple con lo establecido en los artículos ciento cincuentiocho inciso dos y ciento setentiséis inciso dos del Código Procesal Penal, entre las más importantes cabe destacar las siguientes: el certificado médico legal N° 2348-DEL, en el cual se concluye que la menor agraviada al ser examinada presenta himen con desfloración antigua; protocolo de la pericia psicológica N° 2799-2013-PSC, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual; declaración de doña C, madre de la agraviada, la cual corrobora la incriminación formulada por la agraviada contra el acusado; declaración de doña I, tía de la agraviada; declaración de Franklin Chiroque Mendoza, enamorado de la agraviada; declaración del acusado A; y la partida de nacimiento de la menor agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. - En lo concerniente al requisito de persistencia en la incriminación, se indica que la sindicación de la menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto la agraviada en diferentes oportunidades en que ha sido examinada, ha sido enfática en formular la imputación en contra del acusado, por ende se precisa que se encuentra frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo. Lo expuesto genera convicción respecto del testimonio incriminatorio de la agraviada, habida cuenta que, según se refiere, se reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citado, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, logrando de esta manera revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado.</p> <p>25. - <b>SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR:</b>  El tipo penal materia de la imputación, se halla contenido en el Artículo 173 inciso 2o del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que ha tenido acceso carnal, vaginal, anal o bucal con la víctima si tiene entre diez a catorce años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta cinco años, agravándose la conducta conforme al párrafo final del mencionado dispositivo, cuando en el caso del numeral, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse en depositar su confianza, con la pena de cadena perpetua conforme a la modificación dispuesta mediante la Ley 300761. La conducta típica objetiva descrita por esta norma asimismo sólo puede ser cometida en su tipicidad subjetiva a título de dolo, es decir con conocimiento de vulnerar el bien jurídico, con conocimiento que el acceso carnal con la víctima estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prohibido, siendo irrelevante al respecto por la edad de la víctima analizar el aspecto del consentimiento, pues tratándose de delitos contra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>menores de edad lo que se protege es la indemnidad sexual.</p> <p>26. El bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como la libre auto determinación de la persona en el ámbito sexual, esto es la determinación de cuándo, cómo, dónde y con quien se desarrolla su actividad sexual; asimismo como facultad de repeler agresiones sexuales de otro; en el caso de las menores de edad el bien protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual; buscando cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndole aquellas acciones de contenido sexual que pueden afectar el desarrollo de su personalidad( ). En doctrina se sostiene entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de capacidad de consentimiento del menor o en la invalidez de éste, se presenta una presunción iuris et de iure de ausencia de consentimiento, aun cuando también se sostiene de otra parte que los menores si pueden presentar su consentimiento; siendo lo correcto aludir a la irrelevancia jurídica del mismo -no a su ausencia- ya que asientan dadas las peculiaridades biológicas y psicológicas que le son inherentes, sus respectivos consentimientos serán reputados inválidos por el ordenamiento penal ( J), que ha sido asumida en parte por la jurisprudencia nacional “Que en cuanto a lo señalado por el recurrente en el sentido que era enamorado de la menor agraviada y que ésta prestó su consentimiento para mantener las relaciones sexuales, si bien es cierto que tanto el acusado como la menor (...) señalan que practicaron el acto sexual de mutuo acuerdo, dada la minoría de edad de la agraviada (...) no tiene la capacidad plena para disponer de su libertad sexual, por lo que resulta irrelevante su aceptación ” ( )</p> <p>A tenor de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-1 16 de seis de diciembre del dos mil once sobre la Apreciación de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, “en los atentados												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad”; en nuestra jurisprudencia nacional la Corte Suprema de Justicia ( )</p> <p>27. - Por otro lado debe tenerse presente que este tipo de delitos no sólo vulnera el bien jurídica indemnidad sexual, sino además atenta contra la dignidad de la persona como ser humano El derecho a la dignidad se encuentra regulado en el artículo 1o de la Constitución Política del Estado, con la siguiente premisa: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el valor superior del Derecho. “La dignidad de la persona es el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales, la existencia de los demás derechos se fundamentan en él, es por esa razón que el Estado ha penalizado comportamientos de realizar actos sexuales con menores de catorce años de edad para María Consuelo Barletta “la edad como criterio para fijar la franja entre la “indemnidad” y la “libertad sexual”, corresponde a un criterio objetivo, fácilmente medible, que parte del supuesto que a determinada edad él y la adolescente tendrán el criterio suficiente para decidir sobre su actividad sexual”, f)</p> <p>IV. - ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Conforme a los cánones de reglas sobre materia probatoria, desde los Tratados Internacionales hasta nuestra Constitución, toda sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos actos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de prueba, debiendo la prueba haber sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal y ser esta actividad y comportamiento suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando en suma desvirtuada la presunción de inocencia; si bien lo relacionado con la prueba o la actividad probatoria no está expresamente regulado en la Constitución Política, ello 110 significa que no esté sujeta a límites expresados en las normas procesales, que regulan la forma, el modo y el tiempo en que deben ser presentadas, las mismas que podrán ser rechazadas por el juez si las considera no pertinentes para la solución de un caso en concreto; así el derecho a la prueba es concebido como el derecho fundamental que tiene toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios que ofrece y que el juzgador debe valorarlos en forma debida, teniéndolos en cuenta en su sentencia, sean de cargo o de descargo y hacerse cargo de ellos; del citado derecho, se desprenden cinco elementos: a) derecho a ofrecer determinados medios probatorios; b) derecho a que se admitan los mismos; c) derecho a que éstos se actúen; d) derecho a asegurarlos (su actuación) y e) derecho a que se les inmediatez, oralidad y publicidad, observándose en su desarrollo los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.</p> <p>31. - El cuestionamiento del acto sexual atribuido al imputado, se refiere a que se le condena por la imputación de la agraviada aduciendo existencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, a ello en efecto se aplicó el Acuerdo Plenario 002-2005. Para ello el colegiado tuvo en cuenta, el cuestionamiento de la Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado basadas en el odio, resentimientos, enemistad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza; si bien la defensa cuestiona este requisito en el sentido que su papá siempre le</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>pega con la manguera en las piernas y en todo su cuerpo, su mamá le ha pegado por tercera vez por eso yo me he querido ir de la casa este fin de semana, la cual estaría plagada de odio y rencor con su papá por un resentimiento debido a las constantes llamadas de atención y corrección a su comportamiento en el hogar; ello se desvirtúa pues el propio imputado señala que lo ha denunciado por algún resentimiento, la castiga cuando su mamá le daba quejas y cuando su mamá la castigaba él no se metía y por qué él no la dejaba salir, sin embargo no da otras razones de suma gravedad para que la menor haya procedido así, pues por máximas de la experiencia, es común que pueden hacer los padres para corregir un mal comportamiento que pudieran tener los hijos, lo cual no supone que esas hayan sido las motivaciones que dieron lugar a que se aleje constantemente del hogar, sino por el contrario hechos sumamente más graves, habrían dado lugar a dicho alejamiento; por ello es necesario acotar lo señalado en la impugnada y que proviene del examen practicado por la psicóloga J, quien examinó a la agraviada y en el momento de la evaluación señaló: “no evidenciaba algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, hacia el papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hecho; de igual manera en la evaluación psicológica practicada al imputado acota “Él está cumpliendo su rol de padre, el problema es que prácticamente que su esposa la resonró y porque su esposa lo hizo , él no ha sido causante de que se haya ido su hija, sino su esposa, la culpa no es de él”; ello supone que no existía animadversión de parte de la menor hacia el padre sino hacia la madre, con lo cual se acredita el cumplimiento del primer presupuesto del Acuerdo Plenario antes citado; no justificándose el agravio denunciado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Se cuestiona el presupuesto de la verosimilitud, la cual no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria', para la defensa señala que esta no se acredita pues, la agraviada a la pregunta si su padre trabaja o no, ella respondió que no salía a trabajar, lo cual se contradice con su propia declaración cuando señala que obtuvo dos motos una a crédito y que la utiliza para transportar gente y la moto furgón para transportar material o carga; sin embargo ella no sabe si su papá compró o no dichas unidades vehiculares al contado o crédito, que quien la mantenía era su madre quien tenía una tienda y de allí sacaba para que coman, que su mamá también hacía préstamos al banco y de allí también ellos comían; cogía la moto y se iba a traer agua nada más pero no trabajaba, en la tienda estaba su mamá, quien ha veces fiaba o vendía al contado, era su mamá quien iba a cobrar a quienes les fiaba, su mamá no la dejaba salir.; si bien la esposa del imputado y madre de la agraviada, doña C, afirma lo contrario que salía a las seis de la mañana y regresaba a las siete de la noche, que fueron adquiridas a crédito y era su esposo quien las pagaba, sin embargo no existe documento alguno que corrobore esta afirmación, tampoco medio de prueba que demuestre la labor efectuada por el imputado, por ejemplo alguna autorización municipal para desarrollar dicha actividad o que fuera miembro de algún comité de moto taxistas que las máximas de experiencia así lo señalan en el desarrollo de esa actividad; que aun cuando este no sólo es un elemento de la incriminación el demostrar que si el imputado trabajaba o no, ello tampoco significa que en las oportunidades que se quedaba solo con la menor los utilizó para ultrajarla, no en cambio sería requisito el que la menor diga la verdad respecto a que si se quedaba la mayor parte del día, pues ello resultaba evidente al describirse que era la madre, quien sustentaba la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manutención del hogar; además ha sido reiterado por doña I (tía materna de la agraviada), quien dijo el imputado tenía una tienda que atendían los dos, él y su esposa, a veces salía a cargar arroz en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>una moto que tenía, era eventual, se quedaba a solas con su sobrina siempre que su mamá salía, a veces salía a cumpleaños o se iba a Sullana a comprar y dejaba a la menor con su papá.</p> <p>32. - En cuanto a los hechos de violación, han sido cuestionados , pues la agraviada según la defensa declaró fue una tarde cuando su madre se fue a un quinceañero de su prima Fabiola, ella estaba sola viendo televisión; esta afirmación se pretende desvirtuarse con la declaración de la madre de la menor quien afirma que en efecto si concurrió al quinceañero de su sobrina con fecha 21 de mayo 2007, es decir cuando su hija tenía 10 años, 10 meses de edad, sin embargo no se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que en esa fecha hubiera nacido la prima Fabiola, con lo cual queda descartada dicha incongruencia respecto a la edad. Tampoco se acredita que la madre de la menor concurrió a dicha fiesta con la agraviada y su hermana, pues no indica con que hermana fue, pues la testigo I señala que ella no fue a dicha reunión familiar; en cuanto al horario mientras la agraviada señala que fue en horas de la tarde y la madre señala que fue en horas de la noche, puede que si sólo fue a dejar el regalo como afirma esta pudo haber ido de tarde con dicho objeto, no así a la fiesta que pudo haberse realizado en la noche, no existiendo contradicción alguna al no haberse acreditado con el parte de invitación, toma fotográfica o video para determinar si en efecto en dicho quinceañero se encontró ese día la agraviada, su madre y su tía; de ahí que tampoco se acredita las incoherencias manifestadas por la defensa del imputado, no demostrándose al agravio denunciado.</p> <p>33. - En referencia de haberla llevado al dormitorio a arrastrones el día que fue violada por primera vez, versión que habría cambiado el día de la inspección judicial cuando indicó</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la jaloneó de la mano, pues que al corroborarse que no existe piso en la casa y es de tierra cambia de su versión; ello</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>no tiene incidencia en la imputación ni en la acreditación del ilícito a través de otros medios de prueba actuados y merituados. “El verbo arrastrar es de carácter transitivo, tiene varios significados: Mover a una persona o cosa de forma que roce el suelo u otra superficie, o también Llevar [una persona o una cosa] a otro tras de sí, tirando de ella”. “Jaloneándola, es el pretérito imperfecto del verbo jalonear que significa tironear, y este a su vez dar tirones, acción que consiste en tirar de una cosa o una persona con fuerzaDe ahí que tanto el arrastron como el jalonear son circunstancias análogas en que se acostumbra a llevar a una persona a quien se le pretende ultrajar o hacer algo contra su voluntad, de ahí que tampoco se justifica este agravio.</p> <p>34. - Respecto a la última vez que tuvo relaciones sexuales, señala la agraviada que fue cuando tenía quince años cuando su mamá se fue a un control de su hermanito, faltaba un día para que cumpla dieciséis años. Si la fecha de nacimiento fue el 22 de Julio de 1996, este cayó día domingo y el día anterior fue sábado; si la madre señaló que los días controles en la posta de la quinta eran los lunes y los viernes, los jueves vacunas y los demás días para emergencias, para la defensa la menor no sería coherente en su relato. Ello no es así pues la agraviada ha referido que la última relación ha sido antes de que cumpla dieciséis años, no necesariamente señaló que fue un día antes de su cumpleaños dieciséis, de igual manera en cuanto a la exactitud que pretende extraerse de su versión tampoco resulta valedero el argumento esbozado por cuanto pudo haber confundido si fue para control, vacuna u otra circunstancia, lo cierto es que el día que la ultrajó por última vez fue cuando su madre salió de casa llevando a su menor hijo a la posta médica de dicho lugar, lo cual también ha sido corroborado por la madre de la agraviada al indicar que en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto ella era quien llevaba a su menor hijo a dicho lugar; de dicha manera tampoco se acredita el agravio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>esbozado.</p> <p>35. - En cuanto a la inverosimilitud de la declaración de la tía de la menor, I; la agraviada señaló que en cuatro veces se fue de su casa y que recién en esta oportunidad le contó a su tía; por su parte ella señaló ante el representante del Ministerio Público que su cuñado quería abusar de ella, que primero la tocaba y después de un mes le contó que había abusado de ella, mientras que la menor le cuenta a su tía a la cuarta vez que se va de su casa; en este caso son dos circunstancias distintas, pues la menor si ha tenido un relato coherente de que fueron cuatro veces las que se fue de su hogar porque sus padres la maltrataban o le pegaban y que en efecto en esta última oportunidad fue cuando le contó a su tía que su padre había abusado de ella, antes sólo le contaba que su padre la tocaba y luego que abuso; sin embargo la citada testigo indicó: “Cuando su sobrina se iba de la casa salía corriendo donde una amiga, no iba hacia su persona. Su sobrina no le había contado que su papá la había ultrajado sexualmente antes que sucedieran los hechos” ... “La agraviada nomas le dijo que su cuñado había abusado sexualmente de ella, luego comenzó a llorar y no dijo nada más. Entonces ella fue con su hermana a poner la denuncia. Le dijo que la había tocado que había abusado de ella, le había tocado sus partes; sin embargo esto pudo haberse debido a la vergüenza que sentía la menor de expresar así el problema que venía enfrentando a su padre hasta que finalmente habría decidido contar lo que en efecto ocurría, es decir a la agraviada no se le ha efectuado las mismas preguntas que a su tía sino que sólo le interrogaron a quien le contó lo sucedido, a lo que ella respondió que la última vez le comentó lo que pasaba a su tía I, en cambio nunca la interrogaron la forma en que se inter relacionaba con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tía antes indicada, lo cual tampoco conlleva a que no exista verosimilitud en la imputación, pues lo cierto es que al conocer del ultraje</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>ocurrido es que dicha testigo opta por denunciar los hechos; de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.</p> <p>36. - Respecto al elemento periférico, ubicación del cuarto de la agraviada, quien ha señalado que el lugar donde tuvieron las relaciones sexuales fue en el cuarto el cual colinda con el de su abuelo, habiéndose acreditado que existía una pared de quincha que dividía ambas casa, de tal manera que en dichas condiciones es imposible que no se hubieran percatado de las relaciones sexuales y en la frecuencia que se llevaban; debe tenerse en cuenta que si bien ambas paredes son colindantes, también lo es que en un relato coherente y reiterado la agraviada ha indicado que cuando su papá la violaba no gritaba ni pedía auxilio porque siempre la amenazaba, le decía que si decía algo a sus abuelos o a cualquier persona, sus abuelitos se iban a enterar y se iban a morir porque sufren del corazón y por eso no dijo nada en esos momento. De igual manera debe acotarse lo señalado por la psicóloga en su pericia respectiva y oralizada ante el plenario señaló: “Habían indicadores emocionales compatibles con lo que se llama síndrome de acomodación al abuso sexual, el cual significa según Ronald Summit que cuando este se ha dado durante un tiempo, digamos años, se ha repetido varias veces y lo que ha generado un aplanamiento en la conciencia de la menor, donde esta ha ido siendo preparada inconscientemente para responder a lo que es la violencia sexual del adulto y que aparentemente se piensa como que está de acuerdo, pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. Llegó a esa conclusión en el presente caso porque la menor le refirió que el papá se venía aprovechándose desde que tenía doce años”\ ello denota que la menor no oponía resistencia ni tampoco gritaba o pedía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>auxilio por la amenaza de la cual era objeto, además la agraviada refiere que su abuelo salía a trabajar; de ahí que por dichas circunstancias esto no se hubiera escuchado en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cuarto colindante, de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.</p> <p>- En referencia al elemento periférico, del Certificado Médico Legal N° 002348-DCL, que tomó como elemento probatorio para condenar al concluir que la examinada presenta himen con desfloración antigua, no pronunciándose respecto a la incongruencia entre lo declarado 'por la agraviada y el certificado en referencia; si bien la agraviada ha declarado que el ultraje del cual fue objeto se hizo por la vía vaginal y anal, este último no ha sido corroborado en el certificado médico legal donde se indica que no presenta signos de actos contra natura; debe tenerse en cuenta lo señalado por el perito médico ante el plenario: “ En el caso del ano hay que ver la intensidad de las lesiones, ella refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese período del 2008 al 2012, el examen se realizó en el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que va a quedar, sin producir lesiones muy superficiales en todo caso en mucosa no se van a ver que si se buscan en las lesiones antiguas, si son superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llega a observar. Esto coincide con una opinión doctrinaria la cual señala: “El coito contra natura antiguo, cuando se examina a una víctima que sufrió este acto en una sola oportunidad es muy difícil diagnosticarlo salvo que quede un ano dilatado a una compilación de contagio venéreo. Cuando se trata de un caso habitual puede presentarse los siguientes signos: borramiento de los pliegues radiados, disminución de grosor y tono al tacto o relajación del mismo; mucosa rectal visible, congestiva y epidermizada: cicatrices de lesiones causadas anteriormente y/o cambio de coloración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del margen anal. En su valoración médico legal, se puede llegar a establecer dilatación forzada del ano, más no el instrumento de producción; la ausencia no excluye el atentado de violación,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>por ser frecuente que el coito anal no deja huella traumática”  ( ). Así mismo la perita psicóloga indicó: “El hecho de que la agraviada haya señalado en juicio que era abusada sexualmente por el acusado vaginal y analmente y en la evaluación psicológica solo que fue vía vaginal, esto se debe al nivel intelectual de la evaluada, está especificado que debe ser un nivel limítrofe. Este nivel es inferior al promedio han pasado 3 a 4 años desde la evaluación y ellas muchas veces no tienen noción de lo que es una relación sexual”. Si bien existiría cierta contradicción entre la versión de la víctima y lo expresado en el certificado médico legal respecto a los actos contra natura, debe tenerse en cuenta que la misma resulta razonable teniendo en cuenta la edad de la víctima y su nivel cultural que a ciencia cierta no sabe determinar cuándo nos encontramos frente a un acto anal, lo cual no significa tampoco que se desvirtúe la verosimilitud de la imputación, puesto que persiste en el certificado médico legal el acto sexual por vía vaginal, que ha sido corroborado por el mismo perito ante el plenario y que corresponde al tipo penal, de ahí que tampoco se acredita el agravio denunciado.</p> <p>37. - Así mismo para el caso de los delitos de Violación sexual debe tenerse en cuenta también el Acuerdo Plenario 001-2011 (9), que para los efectos de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario de los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es frecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vivencias, en algunos casos de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y por tanto, una ausencia de uniformidad, (fundamento 24) La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba de expresa relevancia convencional, así como los principios de necesidad- que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procedimiento de delitos sexuales, donde es en función a las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis exculpatoria objeto de prueba.</p> <p>38. - La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: ... c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal...f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental. El Juez atenderá en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza - en cuyo caso ni siquiera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones para genitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima, Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecúen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.</p> <p>39. - En el presente caso la corroboración de la imputación también se determina con el examen psicológico practicada a la menor agraviada señaló como conclusión Indicadores emocionales compatibles con el Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual. Desarrollo psicosexual: inicio precoz de las relaciones coitales. Ante el plenario en juicio oral precisó al respecto: “El síndrome antes indicado, son aquellos casos en que los niños o adolescentes permiten durante años la violencia sexual a pesar que se le dice al niño tu sabes que cuando te llamaba, por ejemplo, que te iba a llevar al cuarto iba a violentarte, pero el niño va perdiendo ese nivel de conciencia y aparentemente se ve como una adecuación a la violación sexual. Entonces esa teoría explica esos abusos que se dan durante años y que aparentemente el niño va permitiendo de manera consecutiva sobre todo cuando se dan en la misma casa con la familia.</p> <p>De dicha manera, con las pruebas actuadas y acreditadas se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la cual gozaba el imputado antes de la incoación del presente; por lo que de conformidad con los artículos ciento setenta y tres inciso segundo y párrafo último, artículo ciento setenta y ocho A del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal; se acredita la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>VIL- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	40. - Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal a de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidas a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de la conminación legal, en el momento judicial y en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. (,0). La jurisprudencia nacional ha señalado: “La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-</p> <p>41. - Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal el artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad''. El juez determina la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes operando las siguientes reglas: c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera...c) Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior.</p> <p>42. - En tal sentido la pena impuesta por el colegiado es la que corresponde conforme a lo señalado en el artículo 29 que señala: La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua y encontrándose el delito tipificado en el inciso 2 y párrafo final del artículo 173 del código penal sancionado con cadena perpetua, no justificándose el agravio denunciado.</p> <p>43. Reparación Civil.- Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto. Los daños morales como. materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por su parte el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Daño Moral está referido a los “sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos. Este tipo de daño se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extrapatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad.</p> <p>Véase Ejecutoria Suprema del 24/1271996, Sala Penal, Exp. N° 502-96-B-Cuzco. En Gómez, G [1997], Jurisprudencia Penal de la corte Suprema de la República, Idemsa, página 22. psicósomática”, “daño a la vida de relación”. (n) Entre otros, el daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento y que principalmente ocurren en el caso de estos delitos en perjuicio de la víctima y de su familia.</p> <p>Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme está expresado en la Pericia Psicológica que ha determinado en sus conclusiones que la menor presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodamiento de abuso sexual, inicio precoz de las relaciones coitales; en tal sentido la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que se han fijado teniendo en cuenta el daño causado; en el presente caso el colegiado estima la imposibilidad de incrementarla al no haber sido materia de impugnación, sin embargo; dejamos sentada nuestra posición que siendo la víctima una menor de edad el monto de reparación debió ser un monto mayor y proporcional al daño</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>producido y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>44. - Del pago de costas.- De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2o y 3o, el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Parteresolutivade lasentenciade segundainstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>VIII.- DECISION</u> Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, RESUELVEN por UNANIMIDAD:</p> <p>1. - <u>CONFIRMAR</u> la resolución Número setenta y siete de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, que <u>CONDENA</u> al acusado <u>A.</u> por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole la Pena de CADENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X						
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>PERPETUA, medida que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>2. - <u>CONFIRMESE</u> el extremo que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico de conformidad con lo previsto en el artículo 178 “A” del Código Penal.</p> <p>3. - CONFIRMESE el extremo que le impone la obligación de cancelar por concepto de Reparación Civil la suma de CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p>4. - CONFIRMARSE en lo demás que contiene; Léida en audiencia privada, Notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., Distrito Judicial de Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de

todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta									
								[7 - 8]	Alta									



LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01.; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					



LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01.; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito del expediente N° 0649-2013-55-3101-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Sullana cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la

sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, mediana, alta y mediana, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose

las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de

derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que

previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto

que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi,

1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará

la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas, (2003) sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

## VI. CONCLUSIONES

1. Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Violación Sexual a Menor de Edad, en el expediente N° 0649-2013-55-3101JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, de la siguiente manera:
  - a. Se identificó los parámetros sobre las cuales se construye el nivel de calidad de las sentencias en la presente investigación, siendo que son en su totalidad 80, que son sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales en nuestro ordenamiento jurídico vigente.
  - b. Con los parámetros identificados, se determinó el nivel de cumplimiento de la calidad de las sentencias, conforme a los sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales de nuestro ordenamiento jurídico vigente, demostrándose la conformidad de 49 parámetros cumplidos y 31 que no se cumplieron en la primera sentencia; en cuanto a la segunda sentencia, se cumplieron 60 parámetros. y 22 no fueron cumplidos.
  - c. Se procedió a evaluar el cumplimiento de los parámetros cumplidos obteniendo un nivel de calidad muy alta y muy alta en la primera y segunda sentencia respectivamente. En consecuencia, se colige que los jueces no cumplen con los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales relevantes para el debido proceso el cual es un principio constitucional de ineludible cumplimiento, siendo los siguientes:

2. La hipótesis general e hipótesis específicas de la presente investigación, fueron comprobadas /o rechazadas debido a que los parámetros materia de investigación tuvieron el siguiente comportamiento:
3. Se sugiere/o recomienda lo siguiente:

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Benavides, R. (2016) En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 01219-2013-0-2601JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes” Rpositorio Uladech.

Recuperada en:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_SIMPLE\\_BENAVIDES\\_CHUNGA\\_RAUL\\_POLO\\_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_BENAVIDES_CHUNGA_RAUL_POLO_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013).

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires:

## DEPALMA

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, H. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Echandia, D. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Horst, S. (2014) “manual de sentencias penales” aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias ara editores
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line.  
Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz e, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Nureña, C. (2015). La sobrepenalización del delito de : su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) Ciencia y

Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>

Oré A. (2011) Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Academia de la Magistratura, programa de capacitación para el ascenso.

Lima, Perú.

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pásara, L. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, D. (2014) “control de motivación de fallos en la corte de Estrasburgo” boletín mexicano de derecho comparado, vol. xlvii, núm. 140, universidad nacional Autónoma de México
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva, J. (2008). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Montevideo: Ed. B de F.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013)
- Reyna, L. (2009) “El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública”. En: “Delitos contra la administración pública”. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima.
- Rosas, J. (2005).Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_A\\_gosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO – SEDE GRAU

EXPEDIENTE: 00649–2013–55-3101–JR–PE–01

JUECES: R

F

G

IMPUTADO : A

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10  
Y MENOR DE 14 AÑOS DE DAD)

AGRAVIADO: MENOR DE EDAD DE INICIALES B

En la Ciudad de Sullana, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Sullana, integrado por los jueces H, G y F en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente:

SENTENCIA

Resolución Número: setenta y siete (77)

#### IV. ASUNTO E IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

Determinar si el acusado A DNI N° 03474419, nacido el 8 de setiembre de 1971, domiciliado en Marco Jara II Etapa MZ X Lote 12 Paita, casado, ocupación ayudante de albañil, con ingresos de cuarenta nuevos soles diarios, grado de instrucción quinto año de primaria, su mamá se llama D. y su papá E, sin cicatrices ni tatuajes y sin antecedentes penales, es autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de en agravio de la menor de iniciales B.

#### V. PRETENSION PUNITIVA

Determinar si el acusado A DNI N° 03474419, nacido el 8 de setiembre de 1971, domiciliado en Marco Jara II Etapa MZ X Lote 12 Paita, casado, ocupación ayudante de albañil, con ingresos de cuarenta nuevos soles diarios, grado de instrucción quinto año de primaria, su mamá se llama D. y su papá E, sin cicatrices ni tatuajes y sin antecedentes penales, es autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de en agravio de la menor de iniciales B.

#### 5.1. Hechos Imputados

Indica el Representante del Ministerio Público que probará la responsabilidad del imputado A como el autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual contra menor de edad de iniciales B. De los actuados remitidos por la segunda fiscalía civil de familia que la adolescente de iniciales B. de 16 años desde los doce años de edad ha venido siendo ultrajada sexualmente por su padre A., quien aprovechada que cuando no había nadie en la casa para abusar sexualmente de ella, precisando que la primera vez fue cuando su madre había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre, ella se encontraba viendo televisión momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y el imputado le decía que

solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez, al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con sangre su calzón y su pantalón, repitiéndose dichas agresiones sexuales con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos, siendo la última vez que la agredió sexualmente en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado su padre le dijo para ir a su cuarto, ya en su cuarto el imputado le dijo a la menor que se quitara la ropa y el imputado se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final el imputado le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente. Señora Juez como vemos al terminar este juicio oral, el Ministerio público habrá probado que el imputado con los elementos de convicción que han sido valorados y admitidos en la etapa de control de acusación, cuyo comportamiento se encuentra señora juez descrito en el inciso segundo del artículo 173 del código penal y a la vez tiene como agravante el último párrafo ya que al ser su padre de la menor y vivir dentro del mismo hogar, tenía particular autoridad sobre la víctima por lo que la impulsaba a depositar en él su confianza.

## 5.2. Calificación jurídica.

Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los subsume dentro del delito de , prescrito en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal que prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, en un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de la Libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce. Con la agravante prevista en el último párrafo del mismo artículo que prescribe: En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.

### 5.3. Petición Penal

El representante del ministerio público solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de cadena perpetua.

## VI. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

### 6.1. Hechos alegados por la defensa.

La defensa técnica postula la teoría de la absolución e inocencia del acusado por tratarse de una imputación ajena a la responsabilidad del mismo, debemos mencionar que el único medio probatorio es la manifestación de la menor, la cual según el acuerdo plenario debe estar acorde coherente y veraz algo que no ha sucedido por cuanto existe diversos tipos de incoherencia en la declaración tanto del suceso y el relato de los hechos, en efecto la menor manifiesta por ejemplo en sus declaraciones preliminares, tanto en la fiscalía de familia como en la fiscalía penal que las relaciones eran de manera continuas y eran de manera anal y vaginal, sin embargo en el certificado médico se ha certificado que no existe desfloración anal. Por otro lado la coherencia de relación de hechos, que ha manifestado la menor, no coinciden y han sido siempre variables, prueba de ello es y se va a demostrar en el juicio.

### 6.2. Petición de la defensa.

Se absuelva al acusado A de los cargos que le imputa el Ministerio Público.

## VII. PRETENSION CIVIL.

La parte agraviada si bien se constituyó en actor civil no concurrió a la audiencia de instalación del juicio oral, en tal sentido, el Representante del Ministerio Público solicitó la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

## VIII. ITINERARIO DE PROCEDIMIENTO.

El proceso proviene del Primer Juzgado Penal de Investigación preparatoria de la Ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales, culminado el juzgamiento el estado del proceso es el de emitir sentencia, debiendo precisarse que durante el desarrollo del juicio se actuaron los siguientes medios de prueba:

8.1. DECLARACION DEL ACUSADO A, quien dijo: tener tres hijos, dos hijos varones uno de 4 años y otro de 11 años y una hija mujer que tiene 19 años, la agraviada. En el año 2012 vivía en el caserío La Quinta, todos vivían allí. No dormían en una sola habitación toda porque tenían 'separadas las habitaciones. Primero tenían un solo ambiente y los separaba una cortina y un estante donde guardaban ropa. Con la agraviada se lleva be bien, ella si estudiaba. No se acuerda que año cursaba el año 2012 la menor. No/se acuerda cuantos años tenía la agraviada en el año 2012. No recuerda cuándo ha nacido su menor hija. En el año 2012 él si trabajaba.

Cuando recién se hizo de su compromiso trabajaba en el campo, después cuando decidió sacar vehículos motos a crédito, se dedicó a trabajar en sus vehículos (dos motos). La agraviada lo denuncia por algún resentimiento porque él realmente cuando su mamá le daba quejas la castigaba y cuando su mamá las castigaba él no se metía, a él le han enseñado que debe ser por algo cuando la mamá la castiga, ese resentimiento era quizá también porque poco la ha dejado salir. Nunca se ha quedado solo con la menor ni ha conversado con ella respecto a los hechos. Después que suceden estos hechos tampoco ha conversado con la agraviada, sus abuelos no lo dejaron. En el año 2012 la menor no estudiaba, se quedaba todo el día en la casa con su mamá. La menor sufría de una enfermedad pero ya ellos la curaron, sufría de convulsiones. Como ya la veían sana iba normalmente al colegio. La mamá de la agraviada salió a una fiesta pero con él nunca se quedó ella con él porque paraba trabajando. Es el padre biológico de la menor. Actualmente no vive con la menor, ella está en la casa de su abuelo en el Caserío La Quinta y él actualmente está en Paita, se va allá porque el abuelo de la agraviada alborotó a la gente y lo trataron de sacar, si no hubiese logrado escapar lo hubiesen matado. No tenía conocimiento si su hija tenía algún tipo de enamorado. No sabía, él una vez encontró una carta pero no sabía ni quién era.

A las presuntas del abogado del acusado, dijo: En el año 2012 su casa era de quincha de palma, sino que estaba pegada a la pared de su suegro. En el cuarto donde dormía con todos sus hijos la dividía una cortina y un ropero donde guardaban ropa. Sus vecinos son su suegro y una señora que vive al costado, o sea los abuelos de la menor con quienes está ahora. Del cuarto donde dormía la menor a donde dormían ellos a la casa de los abuelos daba una pared, era su cuarto y su cocina donde ellos paraban

con sus familiares. La parte de ellos era el cuarto y la de los abuelos era la cocina, los separaba una pared de quincha así nomás no estaba tarrajada. Empalmada nomás así continúa hasta ahorita. Esa pared la había construido los señores. En varias oportunidades han tenido cambio de palabras con su suegro por trabajo, porque a veces no le pagaba, y razones de familia a veces de cualquier cosa se enojaba, cuando iba él a construir su casa, se enojó le hizo retirar su pared de donde estaba y realmente le quitó un metro de casa, no sé cuál sería la razón,-por eso allí existe un callejón. La mamá de la agraviada tenía un pequeño negocio de abarrotes, por eso casi nunca salía por atender allí en la tienda. No ha tenido la oportunidad de quedarse solo con la menor porque no paraba en casa. Los dos vehículos que tenía, uno lo dedicaba a taxear, y cuando no había mucho taxeo se dedicaba a cargar bultos con su furgón. Tenía que trabajar para poder pagarlo porque todo eso era a crédito que había sacado sus vehículos. Las compras de la tienda las hacían en Sullana, se iba con su señora en la mototaxi y la menor se quedaba porque no estaba estudiando, se quedaba en casa con sus demás hermanos. No hija existido alguna oportunidad en que la mamá de sus hijos los había llevado a una posta a una consulta médica, ella los hacía faltar nomás, venían los de la posta vacunarlos a la casa porque ella tenía que atender y no había quién venda el producto que ella vendía carne, pollo así. En las oportunidades en que la mamá se iba a atender directamente en la posta iba acompañad^ de la agraviada. No ha habido una oportunidad en la cual haya fiesta en la que' se haya ido su esposa y su hija se haya quedado en su casa sola con él.

8.2. DECLARACION DE LA AGRAVIADA B, quien dijo: tiene 18 años en la actualidad. Nació el 22 de julio de 1996. En el año 2012 tenía 12 años. Son tres hermanos, ella y dos hermanos, ella es la mayor. Sus padres se llaman: C y A.

En el año 2012 cuando tenía 12 años, fue violada por su padre cuando su mamá se fue a una fiesta y su mamá la dejó sola en casa con su padre. Estaba mirando televisión y se quedó con su padre, su padre la jaló de la mano, la llevaba a la fuerza-lloraba, pero él la llevó para el cuarto a arrastrones. Ella estaba vestido con un pantalón y blusa. En el cuarto su papa le saco la ropa y la penetró por su vagina y luego por el ano, la blusa se la subió por la mitad, el short se lo bajó, se lo quitó y allí fue la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y ella se quedó con él y fue cuando sangró y sintió un líquido caliente y cuando terminó el la mandó a lavar.

Su papá la violó en varias oportunidades. Era la primera vez antes no había tenido relaciones sexuales. Su papá abusó de ella en varias oportunidades, también cuando su mamá se fue a la posta con su hermano N menor, su papá igualmente la agarró de la mano a jalones ¿la arrastró para el cuarto igualmente. Al costado de su casa vivían sus abuelos. El nombre de su abuelo es I. Cuando su papá la violaba no gritaba ni pedía auxilio porque su papá siempre la amenazaba, le decía que si decía algo a sus abuelos o a cualquier persona, sus abuelitos se iban a enterar y se iban a morir porque sus abuelos sufren del corazón y por eso no dijo nada en ese momento. Las relaciones sexuales se prolongaron hasta los quince años desde el 2012. Cuando tenían relaciones sexuales con el imputado no usaba preservativo. Las relaciones sexuales que tenían eran violentas porque él la tomaba a la fuerza. La última vez que tuvo relaciones fue a los 15 años en la mañana, su papá aprovechó en la mañana porque su mamá se había ido a la posta con su hermanito a un control que le tocaba y fue ahí cuando abusaba de ella. El sólo vivía con su familia, sus papás y sus hermanos. Su papá en esa época (2012) tenía taxis, moto taxis pero no salía a trabajar, sólo paraba en la casa.

Cuando abusaba de ella siempre le decía que por qué lo hacía, le dijo llorando porque lo hacía porque ella ya no quería más, pero él siempre le decía que si llegaba a decir una palabra sus abuelos se iban a morir porque sufrían del corazón por eso no dijo nada. En el año 2012, cuando tenía 12 años si todavía iba al colegio. Se quedó en sexto de primaria. Actualmente su padre no ha conversado con ella respecto de los hechos, respecto de la denuncia. Después que denunció los hechos no la ido a buscar ni ha conversado con ella. Actualmente está viviendo en casa de sus abuelos en La Quinta/por Sullana, allí también vivía su papá, ahorita ya no está viviendo en La Quinta por Sullana, allí también vivía su papa, ahorita ya no está viviendo en La Quinta.

A las preguntas del abogado del acusado dijo: La primera vez que el acusado a fue en la tarde, abuso de ella cuando su mamá se fue a una fiesta, se fue al quince añero de su prima Fabiola, No recuerda el día exacto cuando tuvo relaciones con su papa. Su habitación coincidía con el cuarto de su abuelo. Siempre ha sido cuarto de mi abuelo ahí. Su abuelo trabaja. Cuando su papá la llevaba a arrastrones la tenía

amenazada y le decía que si alguien se enteraba/de esto sus abuelos se iban a morir, siempre la ha tenido amenazada con eso. Antes de la primera vez su padre le había propuesto tener relaciones sexuales pero él la tenía amenazada. El día anterior para tener relaciones sexuales pero ella pensaba que era una broma, cuando tenía 11 años lo tomaba como una broma. Su papá le dijo que iban a tener relaciones pero ella en ese tiempo lo tomaba como una broma, antes que lo hiciera y de ahí fue donde la jaló de la mano y la llevó a arrastrones, y cuando la estaba jalando de la mano le dijo, ahí fue donde la amenazó, le dijo si dices algo, tus abuelos se van a morir, él la tenía amenazada con esa palabra. No sabe si su papá tiene dos vehículos y si los compró al contado a crédito. Su papá no trabajaba, su mamá la mantenía porque ella tenía una tienda y de allí sacaba para que ellos coman, porque su mamá también prestaba al banco, y de allí ellos comían porque su papá paraba con las piernas en la mesa sin trabajar, si cogía la moto su papá y se iba a ver agua nada más pero no trabajaba y en la tienda estaba su mamá y ella también le ayudaba ahí en vender las cosas. Su mamá también fiaba y también vendía al contado. Cuando fiaba su mamá era la persona que se encargaba de ir a cobrar. Su mamá no la dejaba salir de la casa, ella solamente la mandaba a cobrar cerquita de su casa nada más porque de allí ya no salía, una sola vez salió y ya no salió porque no la dejaban salir no sabe por qué motivos no la dejaban salir.

Cuatro veces se ha ido de su casa, la primera vez que se fue de su casa su papá ya había abusado de ella. La primera vez que se fue se fue a la casa de sus abuelos y fue cuando su mamá le pegaba con una manguera, siempre ella le pegaba y se fue a la casa de sus abuelitos y de allí cuando estaba en casa de sus abuelos su papá la fue a ver para llevarla de vuelta a la casa. A sus abuelos les dijo que se había ido de la casa porque su mamá le había pegado porque ella siempre le pegaba por las puras, no solamente ella le pegaba también le pegaba su papá. La segunda vez igualmente se fue porque su mamá le pegaba y también su papá, fue ahí cuando le pegó y de allí su papá fue a verla para llevarla a la casa. La tercera vez fue porque su papá le pegó un cocachazo en la boca y se la hizo sangrar, su papá le pegó porque estaba con un celular de su prima que solamente andaba jugando unos juegos que tienen los celulares y porque la vio con ese celular fue de frente y le quitó el celular, le dio un puñete en la boca y le hizo sangrar y de allí una tía de Sullana la llevó a su casa y al

siguiente día ella misma la regresó a su casa. Con su tía Amalia nunca ha tenido confianza, no conversaba con ella casi. Si confía en su tía I, a ella si le contó lo que su papá le hacía, le conto cuando se salió por cuarta vez. La primera, la segunda y la tercera vez no le contó porque tenía miedo, pero de allí cuando se salió a la cuarta vez de su casa ahí le contó a su tía las agresiones que le hacían, que le pegaban y ya no aguantaba lo que le estaba haciendo su padre.

Si tiene enamora, tiene cuatro años con él. Solo recuerda que su papa la viola hasta los 15 años de edad, faltaba un día para cumplir los 16 años. La relación con su enamorado era solo de besos y abrazos nada más, pero no se veían casi porque su mama no la dejaba que se vea con él, solamente se vio con el cuándo su mama le dijo que vaya a cobrar, solamente una vez pero de allí ya no, ella siempre se iba porque su mamá quería que regrese rapidito, al toque. Una sola vez se ha visto con su enamorada, el resto de tiempo solamente se comunicaba por celular. La relación con su mama era mala porque ella siempre le pegaba, le pegaba por las puras porque ella no hacía nada. Siempre ella le tenía cólera, siempre le decía que la quería ahorcar, que la tenía harta. No sabe porque su mama le tenía cólera pero le tenía cólera por las puras y a veces le pegaba por las puras, no sabe por qué motivo le pegaba. Todas las relaciones sexuales que tuvo con su padre eran vaginales y anales. Las relaciones sexuales con su padre eran en varias ocasiones cuando su mama se iba alas posta, y en todas esas oportunidades las relaciones eran vaginales y anales.

A las preguntas del colegiado dijo: su mama y su papa siempre la maltrataban por las puras, no sabe porque la maltrataban, eso quiero que ustedes le preguntes a ellos, porque motivos la maltrataban su papa salía solamente a ver agua potable o agua al canal, solamente eso y después ya los dejaba ahí, o a salirse a pasear por ahí, eso hacia pero el no trabaja, porque más la que daba la comida era su mamá. Su papá a veces ayudaba a vender, en los vehículos se iban a Sullana a ver su mamá, pero ahí fue donde la llevo a Sullana a recoger a su mamá. Su padre ayudaba a veces a vender ahí en la tienda. A partir de los 15 años ha tenido enamorado. Su turno en el colegio era de mañana a su casa llegaba a la 1 y 30 pm. El celular se lo había prestado a su prima y fue donde el acuso entro y le quito el celular, le dio un puñetazo y le sangro la boca, pero ella jugaba en los juegos que tenía el celular. No se comunica con casi

con su enamorado. No recuerda las echas que ha tenido relaciones con su padre, la primera vez fue a los 12 años y la última vez cuando termino de abusar de ella fue a los 15 años. Las veces que se escapaba se regresaba al toque a su casa porque su padre lela llevaba y le dijo que ya no le hiciera casa a su mamá. La última vez le comento lo que pasaba a su tía I, ella fue quien puso la denuncia. La llevaron al a fiscalía de familia por asuntos de violación, tenía más de quince años cuando su tía puso la denuncia. No recuerda la fecha en que decide contarle a su tía. No le ha comentado los hechos a su enamora. La primera vez no grito solamente sentía dolor, estaba mirando tele en la sala con su papá su papá separo del asiento, ella estaba sentada con su papa su papa la jalo del brazo, jalo nuevamente para dentro del cuarto, allí fue donde su papa le saco el short, la blusa se la alzo hasta aquí nomas, de allí fue donde le penetro, también allí la tenía amenazada, le decía que no gritar y que no le diera nada a nadie, le decía que si se llegaban enterar sus abuelos se iban a poner mal. Los abusos por vía anal han ocurrido en varias oportunidades. Siempre que abusa de ella lo hacía por los dos lados.

8.3. TESTIMONIAL DE C, Identificada con DNI N° 03633766, dijo: que el acusado es su esposo, es ama de casa, la relación con su hija era buena, se llevaba bien, sin problema, con su esposo, es ama de casa, la relación con su hija era buena, se llevaba bien, sin problemas, con su hija discutían porque le pegaba a su bebe que era chiquito. Si tenía una tienda pero era chica, diario sacaba diez, quince, siete soles de ganancia. Su hija se iba se su casa por su bebé, se iba a la otra casa de su papá y su abuelo la traía de nuevo a la casa, son cinco veces que se ha ido, se iba porque su hijo el menor era muy inquieto, le reclamaba porque le pegaba a su hijo. Ese era el único motivo por el que se iba de la casa.

Su esposo se dedicaba a hacer carga en la moto, pagaban trescientos nuevos sales por letra de la moto, el salía de las seis de la mañana hasta las siete de la noche y a veces llegaba a almorzar y a veces no cuando se iba muy lejos. Las mototaxis fueron adquiridas a crédito, las pagaba su esposo y era el que aportaba para el hogar. Su esposa no le ha llamado la atención a su hija ni ha aportaba para el hogar. Su esposo no le ha llamada la atención a si hija ni ha tenido problemas con ellas, su hija nació el 22 de julio de 1996. Se tengo una sobrina de nombre Fabiola de parte de su esposa,

es la única sobrina con ese nombre, si ha asistido a su quinceañero de su sobrina pero, a dejarle su regé ha asistido con su hermana Noemí, fue el quinceañero el quinceañero de mayo de 2007 y su hija tenía diez años diez meses. Tiene tres hijos la mayor de Wftóo¿El segundo 11 y el tercero . A su hijo lo llevaba a la posta los lunes y viernes, para vacuna los jSfías(juevefi los demás días atendía emergencia. Sus hijos ToJiaFH^TñdcT ningún tipo de accidente para tener que llevarlos a la posta los sábados atendía la posta hasta el mediodía solo emergencia. La agraviada no ha sufrido de hemorroides ni ha sido intervenida quirúrgicamente en su año.

A las preguntas del Fiscal, dijo: Lleva 19 años de casada con el acusado, casados civilmente, viven en Paíta actualmente. Hasta ahora viven juntos. Ella casi no salía solo salió para el quinceañero salió nueve y treinta y regreso diez y cuarto de la noche.

Nunca ha dejado sola a la agraviada con su padre. En un solo ambiente vivían y dormían todos, ella su esposo, sus hijos chicos y su hija la agraviada. Su hija nunca le comento nada de los hechos. Cuando su hija se iba no tenía otro tipo de problemas. Para el año 2013 no sabía que su hija tenía enamorado. No noto nada raro en el comportamiento de su hija, era tranquila. Se enteró de la violación porque llegaron guardias a ver a su esposo, para ella fue una sorpresa porque supuestamente ellos estaban bien, actualmente su hija está con su abuelo materno, esta con mi papá.

A las preguntas del Colegiado, dijo: Las cinco oportunidades que su hija se fue de su casa, su papá la llevaba de regreso, ella se iba donde su abuelo porque ella la reñía porque le pegaba mucho a su hijo. A veces la regresaban a la hora, hora y media, tres horas pero el mismo día. Ella le decía a la agraviada por eso te molestas y ella agachaba la cabeza. La relación entre su hija y el padre era buena, su papá nunca le ha pegado, la reñía nomas como padre le pone rigor a los hijos. La motokar la usaba el acusado como carguera de arroz y como era por temporadas se iba a taxear. Su esposo si la apoyaba. Él trabajaba de 6 de la mañana a siete de la noche constantemente. No sabe porque su hija le hace esas acusaciones a su papá, ella era bien malcriada siempre ha sido así. Está al lado de sus abuelos desde cuando pasó este caso. Ha ido con su hija la agraviada a dejar el regalo y una hermana. I es su hermana y nunca le conto nada de los que había pasado a su con su hija. Cuando la

agraviada le pega a su hija porque ella reñía a su hija en baja voz. Tenían disputas por él bebe pero no le he pegado. Su esposo cuando la correría a la agravia la reñía., le decía que se porte bien que ya estaba grabe. No se ha enterado que su hija ha tenido enamorado, su hija salía cobrar unas cuentas y se demoraba una hora, hora y media.

A las preguntas del fiscal dijo: que el acusado por ahora no trabajaba.

TESTIMONIAL DE I, identificada con DNI N° 47990486; dijo: El acusado es su cuñado, porque su esposa es su hermana. Domicilia en La Noria anteriormente domiciliaba en La Quinta del Barrio Nueva Esperanza. Conoce al acusado desde hace tiempo, desde que se juntó con su hermana. Su hermana antes vivía en La Quinta cerca también, vivía casas pegadas. La casa donde ella vivía era de ladrillo. La menor de iniciales B. es su sobrina, ha vivido en La Quinta hasta después de los hechos. La menor iniciales B le ha contado que su cuñado mucho la tocaba y quería abusar de ella. No se acuerda cuando le dijo eso. Nada más le contó. Ante eso que le dijo la menor se lo dijo a una hermana y con ella se fueron a la comisaría de Marcavelica y pusieron la denuncia. Después de la denuncia ya no ha conversado con su sobrina. A tenían una tienda que atendían ahí nomás los dos el y su "esposa. A veces salía a cargar arroz en una moto que tenía, era eventual) El <sup>1</sup> señor A se quedaba a solas con la menor siempre que su mama salía, a veces salía a cumpleaños o salía a Sullana a comprar y La dejaba a la menor ^con su papá. La menor se ha escapado de la casa donde vivía porque decía que su mamá le pegaba con el látigo, ella sabía que salía donde una amiga \ eso nomás y luego la íbamós~á"VéIT3e iba donde su amiga que vive por el puente pero no sabe cómo se llama, hay una distancia regular del puente a la casa de la agraviada. Ese mismo día la encontraban. La casa de la agraviada era de palma pero ahora ya la renovaron y la hicieron de ladrillo. Desde su casa en ocasiones escuchaba a su sobrina que decía mamá ya no pegues, su I papa también le pegaba porque ella le decía. La "menor no estudiaba, ' solamente se quedó hasta cuarto grado, como repetía ya no la pusieron al colegio.

La agraviada le comentado dos veces que su mamá la agredía, no le comentó que había habido agresión sexual. Ella se enteraba que la menor huía a casa de una amiga cada vez que su madre le pegaba porque su mama le decía. Su mamá vivía cerca al

domicilio de su sobrina, siempre le decía que la escuchaban que lloraba, que le pegaban, como ella salía de su trabajo se enteraba a la semana. A ella le contaba la agraviada esas cosas porque a su mamá o le tenía confianza por eso no le contaba. También le daba las quejas a su/abuelita. A otro familiar más cercano no porque no salía. Solo a ella le dio esas quejas. La agraviada le comentó que su papá abusaba sexualmente de ella antes de que se enteraran de los hechos, no recuerda cuando. Cuando su sobrina le conversaba ella le comentaba a su mamá nada más. No sabe que hacía su mamá al saber que su nieta era abusada sexualmente, ella solo le decía a ella, luego no sabe. Solo le dijo a su mamá, no trató de hablar con su hermana con su cuñado sobre este asunto. Ella es la persona que denuncia los hechos ante la policía, toma la decisión de denunciar porque cuando su sobrina le contó ella le dijo a su hermana y con su hermana se fue a la comisaría de Marcavelica. La relación con la agraviada no era tan cercana porque le veía dos veces a la semana, ella salía sábado de su trabajo y regresaba el día lunes. Salía sábado a partir de las dos de la tarde y domingo, esos días estaba en su casa. Esos días eran donde ella escuchaba que su mamá la golpeaba a su sobrina. No recuerda hace cuánto tiempo ha sido construida su casa de material de ladrillo. Pero está construido lo de adelante más o menos la mitad incluidas la paredes laterales. No sabía si su sobrina tenía enamorado. Ahora sí tiene enamorado.

Cuando su sobrina se iba de la casa salía corriendo dónde una amiga, no iba hacia su persona. Su sobrina no le había contado que su papá la había ultrajado sexualmente antes de que sucedieran los hechos. No le dijo la forma como habían ocurrido los hechos. La agraviada nomás le dijo que su cuñado había abusado sexualmente de ella, luego comenzó a llorar y no dijo nada más. Entonces ella fue con una hermana a poner la denuncia. Le dijo que la había tocado que había abusado de ella, le había tocado sus partes. Cuatro veces la agraviada dejó su casa y se fue donde la amiga, esas cuatro veces la dejó porque su mamá le pegaba mucho dice y regresaba el mismo día. Recurre a ella y le cuenta cuando que la mamá de la testigo la va a ver a la casa de su amiga, la lleva y le cuenta las cosas. No recuerda el nombre de su amiga. Antes de que la viole el acusado la agraviada le comentaba que la tocaba su cuerpo y sus partes íntimos. Ante eso no hizo nada nomás le contaba a su mamá, pero no hacía

nada. Le contó que había sido sexualmente por el acusado el día que ella ha salido que hacía ultrajado corriendo de su casa.

Desde que le contó que la tocaba el acusado hasta que le cuenta que la violó paso más o menos un mes, no recuerda muy bien. Cuando la agraviada le dijo que su padre la tocaba solo le dijo \_me toco y nada más v luego comenzó a llorar, no le dijo en qué lugar fue ni si fue en la mañana, en la tarde o en la noche. No le dijo cuántos años tenía pero cree que 14, 15 años por ahí. Ella no sabe cuántos años tenía la agraviada cuando le Cuando le dijo que contó.

No sabe cuántos años tenía la agraviada cuando le contó el acusado había Abusado sexualmente de ella en el lecho, tampoco le dijo a qué hora. No le dijo si los actos fueron sexo oral, sexo anal, sexo vaginal. Cuando la agraviada se iba de la casa de su mamá era porque la golpeaba, demoraba en regresar a su casa una hora más o menos, cuando esto ocurría no sabía que la agraviada tenía enamorado. Se entera quería agraviada tenía enamorado después de los hechos, se enteró hace poco. Su mamá y su papá le pegaban a la agraviada, le dijo la agraviada ella no jugaba con sobrinito, el acusado iba y le pegaba, ella solo aba que gritaba y decía ya no pegues papá, porque le pegaban con una a que tienen. Escuchaba que la agraviada lloraba más o menos 10 minutos. Ella presumía que le pegaba con una manguera porque siempre lo hacía. A veces ella lo veía. A veces escuchaba desde su casa. Estos castigos eran dos tres veces por semana por ahí y la mamá le pegaba igual en ese tiempo porque cuando le pegaba uno le pegaba el otro, el mismo día al mismo instante porque su mamá le jalaba el pelo siempre, o le daba manazos, eso ella lo observaba. Estos castigos eran en su casa, ella los veía porque iba a veces a comprar como tienen tienda, iba a comprar o a ayudarle a su hermana se quedaba ahí y por eso veía. Cuando iba a comprar ingresaba al interior del domicilio, se quedaba ahí un rato con sus sobrinitos o ayudándole a ella. La mamá de la agraviada la dejaba sola con el acusado cuando ella se iba a cumpleaños con sus sobrinitos o cuando iba a Sullana a hacer compras. No\_ recuerda alguna oportunidad que se haya ido a un cumpleaños con sus hijos y la haya dejado sola a la agraviada con su papa. No recuerda un quinceañero porque a quinceañeros no iba, solo a cumpleaños de tarde, y en esas oportunidades la agraviada no acompañaba a su mamá, no la llevaban, y la testigo se quedaba en su casa. La testigo no iba a quinceañeros con la mamá de la

agraviada ni a cumpleaños. En las oportunidades que~Tia dichcTqije la agraviada se quedaba a solas con su papá no ha escuchado algo ni ha presenciado algo.

5.5. PERITO PSICOLOGA K, dijo: Es perito psicóloga de la DML desde abril del año 2008 hasta la actualidad. El protocolo de pericia psicológica N° 2857-2013 que obra de folios 76 a 81 de la carpeta fiscal y que se le pone ha sido elaborado por ella y es su sello y su firma. Le ha practicado la pericia al señor A el 24 y 25 de mayo de 2013 en la DML y a las conclusiones a las que llego fueron: Nivel de conciencia conservada no evidencia indicadores de psicopatología mental, que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. Presenta una actitud de negación y descalificación de la presunta víctima. Desarrollo de una dinámica familiar de conflictos entre el examinado y la familia de su esposa quienes han presentado la presente denuncia, presenta una respuesta reflexiva con muchos distractores evidenciándose incoherencia con su respuesta emocional en la entrevista, su personalidad es dependiente con rasgos obsesivos. La na realizado en dos sesiones el día 7A y el "día 25 de mayo.

Cuando señala la conclusión de que el evaluado presenta una actitud de negación y descalificación de la presunta víctima significa que el examinado desde que comenzó a manifestar, comenzó a decir que su hija era desordenada que le gustaba la calle, qué no le hacía caso a su mama y el motivo de que lo estaba acusando era porque quería vivir una vida más disipada y más libre 'y que el gestor todo era porque la mamá de la presunta víctima le había reñido porque ella maltrató a su hermanito que había hecho una travesura y lo sacó de su cuarto y el niño comenzó a llorar, la madre se acerca y le dice porque tratas así a tu hermano, ella hizo su rabieta y se metió a su cuarto y no habló nada, después cuando Salió un día sin decir nada agarró sus cosas, un día en la cual él dice que tiene una tía que la sobreprotege de todo y que siempre se mete en la educación de la niña, de la menor, como iba a salir ese día su tía, ella agarró sus cosas y sin decir nada salió de la casa, después vino la denuncia, primero dice que le hicieron una denuncia por maltrato familiar y después salió que le habían hecho una denuncia por violencia sexual. Cuando indica que el evaluado presenta respuestas reflexivas con muchos distractores evidenciándose incoherencias con su respuesta emocional en las entrevistas significa que el examinado no era espontáneo al hablar, siempre hablaba con bastante pausa, se demoraba bastante en dar su

declaración y hablaba otras cosas pero no hablaba del tema, eso es de los 't'stractorgs>y sobre todo cuando habla lo que decía no era lo que se visualizaba con sus gestos y con su respuesta emocional en el momento de la entrevista. Cuando dice personalidad dependiente con rasgos ■obsesivos, significa que las personas obsesivas siempre tienen una idea fija y determinada, cuando tienen una idea tratan de llevarla a cabo, ven la manera de cómo llegar a cumplir el objetivo, de una manera que lo maquinan, lo estudian para llegar al objetivo, esas son las personas obsesivas que si ó si tienen que cumplir con el objetivo con el deseo que quieren, eso es un rasgo obsesivo,

En el relato el imputado se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho, cuando se le hizo el perfil psicosexual, pero no habló nada bueno de una hija, un padre generalmente siempre trata de tener un buen concepto de una hija de decir algo productivo de repente cuando ha sido niña, pero en toda la entrevista, el examinado la descalificó y que era más que todo un problema para él y se agarró en justificaciones bastante insustanciales, justificaciones que la hija se había ido por renegar, que se iba de la casa y siempre hablaba, en ninguna de las dos entrevistas hablo algo bueno de su hija, parece que no ha tenido un buen rol de padre.

La circunstancia que el acusado no haya hablado bien de su hija en la entrevista y se exprese de ella con términos descalificativos, así como que haya tenido conflictos con ella, si puede ser un gran antecedente de que haya violentado a su hija. El perfil generalmente de una persona que ha cometido una violación a una hija nunca va a aceptarlo, pero va a buscar mecanismos de defensa que son estos que se vio en el imputado. El hecho que una persona quiera dar una buena imagen es un mecanismo de defensa. Creo que toda persona trata de dar una buena imagen para no ser acusado, es un mecanismo de defensa que se utiliza, se utiliza para poder esconder, ocultar, o de repente tratar de minimizar lo que se le imputa. No todas las personas estables, maduras se esfuerzan por dar buena imagen, ello depende de la personalidad, hay personas que están tan seguras de lo que son que no se esfuerzan por dar una buena imagen, depende de la seguridad de sí mismo. Generalmente las personas con rasgos que son estables, maduras, no se esfuerzan por buscar una buena imagen del entorno social. La persona dependiente siempre busca a quien buscar protección, porque ahí

está la personalidad dependiente. En este caso, cuando dice el evaluado que es una persona que trata de trabajar, de que él quería un mejor porvenir para sus hijos, y que no se vayan. El está cumpliendo con su rol de padre, el problema es que prácticamente que su esposa la resondró y que porque su esposa la resondró, prácticamente no ha sido él el causante de que se haya ido su hija, sino su esposa, y que como él es una persona rígida que la esfuerza para que su hija sea mejor que estudie que cumpla con el objetivo de salir en el colegio; por eso es que se ha ido. La culpa no es de él la culpa es de su hija. Él quiere cumplir con su función de padre que su hija termine sus estudios, prácticamente siempre es la culpa de los demás, él nunca toma en cuenta de cierta culpa de la gran culpa, de la mediana culpa que pueda tener en su rol de padre ante que la hija se haya ido de su casa o tienda a irse de la casa. El objetivo de la pericia ha sido ver el tipo de personalidad del acusado y si está hablado con la verdad o con la mentira. Y ha advertido con los interrogatorios que no le está hablando con la verdad porque habla de lo que a él le beneficia lo que le conviene, habla de una manera reflexiva, lo que habla no se visualiza, o no lo expresa con su conducta actual, con su conducta demostrada en el momento de la entrevista. Por decir, dice que quiere a su hija pero no lo demuestra, su actitud su forma facial, conductual no dice lo que expresa su boca, es algo incongruente lo que dice con sus acciones a la hora de la entrevista y también lo que dice. Generalmente cuando los padres son bastantes disciplinados desde pequeños, hablan, mi hija era, buen alumna, buena hija, me obedecía, no tenía problemas, y después, a partir de los 10 años comenzó a cambiar, en cambio él habla de frente a descalificar a su hija, no se ve que acá tenía que ver con la disciplina. La descalifica a su hija diciendo que es una persona que no le gusta el estudio, es una floja, desobediente, no hace nada en la casa, para en su cuarto, quiere que le den todo donde está acostada y si le mandan a hacer algo que le ayuden a su mamá se molesta no le gusta que la manden. En la data dice, primero me acusaron por violencia familiar, pero no le he hecho nada, su mamá le quiso tirar algo pero se esquivó y no le cayó. Solamente se puede visualizar que ha sido un maltrato verbal pero no físico. En la entrevista ha ocultado mucha información y para determinar ello ha utilizado el método de la prueba psicológica y también algunas pruebas del MILO. Para determinar que miente se le aplicó una prueba y se encontró una alta tasa de no veracidad, no es veraz, no es confiable la respuesta. Se aplicó la entrevista psicológica, la observación de la conducta, se

tomaron también el test del árbol la historia personal. El test que la conlleva a ella a determinar que miente es el test de MILO. Le ha aplicado el test de Milo pero no lo ha consignado en sus instrumentos porque el Milo generalmente se toma a partir del cuarto o quinto año de secundaria. No lo he consignado por eso es que no lo estoy poniendo por eso es que no lo he consignado acá. Que ha habido una mala relación entre padre e hija es bien factible porque es lo que dice el señor. Yo puedo decir que al señor que ha examinado tiene a esconder bastante información y a ser una persona que pueda llegar a cometer un delito por su personalidad que es dependiente, pero no puedo decir al 100% que esta persona puede ser el causante de este delito.

5.6. PERITO PSICOLOGA J, dijo: trabaja en la División Médico Legal de Sullana \o

desde hace 7 años y 3 meses. La pericia psicológica que se le pone a la vista y que obra a fojas 88 a 93 de la carpeta fiscal, es la que la que ha emitido, es su firma, sello y contenido. Las conclusiones a las que llegó luego de haber realizado la pericia psicológica N° 2799-2013 son: clínicamente tenía un nivel de conciencia conservada entendía su realidad lo que sucedía a su alrededor. Habían indicadores emocionales compatibles con lo que se llama síndrome de acomodación al abuso sexual, había un desarrollo psicosexual con un inicio precoz en la relaciones coitales un nivel intelectual limítrofe y se recomendaba terapia psicológica. Cuando dice presenta indicadores emocionales compatibles al síndrome de acomodación sexual, supone según Ronald Summit -quien elaboró la Teoría de la adaptación a los abusos sexuales- que el síndrome de acomodación al abuso sexual es cuando este se ha dado durante un tiempo, digamos años, se ha repetido varias veces y lo que ha generado - él lo llama- un aplanamiento e l Y~tár~c"oriciencia del menor, donde el menor ha ido siendo preparado inconscientemente para responder a lo que es la violencia sexual del adulto y que aparentemente se piensa como que está de acuerdo, pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. Llega a esa conclusión en el presente caso porque la menor le refirió que el papá venía aprovechándose de ella desde que ella tenía los 12 hasta aproximadamente hasta cumplir 16 años, esto se daba de manera permanente cada vez que salía la mamá, y que en esos tiempos el papa casi no trabajaba y permanecía allí en la casa, ellos tenían una tienda, en la que supuestamente él se quedaba también a ayudar a atender y se

dedicaba a cargar el agua, inclusive cuando ella comenzó a menstruar el papá le llevaba la cuenta de los días de la ovulación También refiere que hubo una ocasión en que el papá le quemó su ropa, refiere una fecha él^8 de octubre2; ella no sabe si fue de celos o por qué y que le dio dos cachetadas porque la vio con un celular y que en dos oportunidades la había roto los celulares porque supuestamente estaba conversado con el enamorado, él se molestaba y no la dejaba que salga, ni que converse mucho con las otras personas.

Han sido tres sesiones y en las tres el relato ha sido el mismo, no ha había mucha diferencia entre uno y otro. Se toma en cuenta los detalles, la coherencia en la sucesión de hechos. Desde la primera sesión refiere que su padre se ha aprovechado de ella y dice el nombre A. En la tercera sesión fue a días separados de las dos primeras sesiones ya se había dado la denuncia, cuando la menor dice que se ha “aprovechado” de ella es porque refiere que su pene lo metió por la vagina y por el ano ha intentado, que le dolió un poquito y que ha intentado también hacerlo contra natura. La primera vez que sucedió fue cuando su mamá se fue a una fiesta y que él se quedó con ella. Ella se quedó viendo TV y él le dijo que ,lo acompañe al cuarto, y ahí abusó de ella, ella le preguntaba porque lo hacía y él siempre le decía que si ella contaba él lo iba a negar y como los abuelitos maternos de ella sufrían del corazón, era culpa de ella si les pasa algo, se iban a poner mal. El hecho de que la agraviada haya señalado en juicio que era abusada sexualmente por el acusado vaginal y analmente y en la evaluación psicológica solo ha señalado que abusaba de ella vía vaginal, se debe al nivel intelectual de la evaluada -(en ese entonces 2013-; y que debe ser ahora, está especificado que debe ser un nivel limítrofe. El nivel limítrofe es inferior al promedio, han pasado 3 años. 4 años desde la evaluación y ellas muchas veces tienen noción de lo que es una relación sexual en sí. Muchas veces nos hemos encontrado con niños que se ha tocado, se ha frotado, se ha sobado, pero realmente ha habido penetración, eso sí es esperado, que después de tres años, 4 años, este es un caso que se ha venido dando, tercera vez que yo vengo por este caso que hayan hablado y hayan conversado y que ella haya definido lo que es una relación sexual, si se puede también esperar. El síndrome de acomodación al abuso sexual, como lo dije anteriormente hay un autor Ronald Summit que lo explica de esa manera: aquellos casos en que los niños o adolescentes permiten durante años la violencia sexual a pesar que se le dice al niño tú sabías que cuando te llamaba, por

ejemplo que te iba a violentarte^ pero el niño va perdiendo ese nivel de conciencia aparentemente e ve como una adecuación a la violación sexual Entonces esa teoría explica esos abusos que se dan durante años y que referentemente el niño va permitiendo de manera consecutiva sobre todo no se dan en la misma casa con la familia. Si le contó la menor que se había ido varias veces de su casa. La evaluada refiere que cuando se iba era porque su mamá la maltrataba y en eso que se va y la maltratan es cuando le cuenta a una de sus tías, porque le pregunta porque lloraba más de lo debido y allí es cuando cuenta que está siendo violentada. La evaluada inicia con la palabra aprovechado, ella lo dice que es desde los 12 años hasta los 15 años dice aprovechar. En la primera sesión siempre utiliza la palabra aprovechar, pero en la segunda es que dice el primer día que tuve relaciones con el me sangró me metió su pene me dolió, hasta me mordía la espalda, me alza la blusa, me bajaba el pantalón siempre que mi mamá salía. Por el ano ha intentado pero que si le dolió un poquito, eso refiere en el acto contra natura, aquí hay una confusión en lo que es el acto contra natura, ella refiere las dos cosas a la vez. Le dijo que la primera fue a los 12 años y la última vez fue antes de que cumpla 16 años. Le ha dicho que con su padre ha tenido más que un enfrentamiento, con el padre ha habido problemas de violencia familiar, sobre todo con la madre a la que refiere que siempre tenía problemas de maltrato más que con el propio papá. Respecto a su padre, en la historia familiar ella refiere que a veces era malo y a veces era cariñoso, antes tomaba y hacía problemas, él le pegaba con una manguera o la mandaba a dormir. Le hacía el acto sexual cada vez que la mamá salía. Ella refiere que el papá no trabajaba, inclusive la mamá le exigía que trabaje. La mamá salía a la posta o salía a hacer las compras para la tienda ella se quedaba con él en esas circunstancias es que él lo hacía. Lo que el Ministerio Público le pide que evalúe en la pericia es ver el daño—psicológico. En el momento de la evaluación no se evidenciaba en La agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute estos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, pero más bien a papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su-papá a pesar de lo que le había hecho.

5.6. PERITO MEDICO LEGISTA Ñ, identificado con DNI 036 84005, dijo: labora en la División Médico Legal de Sullana desde hace 6 años. El certificado médico legal N° 2348-DCL practicado a la menor de iniciales YCNR y que obra a folios

15 de la carpeta Fiscal es el que ha emitido. Las conclusiones a las que ha arribado: presenta himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura y se solicita evaluación por especialidad de psicología forense. El examen que realiza a la peritada de 16 años, está descrito en el Certificado médico legal N° 2348 de fecha 29 de abril de 2013. En el examen médico se realiza un examen extra genital donde no se observaron lesiones, un examen para genital donde tampoco se observan lesiones, y en el examen genital la paciente en posición ginecológica se observa un himen de forma semilunar con desgarros incompletos de bordes lesionales sin sangrados, en horas dos, horas cuatro, horas nueve y horas once, según carátula de reloj. Escrutadora congèntita en horas seis según carátula de reloj, orificio minai de 2 cm que se amplía hasta 3.5 de diámetro con el esfuerzo de la examinada orlimeneal de 4.03 cm. En examen anal paciente en posición genupectoral tono pliegues y reflejo de características normales. El método utilizado es el método científico de la medicina, observación directa, además se sigue la guía para víctimas por agresión sexual del Ministerio Público. En la data la agraviada le indica que en el mes de junio del 2012 en diferentes horarios refiere que su padre abusa de ella, cuando se encontraba en su casa, su padre le golpea, y bajo amenaza, le quita el pantalón y calzón, le toca con manos en genitales, levantaba el polo y le tocaba sus senos, la besaba en boca y la mordía en la espalda además le introduce pene por vagina y ano, evidenciando líquido blanquecino por genital, hecho que se producía con una frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde año 2008 hasta el mes de julio del 2012 que fue el último hecho, no había recibido atención médica por la agresión y antecedentes patológicos solo refería ansiedad, antecedentes ginecológicos la última menstruación el 27 de marzo del 2013 ciclos menstruales muy irregulares más o menos 4 semanas de variación y régimen cata lineal de 5 días, menarquía a los 14 años, gestación ninguna, inicio de relaciones con el hecho referido en el año 2008. En el caso del ano, hay que ver la intensidad de las lesiones, ella refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese periodo del 2008 al 2012. el examen se realizó el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que se va a quedar, si producen lesiones muy

superficiales en todo caso las cicatrices en mucosa no se van a ver que si se buscan en lesiones antiguas, sin son superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llegó a observar. Cuando se refiere a una desfloración antigua son lesiones del himen que han pasado mayor a 10 día para atrás no hay un límite en ese

Los signos del acto contra natura, como le explicaba es de acuerdo a la intensidad de la? lesiones V del grado .de compromiso de la mucosa anal en este caso cuando dice intensidad de las lesiones se refiere al compromiso en la mucosa anal. Cuando una lesión es profunda a nivel de la mucosa puede quedar huellas, a veces se producen muchas lesiones y por muy superficiales que sean las cicatrices tienden a desaparecer. En esa zona la mucosa es pigmentada. Cuando hablamos de lesión profunda podemos interpretarla que ingrese todo el pene de la persona? No, es si hay un desgarró, si hay una fisura muy grande esa es una lesión profunda. No pueden existir rasgos de actos contra natura en el caso de enfermedades de la piel o compromisos en la coagulación, problemas en la sangre también puede producir eso.

TESTIMONIAL DE L/identificada con DNI 47743325, dijo: la agraviada es su prima y más que su prima es su amiga. A parte de la relación de primas, las dos nos contábamos siempre las cosas, nos fuimos a una fiesta el mes de setiembre del.2013 y-le dice que la acompañe al baño, la acompañó y estando ya afuera, pero antes de eso ella se comunicaba, le prestó su celular y se comunicaba por mensajes con su enamorado, el tal Franklin, entonces le prestó el celular y estando afuera le dijo que la acompañe a conversar con el chico entonces la acompañó y estando allá se lo presentó, luego le dijo espérame un ratito que me voy a conversar, se quedó por el corral de unos cerdos esperándola pero se demoraba más de una hora, al ver que no se apuraba y al escuchar los evaluación no se evidenciaba en La agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute estos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, pero más bien a papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su-papá a pesar de lo que le había hecho.

5.7. PERITO MEDICO LEGISTA Ñ, identificado con DNI 036 84005, dijo: labora en la División Médico Legal de Sullana desde hace 6 años. El certificado médico legal N° 2348-DCL practicado a la menor de iniciales YCNR y que obra a folios

15 de la carpeta fiscal es el que ha emitido. Las conclusiones a las que ha arribado: presenta himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura y se solicita evaluación por especialidad de psicología forense. El examen que realiza a la peritada de 16 años, está descrito en el Certificado médico legal N° 2348 de fecha 29 de abril de 2013. En el examen médico se realiza un examen extra genital donde no se observaron lesiones, un examen para genital donde tampoco se observan lesiones, y en el examen genital la paciente en posición ginecológica se observa un himen de forma semilunar con desgarros incompletos de bordes lesionales sin sangrados, en horas dos, horas cuatro, horas nueve y horas once, según carátula de reloj. Escrutadora congèntita en horas seis según carátula de reloj, orificio minai de 2 cm que se amplía hasta 3.5 de diámetro con el esfuerzo de la examinada orlimeneal de 4.03 cm. En examen anal paciente en posición genupectoral tono pliegues y reflejo de características normales. El método utilizado es el método científico de la medicina, observación directa, además se sigue la guía para víctimas por agresión sexual del Ministerio Público. En la data la agraviada le indica que en el mes de junio del 2012 en diferentes horarios refiere que su padre abusa de ella, cuando se encontraba en su casa, su padre le golpea, y bajo amenaza, le quita el pantalón y calzón, le toca con manos en genitales, levantaba el polo y le tocaba sus senos, la besaba en boca y la mordía en la espalda además le introduce pene por vagina y ano, evidenciando líquido blanquecino por genital, hecho que se producía con una frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde año 2008 hasta el mes de julio del 2012 que fue el último hecho, no había recibido atención médica por la agresión y antecedentes patológicos solo refería ansiedad, antecedentes ginecológicos la última menstruación el 27 de marzo del 2013 ciclos menstruales muy irregulares más o menos 4 semanas de variación y régimen cata lineal de 5 días, menarquía a los 14 años, gestación ninguna, inicio de relaciones con el hecho referido en el año 2008. En el caso del ano, hay que ver la intensidad de las lesiones, ella refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese periodo del 2008 al 2012. el examen se realizó el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que se va a quedar, si producen lesiones muy

superficiales en todo caso las cicatrices en mucosa no se van a ver que si se buscan en lesiones antiguas, sin son superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llegó a observar. Cuando se refiere a una desfloración antigua son lesiones del himen que han pasado mayor a 10 día para atrás no hay un límite en ese

Los signos del acto contra natura, como le explicaba es de acuerdo a la intensidad de la? lesiones V del grado .de compromiso de la mucosa anal en este caso cuando dice intensidad de las lesiones se refiere al compromiso en la mucosa anal. Cuando una lesión es profunda a nivel de la mucosa puede quedar huellas, a veces se producen muchas lesiones y por muy superficiales que sean las cicatrices tienden a desaparecer. En esa zona la mucosa es pigmentada. Cuando hablamos de lesión profunda podemos interpretarla que ingrese todo el pene de la persona?. No, es si hay un desgarró, si hay una fisura muy grande esa es una lesión profunda. No pueden existir rasgos de actos contra natura en el caso de enfermedades de la piel o compromisos en la coagulación, problemas en la sangre también puede producir eso.

TESTIMONIAL DE L/identificada con DNI 47743325, dijo: la agraviada es su prima y más que su prima es su amiga. A parte de la relación de primas, las dos nos contábamos siempre las cosas, nos fuimos a una fiesta el mes de setiembre del 2013\_yle dice que la acompañe al baño, la acompañó y estando ya afuera, pero antes de eso ella se comunicaba, le prestó su celular y se comunicaba por mensajes con su enamorado, el tal Franklin, entonces le prestó el celular y estando afuera le dijo que la acompañe a conversar con el chico entonces la acompañó y estando allá se lo presentó, luego le dijo espérame un ratito que me voy a conversar, se quedó por el corral de unos cerdos esperándola pero se demoraba más de una hora, al ver que no se apuraba y al escuchar los conoció en el colegio, una amiga de ella se la presentó. Juntos no han estudiado, él ha estudiado en sexto A y ella en sexto B en diferentes aulas. No tienen la misma edad. Yo soy mayor que ella. Una amiga se la presentó en un momento de recreo, allí no le dijo si quería ser mi enamorada, le dijo si quería ser su enamorada un día que ella salió a cobrar y se la encontró por la calle en el parque, ahí le dijo si quería ser su enamorada y ella le dijo que sí. Su relación con ella era que se veían cuatro veces al mes, una vez por mes cuando ella salía a cobrar, se veían en el parque de la quinta. No sabe que les decía a sus padres, no sabe si sus padres

sabían. Nunca conversó con sus padres diciéndoles que era enamorado de ella, mejor dicho nunca se llevó con ellos. Nunca se le dio de hablarles. Aparte del parque no salían a fiestas, reuniones de colegio, porque ella no salía casi. Se veían cuatro veces una vez por mes. Nunca ha tenido relaciones sexuales con ella. Nunca le contó de alguna agresión sexual que había tenido de parte de su papá. Nunca la notó rara solo se han visto cuatro veces y no sé lo que le pasó. Tiene en la actualidad 19 años, vive en el mismo pueblo pero diferente barrio del de la agraviada. Se enteró de los hechos y de la denuncia porque ella le contó, le dijo que su papá la violaba y la abusaba, que era en su casa, en la sala y en el cuarto, no le dijo más. No le dijo fecha, de cuándo más o menos había sido. La agraviada tenía 15 años cuando fueron enamorados, nunca ha tenido relaciones sexuales con ella. Ella no le contaba cómo era el comportamiento de su padre en casa, si la maltrataba o si le pegaba. Tiene una relación de cuatro años hasta ahorita. Su relación era que se llamaban por celular, se han visto cuatro veces en los cuatro años.

#### DOCUMENTALES

5.10. Partida de Nacimiento de la menor agraviada que obra a folios 70 de carpeta fiscal, pertenece a la Municipalidad Distrital de Huancavelica, menor nacida el 22 de junio de 1996 y cuando sucedieron los hechos en el año 2012 tenía la agraviada la edad de 16 años. A la vez se acredita que el padre de la agraviada es el acusado acreditándose el entroncamiento con el acusado y su madre C.

5.13. Careo entre el acusado y la menor agraviada.

5.14. Inspección Judicial realizado en el Barrio Nueva Esperanza - Caserío La Quinta Marcavelica - Sullana, lugar donde habrían sucedido los hechos, llevándose a cabo en la forma como consta en el audio correspondiente.

#### IV. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DEL CASO.

PRIMERO: El objeto de todo proceso penal, es alcanzar la verdad concreta respecto a los hechos que se ventilan, por lo que la decisión judicial a que arribe el juzgador, en cada caso, debe estar condicionada a descubrimiento de la verdad, sustentada en el mérito de las pruebas y de los indicios contundentes, concurrentes y vinculantes que se hayan recabado en el curso de la investigación preparatoria y actuado en el juicio oral, tanto respecto a la comisión del delito (s) materia de acusación, como a la responsabilidad penal del procesado; pudiéndose colegir en el juzgador una

convicción y grado de certeza suficiente como para destruir la presunción de inocencia de que goza el encausado al inicio de su juzgamiento, para expedir entonces una sentencia condenatoria que cumpla con los requisitos y exigencias del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.

#### SEGUNDO: DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.-

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

2.1. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual-contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.

La conducta básica sanciona a aquel que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Se tipifica también diferenciadamente como violación sexual, cuando la víctima es menor de edad (artículo ciento setentitres del Código Penal). Esta circunstancia torna irrelevantes los medios típicos antes descritos, esto es, violencia o amenaza.

El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad - que es el título de imputación en el caso concreto-, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual", ya que' como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que

incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente. Por ende, dicho ilícito no requiere típicamente que el agente emplee violencia o amenaza contra la víctima, ni que ésta ofrezca resistencia contra el agresor.

2.2. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado A, en calidad de autor del delito de , por cuanto refiere que desde la edad de 12 años la adolescente de iniciales B ha venido siendo ultrajada sexualmente por el acusado cuando nadie se encontraba en la casa, precisando que la primera vez fue cuando su madre había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre. Ella se encontraba viendo televisión, momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y el imputado le decía que solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez, al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con sangre su calzón y su pantalón. Dichas agresiones sexuales se repetían con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos. La última vez que la agredió sexualmente fue en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado le dijo para ir a su cuarto, ya en su cuarto el imputado le dijo a la menor que se quitara la ropa y el imputado se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final el imputado le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente.

2.3 DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, que prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del /cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativa de la libertad: 2. Si la víctima \tiene entre diez años de edad y menos de catorce. Con la agravante prevista<sup>x</sup> en el último párrafo del mismo artículo que prescribe: En el caso del numeral la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.

2.4 DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

Agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de imputación: ; y, segundo, establecer si le asiste responsabilidad al acusado por los hechos materia de denuncia. La comisión del delito materia de imputación, queda acreditada con el certificado médico legal N° 2348-DCL perteneciente a la agraviada, en el cual se concluye himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura, así como con la declaración de la menor agraviada quien manifiesta que ha sido violada por su padre, en la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó en la casa sola con su padre y la última vez fue igualmente cuando su madre se fue a la posta con su hermano y la dejó en casa sola con su padre.

En relación a la responsabilidad penal del acusado, en el presente caso se tiene de las pruebas actuadas en juicio oral que la única prueba directa que existe en contra del acusado lo constituye la sindicación de la agraviada, quien en juicio oral sostiene, que fue violada por primera vez por su padre cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó sola en casa con su padre, ella estaba viendo TV y su padre la jaló de la mano y la llevo a la fuerza para el cuarto, ella no quería y lloraba; en el cuarto le sacó la ropa y la penetró por su vagina y por el ano, eyaculó dentro de ella porque sintió un líquido caliente y cuando terminó la mandó a lavar. Esta ha sido la primera vez que tuvo relaciones sexuales antes no. El acusado ha abusado de ella en varias

oportunidades. La última vez que la violó fue cuando tenía quince años, por la mañana cuando su mamá se fue con su hermanito a la posta a su control, igualmente la agarró de la mano y a la fuerza la llevó al cuarto. No gritaba ni pedía auxilio porque su padre la amenazaba diciéndole que si decía algo a sus abuelos, estos se iban a morir porque sufren del corazón. Cuatro veces se ha ido de su casa porque su mamá le pegaba. Le conto los hechos a su tía I y fue ella quien puso la denuncia, ello le contó cuando se salió de su casa por cuarta vez, antes no le contó porque tenía miedo. Si tiene enamorado y lleva con él cuatro años, no ha mantenido relaciones sexuales con él, su relación con él era solo de besos y abrazos, solo se vio con él cuando su mamá la mandó a cobrar. No le contaba a su enamorado de que su padre la violaba.

2.4.1. Lo anotado conlleva a que se analice si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116, para así dotarla "i mérito probatorio que sustente una sentencia condenatoria. El acuerdo plenario anotado establece que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por-ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la incriminación, para lo cual debe observarse la coherencia y solidez del relato de la agraviada; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

2.4.1. En relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva; se tiene que no ha quedado demostrado en juicio que entre el acusado y la agraviada previamente a la incriminación, haya existido una relación de odio, resentimiento, animadversión. Y que ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado a la agraviada formule esa

incriminación tan grave contra del acusado bien el acusado ha señalado en juicio que la denuncia obedece al resentimiento que hacia él tenía la agraviada porque él la corregía y no la defendía cuando su mamá le pegaba, aquello queda desvirtuado con lo señalado por la psicóloga J - quien evaluó a la agraviada quien ha precisado que en el momento de la evaluación no se evidenciaba en la agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impútelos hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá; mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a mamá, hacia el papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hecho. De esta manera, la declaración de la agraviada cumple con este primer requisito y queda desvirtuado el presunto resentimiento de la agraviada hacia el acusado, alegado por este último.

2.4.2. Ubicados en el examen de la coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal y como emerge del siguiente detalle: Veamos: a) la agraviada al ser examinado ante el médico legista señaló expresamente: “su padre abusaba de ella en diferentes horarios cuando se encontraba en su casa. Se producía con frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde al año 2008 hasta el mes de julio de 2012 cuando fue la última vez”: y, b) en su evaluación psicológica, refirió: “La primera vez que sucedió fue cuando su mamá se fue a una fiesta y él se quedó con ella. Ella se quedó viendo TV y él le dijo que lo acompañe al cuarto, y ahí abusó de ella, ella le preguntaba porque lo hacía y él siempre le decía que si ella contaba él lo iba a negar y como los abuelitos maternos de ella sufrían del corazón, era culpa de ella si les pasa algo, se iban a poner mal. Señala que fue desde los 12 años hasta aproximadamente cumplir los 16 años, su padre se aprovechaba de ella cada vez que salía su mamá y este permanecía en casa porque no trabajaba (...)”, c) en el careo realizado entre en el juicio entre la agraviada y el acusado, ésta en todo momento le señala más de una vez la forma y circunstancia como la violentó sexualmente la primera vez y la última vez, diciéndole así mismo que diga la verdad, mientras el acusado solo se limita a indicar que es una mentirosa, que era una malcriada, desobediente, que él nunca se ha quedado sola con ella.

Sobre la base de las versiones brindadas por la agraviada se puede sostener que para este Colegiado el relato que ha dado la menor a la perito es una narración que resulta creíble, coherente y por ende verosímil, máxime si dicha coherencia ha sido afirmada también por la perito psicóloga J, al manifestar que evaluó a la agraviada en tres i sesiones y el relato es el mismo, no ha habido mucha diferencia entre uno y | otro. Se toma en cuenta los detalles, la coherencia en la sucesión de hechos. Desde la primera sesión dice que su padre se ha “aprovechado” de ella y dice el nombre A. Cuando la menor dice que se ha “aprovechado” de ella, es porque refiere que su pene lo metió por la vagina y por el ano ha intentado, que le dolió un poquito y que ha intentado también hacerlo contra natura.

Se debe indicar, asimismo que en el análisis relativo a la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa la menor contra el acusado, habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía de la menor - himen con desfloración antigua así como secuelas en su personalidad que reflejan haber padecido de abuso sexual, lo que significa que la incriminación de la menor agraviada tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa, con lo cual a su vez se cumple con lo establecido en los artículos ciento cincuentiocho inciso dos y ciento setentiséis inciso dos del Código Procesal Penal<sup>1</sup>. Entre las más importantes cabe destacar las siguientes:

- a) con el certificado médico legal N° 2348-DEL, en el cual se concluye que la menor agraviada al ser examinada presenta himen con desfloración antigua, lo cual refuerza la incriminación, máxime si dicho resultado guarda estricta relación con el relato brindado por la menor agraviada en el sentido que el acusado la ha venido penetrando vía vaginal desde el año 2008 hasta julio del año 2012. De esta manera, con lo dicho por la agraviada al médico legista queda determinado que las

---

<sup>1</sup> Artículo 158 inciso 2 del Código Procesal Penal. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra una sentencia condenatoria. (...)”.

Artículo 166 inciso 2 del Código Procesal Penal: “(...) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo.

agresiones sexuales de la que ha sido víctima la menor agraviada de parte del imputado han sido en varias ocasiones desde el año 2008 cuando contaba con doce años de edad hasta el año dos mil doce que contaba con quince años de edad.

b) con el protocolo de la pericia psicológica N° 2799-2013-PSC, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual, desarrollo psicosexual con inicio precoz en relaciones coitales, nivel intelectual ^límitrofe. Habiendo precisado en juicio la perito que el síndrome de acomodación al abuso sexual se da cuando el abuso sexual se ha repetido muchos años lo que ha generado un aplanamiento en la conciencia del menor, el menor ha sido preparado inconscientemente para responder a lo que es la violación sexual del adulto y aparentemente se piensa que está de acuerdo pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. En el caso de la agraviada llega a esa conclusión porque la agraviada le dice que\* desde los 3 años hasta aproximadamente cumplir los dieciséis su padre se venía aprovechando de ella cada vez que salía su mamá ya que su papá no trabajaba y permanecía en casa.

c) con la declaración de doña C, madre de la agraviada, la cual corrobora la incriminación formulada por la agraviada contra el acusado, en el extremo que la primera vez que fue violentada sexualmente por su padre fue cuando su madre había salido a un quinceañero de una prima ', y, que la última vez fue cuando llevo a su hermano menor a la posta para su para su control la testigo ha afirmado que a su hijo lo lleva a la posta los lunes y los viernes, para vacuna los días jueves, los demás días atendían emergencia, así mismo, ha manifestado que ha asistido al quinceañero de su sobrina pero a dejarle su regalo, acompañada de su hermana Noemí. Dicha circunstancias corrobora pues las circunstancias en las cuales la agraviada era violentada por el acusado, esto es cuando la madre no se encontraba en casa y la agraviada se quedaba a solas con el imputado. Si bien la testigo en otro momento de su declaración señala casi no salía de la casa, no obstante, vuelve a reafirmar que salió para el quinceañero a las nueve y treinta y regreso diez y cuarto de la noche, dicha circunstancia pone en evidencia una vez más que la menor agraviada si se quedó a solas con el acusado la primera vez que la violentó sexualmente, resultando para el Colegiado dicho lapso de tiempo suficiente como para que el acusado haya podido agredir sexualmente a la agraviada. Finalmente la

madre de la agraviada en su declaración manifiesta que nunca ha dejado a la agraviada sola con el acusado y que ha ido con su hija la agraviada a dejar el regalo y una hermana de su esposo del acusado, ya que de ocurrido así los hechos, desde un inicio hubiese precisado la testigo que concurrió al quinceañero de su sobrina con su hermana Noemí y con la agraviada y no brindar diferentes versiones al respecto.

Con la declaración de doña I, tía de la agraviada, se corrobora también la versión dada por la agraviada, respecto a que la persona a quien le contó que había sido ultrajada fue su tía I. siendo ella quien puso la denuncia, ello le contó cuando se salió de su casa por cuarta y su tía le preguntó porque tanto lloraba. Al respecto la testigo ha señalado que su sobrina la agraviada le contó inicialmente que su cuñado - padre de la agraviada - mucho la tocaba en el abdomen y ella le decía "no te toca" sus partes íntimas y le contó que ella había sido ultrajada sexualmente por el acusado el día que se ha salido corriendo de su casa, cuando la menor le cuenta ella va a buscar a su hermana y se dirigen a la Comisaría a poner la denuncia. Ha indicado también que la menor se quedaba a solas con su padre cada vez que su mamá salía a cumpleaños o cumpleaños. De esta manera quedan algunas circunstancias en las cuales ha señalado la agraviada que fue ultrajada, esto es cuando su madre no se encontraba en casa y si bien la madre de la agraviada y el acusado han señalado en sus declaraciones que este nunca se quedaba a solas con la agraviada, DO es menos que con lo señalado por la testigo aquello ha quedado desvirtuado, más aun si lo indicado por el acusado y la esposa de este no resulta verosímil pues por un lado en un primer momento de su declaración el acusado dice que en ningún momento se ha quedado solo con la agraviada y en otro momento señala que cuando su esposa salía se llevaba a la agraviada. Así mismo, la madre de la agraviada ha indicado que el acusado nunca se ha quedado a solas con la agraviada, sin embargo, inicialmente manifestó que asistió al quinceañero a dejar el regalo con su hermana Noemí así como que acudía a la posta para el control de su hijo, circunstancias estas en las cuales la agraviada refiere haber sido agredida sexualmente por el acusado.

- a) con la declaración de P, enamorado de la agraviada, el cual ha ratificado lo dicha por la agraviada respecto a que han sido enamorados desde cuando ella tenía quince años y no han mantenido relaciones sexuales. Así mismo se ratifica en lo dicho por la agraviada en el extremo que a él nunca le contó de lo que había hecho con su padre, precisando el testigo que se entera de los hechos después de la denuncia porque allí la agraviada recién le cuenta. Lo indicado por el testigo, corrobora el dicho de la agraviada en el sentido que cuando el acusado la violenta sexualmente ella no había mantenido relaciones sexuales con persona alguna.
- b) Con la declaración del acusado A, en la cual este señala que en el año 2012 la menor no estudiaba y se quedaba todo el día en la casa con su mamá. La mamá de la agraviada salió a una fiesta pero con él, nunca se quedó con la agraviada porque ella paraba trabajando con la agraviada tenía tienda de abarrotes poseso nunca salía por atender la tienda. No ha existido una oportunidad en que la mamá de la agraviada haya llevado a sus hijos a la posta y cuando ella se iba a atender iba con la agraviada y no ha habido una oportunidad que su esposa se haya ido y él se haya quedado a solas con la menor. Asimismo, con el protocolo de la "pericia" psicológica N° 2857-2013 -PSC, practicado al acusado A, en el que se concluye que el acusado presenta actitud de "negación y descalificación de la víctima", presenta respuesta reflexiva con distractores, evidenciándose incoherencia con su respuesta emocional en la entrevista, personalidad dependiente con rasgos obsesivos. La perito María \ Albán Barranzuela en el plenario ha señalado que el examinado desde el inicio comenzó a decir que su hija era desobediente, que le gustaba la calle, que no le hacía caso a su mamá y el motivo de que lo estaba acusando era porque quería vivir una vida más disipada y más libre (...). Así mismo, manifiesta que el examinado no era espontáneo al hablar, se demoraba bastante en dar su declaración y fralrtaBa'Tiiti^^ hablaba del tema - esos son los distractores - y cuando hablaba lo que decía no era lo que se visualizaba con sus gestos y con su respuesta emocional en el momento de la entrevista. En el relato el imputado se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho cuando se le hizo el perfil psicosexual. La circunstancia que el acusado no haya hablado bien de su hija en la entrevista y se exprese de ella con términos descalificativos, así como que haya tenido conflictos con ella, si puede ser un gran

antecedente de que haya violentado a su hija. El perfil generalmente de una persona que ha cometido una violación a una hija nunca va a aceptarlo, pero va a buscar mecanismos de defensa que son estos que se vio en el imputado.

De lo antes señalado se evidencia que lo indicado por el acusado - sobre los hechos que le imputan- en su declaración así como en la evaluación psicológica, resulta inverosímil, incoherente y contradictorio, debido a que en su declaración en el plenario en un primer momento señala que su esposa nunca salía de la casa por atender en la tienda de abarrotes que tenía y que cuando salió a una fiesta su esposa fue con él; ha señalado también que no ha existido la oportunidad de que su esposa haya ido a la posta con sus hijos y cuando ella se iba a atender a la posta se iba con la agraviada, sin embargo, la madre de la agraviada y esposa del acusado en su declaración en el plenario ha indicado que fue al quinceañero con su hermana Noemí y que a su hijo lo llevaba a la posta los lunes y viernes, para ^vacuna los días jueves. De la misma manera conforme lo ha señalado la perito psicóloga, el acusado en el relato durante la entrevista se esforzó bastante en tratar de dar una buena imagen de sí mismo y de ocultar información de su parte sexual, trataba de hablar lo mínimo, no hablaba mucho cuando se le hizo el perfil psicosexual. Así mismo ha indicado que ha advertido con los interrogatorios que le formuló que el acusado no está hablando con la verdad, porque habla de lo que a él le beneficia, le conviene, habla de una manera reflexiva y lo que habla no se visualiza o no lo expresa con su conducta actual, con su conducta demostrada en el momento de la entrevista. \_ En ese sentido, lo manifestado por el acusado tanto en su declaración como en su evaluación psicológica a criterio del Colegiado - y conforme lo ha precisado la psicóloga- no es más que un argumento o mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad de los hechos, siendo que su dicho además no se encuentra corroborado con otro medio de prueba idóneo actuado en el juicio.

d) La partida de nacimiento de la menor agraviada, que obra a folios 70 de la carpeta fiscal, a través de la cual se acredita que la agraviada nació el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, y estando a que los hechos ^sucedieron en el año dos mil ocho, en consecuencia la agraviada en dicha oportunidad tenía doce años de edad. A la vez se acredita que la relación paterna filial entre el acusado y la agraviada, es decir, el entroncamiento familiar existente entre ambos.

2.4.2. En lo concerniente al requisito de persistencia en la incriminación, Se debe indicar que la sindicación de la menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones; denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto la agraviada en diferentes oportunidades en que ha sido examinada, ha sido enfática en formular la imputación en contra del acusado, por ende nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo.

La agraviada en todas las diligencias llevadas a cabo desde el inicio de la investigación -incluso en el examen médico legal - ha señala<sup>36</sup> que el acusado la ha violentado sexualmente por la vagina y por el ano - no obstante, en las conclusiones del examen médico legal 2348-DEL de fecha 29 de abril de 2013 se indica: ano sin signos de acto contra natura-; así mismo, a la psicóloga le ha referido que el acusado por el ano ha intentado ultrajarla sexualmente y le dolió mucho. Sobre el particular debe señalarse lo siguiente: a) Unas de las acciones o conductas que tipifican el supuesto de hecho del tipo base de violación sexual constituye la penetración vaginal y no únicamente anal, en ese sentido, en el presente caso al haber quedado acreditado fehacientemente que el acusado penetró vaginalmente a la agraviada, queda acreditada también su responsabilidad penal; b) El médico legista que evaluó a la agraviada, señaló en el plenario que las lesiones en al ano van a quedar, dependiendo del grado de lesión, de la agresión, ~del compromiso de la mucosa anal. Si se produce" lesiones muy superficiales y cicatrices ~en la mucosa anal no se van a ver si se busca en lesiones antiguas, pero si son agraviada, en tal sentido, si bien es cierto, en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales causados a la agraviada, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológica practicada a la agraviada, en la cual se concluye que la agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual. Con el resultado del examen médico legal practicado a la agraviada queda acreditado el daño causado a su indemnidad sexual. En este contexto, queda evidenciado el daño causado a la persona de la agraviada en su integridad física, psicológica y emocional, adicionalmente los hechos de los cuales ha sido víctima la agraviada le ha generado lesiones a sus sentimientos al haberle producido un gran dolor o aflicción, conforme así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Espinoza Gonzales vs Perú en sentencia de fecha 20 de noviembre del año 2014: La Corte ha reconocido que la

violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas”<sup>7</sup>, por lo que, corresponde establecer de manera razonable y proporcional una indemnización a favor de la agraviada por los daños y perjuicios que le han sido ocasionados.

#### QUINTO: DETERMINACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

5.1. La norma contenida en el artículo 497 inciso 1 del Código Procesal Penal cribe en el inciso 1 que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Las costas del proceso conforme lo prescribe la norma contenida en el artículo 498 del citado Código están constituidas por: b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte (...). Del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutual. A su vez la norma contenida en el artículo 500 inciso 1, prescribe: Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.

5.2. En este orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso ha quedado acreditada la responsabilidad penal del encausado A, por lo que corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

#### VII. DECISION

<sup>7</sup> En Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4- Género. e incapaces. Debiendo destacarse que el acusado es padre de la agraviada, y como tal tuvo una posición que le adjudicó particular autoridad y potestad de dominio sobre la voluntad de la víctima, aprovechándose de su condición de progenitor de la menor agraviada para agredirla sexualmente, siendo incluso que de acuerdo al perfil psicológico del acusado es una persona con una personalidad dependiente con rasgos obsesivos lo cual para la psicóloga lo hace pasible para cometer delitos incluidos del tipo de delito del que es materia de investigación, lo

que significa que constituye un peligro para la infancia, por lo que en el caso concreto corresponde que se le imponga la pena de cadena perpetua<sup>2</sup>;

#### CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1. El proceso penal peruano, tiene un objeto penal y uno civil, siendo una de sus finalidades primordiales proteger a la víctima, y asegurar la reparación de los derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la realización del ilícito penal; en tal sentido, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como, a la capacidad económica del obligado. En el mismo sentido, el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte "Suprema"<sup>3</sup>, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima.

4.2. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tenerse en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona, y 2) Daño Moral, que es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

---

<sup>2</sup> Respecto a la Cadena perpetua la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad ^61-2013- Ayacucho, ha señalado, que la pena de cadena perpetua es una pena tasada, sin posibilidad de una alternativa distinta, va que se condice con el principio de legalidad penal;

<sup>3</sup> Ejecutoria Suprema N°3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En los delitos de agresión sexual a menor de edad-como ocurre en el presente caso- por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la parte Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos cuarenta y cinco, cuarenticinco A, cuarentiséis, noventa y dos, noventa y tres, último párrafo del artículo ciento setentitrés del Código Penal, y los artículos trescientos noventidós inciso cuatro y trescientos noventinueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

1. CONDENAR al acusado A, como autor del delito de , en agravio de la menor de iniciales B, ilícito penal previsto y tipificado en el inciso dos del artículo ciento setentitrés del Código Penal concordado con el último párrafo por el vínculo familiar de padre - hija que existe entre el acusado y la agraviada, y como tal le imponen la pena de CADENA PERPETUA, en consecuencia: SE DISPONE la Ubicación y captura del sentenciado a nivel local y nacional, debiendo cursarse los oficios correspondientes y una vez' habido debe ser internado en el Establecimiento Penitenciario de

"varones de la Ciudad de Piura.--

2. FIJAR la cantidad de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil. —

SE DISPONE que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del artículo ciento setentiocho A del Código Penal.—

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, INSCRÍBASE en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena de su propósito, 'ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda. Notifíquese a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes, s<sup>^</sup>tía effcMidcyj de directora de debates Alvarado Reyes.4.

IMPONER el Pago de

COSTAS a cargo del sentenciado. ---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00649-2013-55-3101-JR-PE-01  
PROCESADO : A  
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE IDENTIDAD  
RESERVADA  
AGRAVIADO : B  
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. JUZGADO PENAL  
COLEGIADO  
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO  
JUEZ PONENTE : M

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION N° OCHENTA Y TRES

Sullana, Dos de agosto del dos mil dieciséis.-

#### I.- ANTECEDENTES:

1. Oída, la audiencia de apelación celebrada el día 18 de julio de 2019, interpuesta por la parte acusada contra la sentencia contenida en la resolución N° 77 de fecha 21 de enero del año 2019,' que condena al acusado A como autor del delito de , en agravio de la menor de iniciales B, ilícito penal previsto y tipificado en el inciso 2 del artículo 173° del Código Penal concordado con el último párrafo por el vínculo familiar de padre-hija que existe entre el acusado y la agraviada, y como tal le imponen la pena de cadena perpetua, en consecuencia, se dispone la ubicación y captura del sentenciado a nivel local y nacional, debiendo cursarse los oficios correspondientes y una vez habido debe ser internado en el Establecimiento Penitenciario de Varones de la Ciudad de Piura.

#### I. LOS HECHOS IMPUTADOS

2. - De los actuados remitidos por la Segunda Fiscalía Civil de Familia se advierte que la adolescente de iniciales B de 16 años, desde los 12 años de edad, ha venido siendo ultrajada sexualmente por su padre A, quien aprovechaba cuando nadie se encontraba en la casa para abusar sexualmente de ella, precisando que la primera vez fue cuando su madre había salido de su casa a una fiesta junto con sus hermanos

menores de edad, quedándose la agraviada sola con su padre, ella se encontraba viendo televisión momento en que su padre se le acercó, la cogió de la mano y le dijo que lo acompañará al cuarto donde dormían todos para que lo hicieran, ya en el cuarto en una cama le empezó a acariciar las piernas y a besar en la boca, le acariciaba todo el cuerpo y la mordía, de inmediato el imputado se sacó el short que tenía puesto y la menor le decía que porque le hacía eso y él le decía que solo se dejara, le levanto el polo luego le bajo el pantalón y su calzón penetrándola por su vagina y después analmente eyaculando dentro de ella pues sintió algo caliente en su vagina y pudo ver que se trataba de un líquido blanco, sintiendo dolor en esa primera vez.

3. - Al terminar la menor se paró y se fue a cambiar pues había manchado con sangre su calzón y su pantalón, repitiéndose dichas agresiones sexuales con una frecuencia de una vez por semana, todas ellas en su casa ya sea en la sala o en el cuarto cuando se quedaba solos, siendo la última vez que la agredió sexualmente en el mes de julio de 2012 antes de cumplir los 16 años de edad, cuando la madre de la menor agraviada había salido a la posta y la menor se quedó limpiando la casa y el imputado su padre le dijo para ir a su cuarto, donde este le dijo que se quitara la ropa y él se sacó el short, la empezó a acariciar tratando de besarla y luego la acostó en la cama y la penetró por la vagina y por el ano, eyaculando dentro de ella y al final le dijo que vaya a orinar y que se lave lo cual hacía cada vez que la agredía sexualmente.

## II. - FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

• Del abogado del acusado apelante

4. - El abogado defensor del imputado refiere en relación al Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ- 116,. ausencia de incredibilidad subjetiva, que la sentencia materia de apelación no ha tomado en cuenta la propia declaración de la supuesta agraviada quien durante todo el proceso más que describir en detalle y pormenorizar como fueron los hechos del delito de violación, solo se limitó a precisar la primera y última vez que tuvo supuestamente relaciones, sin embargo si describió y detalló pormenorizadamente las muchas veces que su padre le pegaba y que fue el motivo por el que las cuatro veces se fue de la casa, acreditándose con ello la incredibilidad subjetiva de la supuesta agraviada en razón que su declaración más está plagada de

odio y rencor a su papá por un resentimiento debido a las constantes llamadas de atención y correcciones a su comportamiento en su hogar.

5. - En relación a la verosimilitud, precisa que no existe coherencia en su manifestación y no tiene solidez en sus corroboraciones periféricas, en virtud a lo siguiente: respecto a la labor de su papá, ella refirió que “su papá no salía a trabajar que solo paraba metido en su casa con las piernas en la mesa y que su mamá mantenía todo el hogar con la tienda que tenía en su casa”, manifestación que no es coherente, pues, está acreditado (corroborado por la propia agraviada) que el acusado tiene dos motos que sacó a crédito, además la señora A manifestó que tenía una tienda chica y los ingresos eran insuficientes para pagar las cuotas de los vehículos entregados a crédito, de manera que lo manifestado por la agraviada no es coherente con su propia declaración ni con los elementos periféricos existentes, evidenciándose con el propósito de esta versión es pretender demostrar que el imputado siempre paraba en la casa y por ende se aprovechaba de esta circunstancia para ejercer el supuesto abuso sexual.

6. - En tal sentido sí ha quedado demostrado que es imposible que se haya ejercido relaciones sexuales entre la supuesta agraviada y el acusado, primero porque la mamá estaba todo el día en su casa atendiendo la tienda y las veces que se iba a Sullana a comprar para el negocio que eran los días domingos, se iban en la moto furgón que manejaba el acusado y llevaban a la agraviada, entonces, dónde queda la frecuencia semanal que tenían relaciones entre ellos conforme dice la agraviada, cómo así demuestra que el padre no trabajaba y paraba metido en la casa, de dónde salía entonces el dinero para la subsistencia del hogar y el pago del crédito de las dos motos. 7. -Respecto a los hechos de violación, sobre la primera vez, la agraviada señala que fue de tarde cuando su mamá se dirigió a una fiesta (quinceañero de su prima Fabiola), precisa que estaba viendo televisión y su papá la llevo a “arrastrones”, sin embargo la señora A (declaración del 16.06.2015) precisa que el quinceañero fue el 21 de mayo de 2007; es decir, si la agraviada nació el 22 de julio de 1996 ella en la época del quinceañero tenía 10 años con 10 meses mas no tenía 12 años como manifestó en todas las instancias que fue la edad cuando supuestamente tuvo la primera relación sexual con su papá, desvaneciéndose completamente la imputación. Asimismo, la señora A agrega que a esa fiesta fue con su hermana y con su hija Nohemí (la agraviada) y que fue de noche como todos los quinceañeros mas

no de tarde como lo manifestó la agraviada, en razón a ello, los argumentos de la sentencia respecto a la declaración de la señora A son erróneos puesto que muy claramente en el minuto 12.10 de su declaración la testigo señala que al quinceañero se fue con su hermana y con su hija Nohemí (que es la agraviada), sin embargo los argumentos de la sentencia precisan que ...al quinceañero se fue acompañada de su hermana Nohemí a las 9 y 30 y regresó a las 10 y 15 poniendo en evidencia que la menor si se quedó a solas con el acusado..., el colegiado al interpretar que Nohemí es la hermana de la testigo cuando realmente Nohemí es la hija de la testigo sumado a que la testigo no tiene ninguna hermana con el nombre de Nohemí, en ese sentido la testigo en ningún momento manifestó que se haya ido al quinceañero y la haya dejado sola con el acusado a la agraviada, más bien declaró literalmente que fue con su hermana y con su hija Nohemí, razones por las cuales es desvirtuado el argumento de verosimilitud externa expuesta en la sentencia.

8. - Sobre el hecho de haberla llevado al cuarto a “arrastrones”, la agraviada señala que la primera vez su papá la llevo al cuarto a “arrastrones” y ya en el cuarto le tapó la boca y la amenazo que si decía algo su abuelo se iba a morir porque sufría del corazón, sin embargo existe contradicción en la precisión de señalar que su papa la llevó al cuarto a arrastrones puesto que el día de la inspección ocular del 30 de octubre de 2015 la agraviada ya no dice que fue eso puesto que al corroborarse que no existe piso en la casa y es de tierra cambia su versión y dice que la llevó jaloneándola de la mano.

9. - Respecto a la última vez que tuvo relaciones sexuales, la agraviada dice que fue a los 15 años en la mañana cuando su mamá se fue a un control de su hermanito que le tocaba, cuando faltaba un día para que cumpla los 16 años, si la fecha de nacimiento de la menor es el 22 de julio de 1996, el día que cumple 16 años (22 de julio de 2012) cayó domingo, el día anterior sábado, sin embargo doña A en su declaración señala que los controles en la posta del sector la quinta no era todos los días sino solo los días lunes y viernes y los jueves eran las vacunas y los demás días solo eran para atención de emergencias, de manera que se desvanece la versión de la supuesta agraviada, debido a que los días sábados no había atención en la posta y solo era para emergencia.

10. - En referencia a la inverosimilitud con la declaración de su tía I, la agraviada manifiesta que recién en la cuarta vez que se fue de la casa decide contarle a ella y

posteriormente se desenlaza la denuncia en contra del imputado, sin embargo su tía I en su declaración del 23 de junio de 2015 manifestó que la agraviada le contó que su cuñado quería abusar de ella, confirma que la agraviada le contó antes que se denuncien los hechos que su papá abusaba de ella y que esta le contó a su mamá (abuelita de la agraviada) pero que ella no hizo nada, es decir mientras que la menor decía que le cuenta de los abusos a su tía el día que por cuarta vez se va de su casa y se produce la denuncia, la tía precisa que antes de eso ella le contaba que su papá la tocaba y luego le contó que abuso de ella y que ésta le dijo a su mamá pero no hizo nada.

11. - En cuanto al elemento periférico de ubicación del cuarto de la agraviada, la sentencia no ha tomado en cuenta la ubicación del cuarto de esta, pues, ella declaró que la habitación donde tuvieron supuestamente relaciones colindaba con el de su abuelo, y en aquella época solo existía una pared de quincha que dividía ambas casas, que no estaba tarrajada de barro por ninguno de los dos lados, de manera que al haber existido las relaciones sexuales tanto en la mañana como en la tarde y con la frecuencia semanal que declara la agraviada, es imposible que no se hayan percatado o escuchado algo anormal entre habitaciones máxime si el cuarto de la supuesta agraviada colindaba con el cuarto del abuelo y ésta manifestó que la primera vez fue de tarde y la llevó a arrastrones.

12. Respecto al elemento periférico, certificado Médico Legal N° 002348-DCL, la sentencia toma como elemento probatorio para condenar dicho certificado que concluye que la menor examinada presenta himen con desfloración antigua, sin embargo esta no se pronuncia respecto a la incongruencia existente entre la declaración de la agraviada y dicho certificado donde arroja que la adolescente no presenta signos de actos contra natura, pues, la agraviada ha referido que las relaciones sexuales eran frecuentes y que todas las veces eran anal y vaginal, sin embargo es contradictorio con lo declarado en la tercera sesión de la pericia psicológica donde precisa que su padre ha intentado tener relaciones por el ano pero que le dolió un poquito y que lo ha intentado hacer, de lo cual se evidencia la inverosimilitud y la no persistencia en la incriminación por parte de la agraviada, pues, esta sindicación está plagada de ambigüedades y contradicciones, pues, en la entrevista con la psicóloga refiere que el acusado ha intentado ultrajarla sexualmente por el ano y le dolió, luego cambia rotundamente su declaración y manifiesta que

todas las veces que tenían relaciones sexuales cuya frecuencia era semanalmente siempre eran anales y vaginales.

Agravios del Ministerio Público:

13. - El representante del Ministerio Público refiere que respecto al Acuerdo Plenario N° 002- 2005/CJ-1 16 la propia perito J, quien examinó a la agraviada, precisó que en el momento de la evaluación no se evidenciaba en la agraviada algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute los hechos al padre, más bien se evidenciaba mucho rencor hacia mamá, mucho rechazo a ella, hacia el papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hechos; asimismo, la perito refirió que la agraviada muchas veces había sido ultrajada por su papá y que por eso presentaba el síndrome de acomodación al abuso sexual, motivo por el cual la perito refiere que la agraviada muchas veces se dejó ultrajar por su papá sin pedir ayuda a sus familiares. Esto se encuentra corroborado con la propia declaración de la mamá de la agraviada (esposa del imputado que en todo momento quiere contradecir lo dicho por la agraviada) refirió que “la relación entre su hija y el padre era buena, su papá nunca le ha pegado, la reñía nomas como padre le pone rigor a los hijos”, entonces, con ello se tiene que la agraviada no ha tenido un motivo espurio para denunciar a su padre.

14- Referente a la verosimilitud de la declaración de la menor, verosimilitud interna, se tiene que se examinó al médico legista y refirió que la menor agraviada había manifestado que “su padre abusaba de ella en diferentes horarios cuando se encontraba en su casa. Se producía con frecuencia de tres veces por semana cuando estaba sola en casa desde el año 2008 hasta el mes de julio de 2012 cuando fue la última vez”; en su evaluación psicológica, refirió lo mismo que había sido agredida sexualmente por su padre, así como en su declaración en el juicio. La declaración de la menor durante todo el tiempo ha sido creíble, coherente y verosímil tanto más si esta coherencia ha sido afirmada por la perita Psicóloga J quien refirió en el juicio oral que había examinado a la agraviada en tres sesiones y el relato es el mismo, no había mucha diferencia entre el uno y otro.

15. Respecto a la verosimilitud externa, tenemos que efectivamente se cuenta con corroboraciones periféricas, el Certificado Médico Legal N° 2348 concluyó que presenta himen con desfloración antigua, lo que fue corroborado por el médico legista que concurrió al juicio oral; ahora, en relación a que no se le encontraron lesiones anales a la menor agraviada, debemos tener en cuenta que la perito psicóloga refirió que es limítrofe (que está en el límite) por lo tanto no podía saber exactamente que era una relación anal, cuando ella declara refiere que hubo violación anal y vaginal, pero cuando va con la perito psicóloga refirió que por el ano le intentó pero como le dolía ya no continuó, por lo que las agresiones que se demostraron fueron las de vía vaginal, anal no se pudo demostrar porque la menor ha dicho que intentó pero como le dolía ya no continuo, y el médico legista ha dicho que la menor no presentaba tales lesiones. Asimismo, debemos tener en cuenta que la menor es limítrofe, menos que el promedio, entonces, no podemos esperar que sea precisa en los hechos, por lo que existe imprecisiones como en este caso sobre las relaciones anales.

16. - La menor dice que la primera vez fue cuando su mamá fue a un quinceañero de una prima y la dejó con su papá, la madre de la agraviada refiere que si se fue a un quinceañero pero cuando la menor tenía 10 años 10 meses, entonces, ¿desde cuándo el agraviado ha estado ultrajando a la menor? y sobre este quinceañero todos en el juicio coinciden en su existencia, por consiguiente si se encuentra corroborado esta versión de que la mamá fue a un quinceañero y que la dejó a la agraviada. Otro hecho importante (verosimilitud de la versión de la menor) en la declaración de la madre de la menor es cuando dice que a su hijo lo llevaba a la posta los lunes y los viernes y para vacunar los días jueves, la menor dice que la ultrajaron hasta un día antes de su cumpleaños, el abogado defensor dijo que eso es imposible porque su cumpleaños cayó domingo y un día antes fue sábado y los sábados no atendían en la posta, con la propia declaración de la señora de que los jueves atendían para la vacuna, y la menor dice que el último día su mamá salió a la posta, si no nos remontamos al 22 de junio de 2012 fue viernes, un día antes fue jueves y como dijo su mamá los jueves si iba a la posta, entonces, tenemos que la versión de la agraviada de que el último día que su papá la violó fue cuando su mamá se fue a la posta ha sido corroborado por la propia versión de la madre de la menor.

17. - El abogado defensor cuestiona la declaración de la tía I respecto a que supo que la menor había sido violada le dijo a la abuelita y no hicieron nada, pues, no resulta creíble eso, para ello hay que tener presente la cultura de estas personas, son personas de campos, pues, muchas veces consienten tales hechos, son capaces de aceptar la violencia de la familia, así tenemos que la madre de la menor ni siquiera dudó de los hechos y sus declaraciones han sido para desvirtuar la declaración de la menor en apoyo del sentenciado. Sobre si la menor se ha quedado la tía ha dicho que ella ha sido testigo que en muchas ocasiones se ha quedado sola.

Otro aspecto que queda corroborado es con la declaración del enamorado de la agraviada, quien ha referido que han sido enamorados desde cuando ella tenía quince años y no han mantenido relaciones sexuales, así mismo, ratifica lo dicho por la agraviada en el extremo que nunca le contó que había sido violada sexualmente por su padre, precisando que se entera de los hechos después de la denuncia porque allí la agraviada recién le cuenta

18. - Así mismo cuestiona el elemento periférico relacionado al cuarto de la agraviada si era de palma como era posible que no hubiera escuchado nadie, ya se indicó que aun cuando la agraviada hubiera pedido ayuda nadie hubiera ido en su defensa por ellos consintieron una violencia familiar que existía, todos sabían de ello.

19. - Otro hecho importante es que, en el protocolo de pericia psicológica del imputado, la perito respondió que el examinado no era espontáneo al hablar, se demoraba bastante en dar una declaración y hablaba otra cosa que no se refería al tema, en el relato el imputado se esforzó bastante en dar una buena imagen de sí mismo, que trató de descalificar a la menor agraviada de que era malcriada, que no obedecía, es decir, estaba buscando mecanismo de defensa para no dejarse notar.

20. - Con respecto al requisito de la persistencia de la incriminación debe tenerse presente que la agraviada desde que se inició el proceso ha referido lo mismo no ha variado su declaración ha sido persistente en la incriminación en contra del sentenciado, con esto se tiene que se cumplirían los tres requisitos para establecer las garantías de certeza previstas en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005.

### III. - FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

21. - En la sentencia emitida por el Ad quo se precisa que la comisión del delito materia de imputación, queda acreditada con el certificado médico legal N° 2348-DCL perteneciente a la agraviada, en el cual se concluye himen con desfloración antigua, ano sin signos de acto contra natura, así como con la declaración de la menor agraviada quien manifiesta que ha sido violada por su padre, en la primera vez cuando su mamá se fue a una fiesta y la dejó en la casa sola con su padre y la última vez fue igualmente cuando su madre se fue a la posta con su hermano y la dejó en casa sola con su padre.
  
22. - En relación a la responsabilidad penal del acusado, se indica que se tiene de las pruebas actuadas enjuicio oral que la única prueba directa que existe en contra del acusado lo constituye la sindicación de la agraviada, lo que conlleva a que se analice si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el acuerdo plenario N° 22005/CJ-1 16; en relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se tiene que no ha quedado demostrado enjuicio que entre el acusado y la agraviada previamente a la incriminación, haya existido una relación de odio, resentimiento, animadversión y que ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado que la agraviada formule una incriminación tan grave en contra del acusado.
  
23. - Respecto a la verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica asimismo que en el análisis relativo a la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa la menor contra el acusado, habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía de la menor - himen con desfloración antigua así como secuelas en su personalidad que reflejan haber padecido de abuso sexual, lo que significa que la incriminación de la menor agraviada tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa, con lo cual a su vez se cumple con lo establecido en los artículos ciento cincuentiocho inciso dos y ciento setentiséis inciso dos del Código Procesal Penal, entre las más importantes cabe destacar las siguientes: el

certificado médico legal N° 2348-DEL, en el cual se concluye que la menor agraviada al ser examinada presenta himen con desfloración antigua; protocolo de la pericia psicológica N° 27992013-PSC, en la cual se concluye que la menor agraviada presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodación al abuso sexual; declaración de doña C, madre de la agraviada, la cual corrobora la incriminación formulada por la agraviada contra el acusado; declaración de doña I, tía de la agraviada; declaración de Franklin Chiroque Mendoza, enamorado de la agraviada; declaración del acusado A; y la partida de nacimiento de la menor agraviada.

24. - En lo concerniente al requisito de persistencia en la incriminación, se indica que la sindicación de la menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, denotando más bien ser de carácter uniforme, concreta y coherente, por cuanto la agraviada en diferentes oportunidades en que ha sido examinada, ha sido enfática en formular la imputación en contra del acusado, por ende se precisa que se encuentra frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo. Lo expuesto genera convicción respecto del testimonio incriminatorio de la agraviada, habida cuenta que, según se refiere, se reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citado, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, logrando de esta manera revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado.

25. - **SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR:**

El tipo penal materia de la imputación, se halla contenido en el Artículo 173 inciso 2° del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que ha tenido acceso carnal, vaginal, anal o bucal con la víctima si tiene entre diez a catorce años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta cinco años, agravándose la conducta conforme al párrafo final del mencionado dispositivo, cuando en el caso del numeral, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse en depositar su confianza, con la pena de cadena perpetua conforme a la modificación dispuesta

mediante la Ley 30076<sup>1</sup>. La conducta típica objetiva descrita por esta norma asimismo sólo puede ser cometida en su tipicidad subjetiva a título de dolo, es decir con conocimiento de vulnerar el bien jurídico, con conocimiento que el acceso carnal con la víctima estaba prohibido, siendo irrelevante al respecto por la edad de la víctima analizar el aspecto del consentimiento, pues tratándose de delitos contra menores de edad lo que se protege es la indemnidad sexual.

26. El bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como la libre auto determinación de la persona en el ámbito sexual, esto es la determinación de cuándo, cómo, dónde y con quien se desarrolla su actividad sexual; asimismo como facultad de repeler agresiones sexuales de otro; en el caso de las menores de edad el bien protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual; buscando cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndole aquellas acciones de contenido sexual que pueden afectar el desarrollo de su personalidad<sup>(4)</sup>. En doctrina se sostiene entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de capacidad de consentimiento del menor o en la invalidez de éste, se presenta una presunción iuris et de iure de ausencia de consentimiento, aun cuando también se sostiene de otra parte que los menores si pueden presentar su consentimiento; siendo lo correcto aludir a la irrelevancia jurídica del mismo -no a su ausencia- ya que asientan dadas las peculiaridades biológicas y psicológicas que le son inherentes, sus respectivos consentimientos serán reputados inválidos por el ordenamiento penal ( <sup>1</sup>), que ha sido asumida en parte por la jurisprudencia nacional “Que en cuanto a lo señalado por el recurrente en el sentido que era enamorado de la menor agraviada y que ésta prestó su consentimiento para mantener las relaciones sexuales, si bien es cierto que tanto el acusado como la menor (...) señalan que practicaron el acto sexual de mutuo acuerdo, dada la minoría de edad de la agraviada (...) no tiene la capacidad plena para disponer de su libertad sexual, por lo que resulta irrelevante su aceptación ” ( <sup>5</sup>)

---

<sup>4</sup> Muñoz Conde, Francisco; Derecho Penal, página 197.

<sup>5</sup> Ej e cutori a Suprema del 19 diciembre 2005- Lima Sala Penal Permanente.

A tenor de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-1 16 de seis de diciembre del dos mil once sobre la Apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, “en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad”; en nuestra jurisprudencia nacional la Corte Suprema de Justicia (6)

27. - Por otro lado debe tenerse presente que este tipo de delitos no sólo vulnera el bien jurídica indemnidad sexual, sino además atenta contra la dignidad de la persona como ser humano El derecho a la dignidad se encuentra regulado en el artículo I° de la Constitución Política del Estado, con la siguiente premisa: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. El Tribunal Constitucional, ha desarrollado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el valor superior del Derecho. “La dignidad de la persona es el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales, la existencia de los demás derechos se fundamentan en él, es por esa razón que el Estado ha penalizado comportamientos de realizar actos sexuales con menores de catorce años de edad para María Consuelo Barletta “la edad como criterio para fijar la franja entre la “indemnidad” y la “libertad sexual”, corresponde a un criterio objetivo, fácilmente medible, que parte del supuesto que a determinada edad él y la adolescente tendrán el criterio suficiente para decidir sobre su actividad sexual”, f7)

#### IV. - ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

- Conforme a los cánones de reglas sobre materia probatoria, desde los Tratados Internacionales hasta nuestra Constitución, toda sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos actos de prueba, debiendo la prueba haber sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal y ser esta actividad y comportamiento

---

<sup>6</sup> .- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. R. N. N° 283-2008 Loreto. [http://jurisconsulta.pi.gob.pe/iurisWeb/faces/VerTIpoArchivoAction.do?methodToCall=ver&ID\\_PROD=2Q&FE\\_PROD=20090928&DE\\_RUTA=&TI\\_INGRESO](http://jurisconsulta.pi.gob.pe/iurisWeb/faces/VerTIpoArchivoAction.do?methodToCall=ver&ID_PROD=2Q&FE_PROD=20090928&DE_RUTA=&TI_INGRESO). búsqueda el 04/11/2014. <sup>7</sup>  
.- Véase el Expediente Ns 2209-2002-AA/TC -12/05/2003.

suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando en suma desvirtuada la presunción de inocencia; si bien lo relacionado con la prueba o la actividad probatoria no está expresamente regulado en la Constitución Política, ello 110 significa que no esté sujeta a límites expresados en las normas procesales, que regulan la forma, el modo y el tiempo en que deben ser presentadas, las mismas que podrán ser rechazadas por el juez si las considera no pertinentes para la solución de un caso en concreto; así el derecho a la prueba es concebido como el derecho fundamental que tiene toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios que ofrece y que el juzgador debe valorarlos en forma debida, teniéndolos en cuenta en su sentencia, sean de cargo o de descargo y hacerse cargo de ellos; del citado derecho, se desprenden cinco elementos: a) derecho a ofrecer determinados medios probatorios; b) derecho a que se admitan los mismos; c) derecho a que éstos se actúen; d) derecho a asegurarlos (su actuación) y e) derecho a que se les inmediación, oralidad y publicidad, observándose en su desarrollo los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

31. - El cuestionamiento del acto sexual atribuido al imputado, se refiere a que se le condena por la imputación de la agraviada aduciendo existencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, a ello en efecto se aplicó el Acuerdo Plenario 002-2005. Para ello el colegiado tuvo en cuenta, el cuestionamiento de la Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza; si bien la defensa cuestiona este requisito en el sentido que su papá siempre le pega con la manguera en las piernas y en todo su cuerpo, su mamá le ha pegado por tercera vez por eso yo me he querido ir de la casa este fin de semana, la cual estaría plagada de odio y rencor con su papá por un resentimiento debido a las constantes llamadas de atención y corrección a su comportamiento en el hogar; ello se desvirtúa pues el propio imputado señala que lo ha denunciado por algún resentimiento, la castiga cuando su mamá le daba quejas y cuando su mamá la castigaba él no se metía y por qué él no la dejaba salir, sin embargo no da otras razones de suma gravedad para que la menor haya procedido así, pues por máximas de la experiencia, es lo común que pueden hacer los padres para corregir un mal comportamiento que pudieran tener los hijos, lo cual no supone que esas hayan sido

las motivaciones que dieron lugar a que se aleje constantemente del hogar, sino por el contrario hechos sumamente más graves, habrían dado lugar a dicho alejamiento; por ello es necesario acotar lo señalado en la impugnada y que proviene del examen practicado por la psicóloga J, quien examinó a la agraviada y en el momento de la evaluación señaló: “no evidenciaba algún resentimiento, odio o algún motivo espurio para que le impute hechos al padre, más bien se evidenciaba eso hacia su mamá, hacia el papá eran sentimientos ambivalentes a veces lo quería, era su papá a pesar de lo que le había hecho; de igual manera en la evaluación psicológica practicada al imputado acota “Él está cumpliendo su rol de padre, el problema es que prácticamente que su esposa la resonó y porque su esposa lo hizo , él no ha sido causante de que se haya ido su hija, sino su esposa, la culpa no es de él”; ello supone que no existía animadversión de parte de la menor hacia el padre sino hacia la madre, con lo cual se acredita el cumplimiento del primer presupuesto del Acuerdo Plenario antes citado; no justificándose el agravio denunciado. - Se cuestiona el presupuesto de la verosimilitud, la cual no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria', para la defensa señala que esta no se acredita pues, la agraviada a la pregunta si su padre trabaja o no, ella respondió que no salía a trabajar, lo cual se contradice con su propia declaración cuando señala que obtuvo dos motos una a crédito y que la utiliza para transportar gente y la moto furgón para transportar material o carga; sin embargo ella no sabe si su papá compró o no dichas unidades vehiculares al contado o crédito, que quien la mantenía era su madre quien tenía una tienda y de allí sacaba para que coman, que su mamá también hacía préstamos al banco y de allí también ellos comían; cogía la moto y se iba a traer agua nada más pero no trabajaba, en la tienda estaba su mamá, quien ha veces fiaba o vendía al contado, era su mamá quien iba a cobrar a quienes les fiaba, su mamá no la dejaba salir.; si bien la esposa del imputado y madre de la agraviada, doña C, afirma lo contrario que salía a las seis de la mañana y regresaba a las siete de la noche, que fueron adquiridas a crédito y era su esposo quien las pagaba, sin embargo no existe documento alguno que corrobore esta afirmación, tampoco medio de prueba que demuestre la labor efectuada por el imputado, por ejemplo alguna autorización municipal para desarrollar dicha actividad o que fuera miembro de algún comité de moto taxistas que las máximas de experiencia así lo señalan en el

desarrollo de esa actividad; que aun cuando este no sólo es un elemento de la incriminación el demostrar que si el imputado trabajaba o no, ello tampoco significa que en las oportunidades que se quedaba solo con la menor los utilizó para ultrajarla, no en cambio sería requisito el que la menor diga la verdad respecto a que si se quedaba la mayor parte del día, pues ello resultaba evidente al describirse que era la madre, quien sustentaba la manutención del hogar; además ha sido reiterado por doña I (tía materna de la agraviada), quien dijo el imputado tenía una tienda que atendían los dos, él y su esposa, a veces salía a cargar arroz en una moto que tenía, era eventual, se quedaba a solas con su sobrina siempre que su mamá salía, a veces salía a cumpleaños o se iba a Sullana a comprar y dejaba a la menor con su papá.

32. - En cuanto a los hechos de violación, han sido cuestionados , pues la agraviada según la defensa declaró fue una tarde cuando su madre se fue a un quinceañero de su prima Fabiola, ella estaba sola viendo televisión; esta afirmación se pretende desvirtuarse con la declaración de la madre de la menor quien afirma que en efecto si concurrió al quinceañero de su sobrina con fecha 21 de mayo 2007, es decir cuando su hija tenía 10 años, 10 meses de edad, sin embargo no se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que en esa fecha hubiera nacido la prima Fabiola, con lo cual queda descartada dicha incongruencia respecto a la edad. Tampoco se acredita que la madre de la menor concurrió a dicha fiesta con la agraviada y su hermana, pues no indica con que hermana fue, pues la testigo I señala que ella no fue a dicha reunión familiar; en cuanto al horario mientras la agraviada señala que fue en horas de la tarde y la madre señala que fue en horas de la noche, puede que si sólo fue a dejar el regalo como afirma esta pudo haber ido de tarde con dicho objeto, no así a la fiesta que pudo haberse realizado en la noche, no existiendo contradicción alguna al no haberse acreditado con el parte de invitación, toma fotográfica o video para determinar si en efecto en dicho quinceañero se encontró ese día la agraviada, su madre y su tía; de ahí que tampoco se acredita las incoherencias manifestadas por la defensa del imputado, no demostrándose al agravio denunciado.

33. - En referencia de haberla llevado al dormitorio a arrastrones el día que fue violada por primera vez, versión que habría cambiado el día de la inspección judicial cuando indicó que la jaloneó de la mano, pues que al corroborarse que no existe piso

en la casa y es de tierra cambia de su versión; ello no tiene incidencia en la imputación ni en la acreditación del ilícito a través de otros medios de prueba actuados y merituados. “El verbo arrastrar es de carácter transitivo, tiene varios significados: Mover a una persona o cosa de forma que roce el suelo u otra superficie, o también Llevar [una persona o una cosa] a otro tras de sí, tirando de ella”. “Jaloneándola, es el pretérito imperfecto del verbo jalonear que significa tironear, y este a su vez dar tirones, acción que consiste en tirar de una cosa o una persona con fuerza De ahí que tanto el arrastron como el jalonear son circunstancias análogas en que se acostumbra a llevar a una persona a quien se le pretende ultrajar o hacer algo contra su voluntad, de ahí que tampoco se justifica este agravio.

34. - Respecto a la última vez que tuvo relaciones sexuales, señala la agraviada que fue cuando tenía quince años cuando su mamá se fue a un control de su hermanito, faltaba un día para que cumpla dieciséis años. Si la fecha de nacimiento fue el 22 de Julio de 1996, este cayó día domingo y el día anterior fue sábado; si la madre señaló que los días controles en la posta de la quinta eran los lunes y los viernes, los jueves vacunas y los demás días para emergencias, para la defensa la menor no sería coherente en su relato. Ello no es así pues la agraviada ha referido que la última relación ha sido antes de que cumpla dieciséis años, no necesariamente señaló que fue un día antes de su cumpleaños dieciséis, de igual manera en cuanto a la exactitud que pretende extraerse de su versión tampoco resulta valedero el argumento esbozado por cuanto pudo haber confundido si fue para control, vacuna u otra circunstancia, lo cierto es que el día que la ultrajó por última vez fue cuando su madre salió de casa llevando a su menor hijo a la posta médica de dicho lugar, lo cual también ha sido corroborado por la madre de la agraviada al indicar que en efecto ella era quien llevaba a su menor hijo a dicho lugar; de dicha manera tampoco se acredita el agravio esbozado.

35. - En cuanto a la inverosimilitud de la declaración de la tía de la menor, I; la agraviada señaló que en cuatro veces se fue de su casa y que recién en esta oportunidad le contó a a su tía; por su parte ella señaló ante el representante del Ministerio Público que su cuñado quería abusar de ella, que primero la tocaba y después de un mes le contó que había abusado de ella, mientras que la menor le

cuenta a su tía a la cuarta vez que se va de su casa; en este caso son dos circunstancias distintas, pues la menor si ha tenido un relato coherente de que fueron cuatro veces las que se fue de su hogar porque sus padres la maltrataban o le pegaban y que en efecto en esta última oportunidad fue cuando le contó a su tía que su padre había abusado de ella, antes sólo le contaba que su padre la tocaba y luego que abuso; sin embargo la citada testigo indicó: “Cuando su sobrina se iba de la casa salía corriendo donde una amiga, no iba hacia su persona. Su sobrina no le había contado que su papá la había ultrajado sexualmente antes que sucedieran los hechos” ... “La agraviada nomas le dijo que su cuñado había abusado sexualmente de ella, luego comenzó a llorar y no dijo nada más. Entonces ella fue con su hermana a poner la denuncia. Le dijo que la había tocado que había abusado de ella, le había tocado sus partes; sin embargo esto pudo haberse debido a la vergüenza que sentía la menor de expresar así el problema que venía enfrentando a su padre hasta que finalmente habría decidido contar lo que en efecto ocurría, es decir a la agraviada no se le ha efectuado las mismas preguntas que a su tía sino que sólo le interrogaron a quien le contó lo sucedido, a lo que ella respondió que la última vez le comentó lo que pasaba a su tía I, en cambio nunca la interrogaron la forma en que se inter relacionaba con la tía antes indicada, lo cual tampoco conlleva a que no exista verosimilitud en la imputación, pues lo cierto es que al conocer del ultraje ocurrido es que dicha testigo opta por denunciar los hechos; de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.

36. - Respecto al elemento periférico, ubicación del cuarto de la agraviada, quien ha señalado que el lugar donde tuvieron las relaciones sexuales fue en el cuarto el cual colinda con el de su abuelo, habiéndose acreditado que existía una pared de quincha que dividía ambas casa, de tal manera que en dichas condiciones es imposible que no se hubieran percatado de las relaciones sexuales y en la frecuencia que se llevaban; debe tenerse en cuenta que si bien ambas paredes son colindantes, también lo es que en un relato coherente y reiterado la agraviada ha indicado que cuando su papá la violaba no gritaba ni pedía auxilio porque siempre la amenazaba, le decía que si decía algo a sus abuelos o a cualquier persona, sus abuelitos se iban a enterar y se iban a morir porque sufren del corazón y por eso no dijo nada en esos momento. De igual manera debe acotarse lo señalado por la psicóloga en su pericia respectiva y oralizada ante el plenario señaló: “Habían indicadores emocionales

compatibles con lo que se llama síndrome de acomodación al abuso sexual, el cual significa según Ronald Summit que cuando este se ha dado durante un tiempo, digamos años, se ha repetido varias veces y lo que ha generado un aplanamiento en la conciencia de la menor, donde esta ha ido siendo preparada inconscientemente para responder a lo que es la violencia sexual del adulto y que aparentemente se piensa como que está de acuerdo, pero no es así, el niño va perdiendo la noción de conciencia de lo que realmente está pasando. Llegó a esa conclusión en el presente caso porque la menor le refirió que el papá se venía aprovechándose desde que tenía doce años”\ ello denota que la menor no oponía resistencia ni tampoco gritaba o pedía auxilio por la amenaza de la cual era objeto, además la agraviada refiere que su abuelo salía a trabajar; de ahí que por dichas circunstancias esto no se hubiera escuchado en el cuarto colindante, de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.

- En referencia al elemento periférico, del Certificado Médico Legal N° 002348-DCL, que tomó como elemento probatorio para condenar al concluir que la examinada presenta himen con desfloración antigua, no pronunciándose respecto a la incongruencia entre lo declarado ‘por la agraviada y el certificado en referencia; si bien la agraviada ha declarado que el ultraje del cual fue objeto se hizo por la vía vaginal y anal, este último no ha sido corroborado en el certificado médico legal donde se indica que no presenta signos de actos contra natura; debe tenerse en cuenta lo señalado por el perito médico ante el plenario: “ En el caso del ano hay que ver la intensidad de las lesiones, ella refería que en el momento había ocurrido un hecho, refiriéndose a unas fechas no exactas sino estimadas por ella, en ese período del 2008 al 2012, el examen se realizó en el 2013, entonces dependiendo del grado de lesiones agresión, el compromiso de la mucosa anal es que va a quedar, sin producir lesiones muy superficiales en todo caso en mucosa no se van a ver que si se buscan en las lesiones antiguas, si son superficiales no, pero si son más profundas y mucho más grandes van a quedar aún las huellas, en este caso no se llega a observar. Esto coincide con una opinión doctrinaria la cual señala: “El coito contra natura antiguo, cuando se examina a una víctima que sufrió este acto en una sola oportunidad es muy difícil diagnosticarlo salvo que quede un ano dilatado a una compilación de contagio venéreo. Cuando se trata de un caso habitual puede presentarse los siguientes signos: borramiento de los pliegues radiados, disminución de grosor y tono al tacto o

relajación del mismo; mucosa rectal visible, congestiva y epidermizada: cicatrices de lesiones causadas anteriormente y/o cambio de coloración del margen anal. En su valoración médico legal, se puede llegar a establecer dilatación forzada del ano, más no el instrumento de producción; la ausencia no excluye el atentado de violación, por ser frecuente que el coito anal no deja huella traumática” (8). Así mismo la perita psicóloga indicó: “El hecho de que la agraviada haya señalado en juicio que era abusada sexualmente por el acusado vaginal y analmente y en la evaluación psicológica solo que fue vía vaginal, esto se debe al nivel intelectual de la evaluada, está especificado que debe ser un nivel limítrofe. Este nivel es inferior al promedio han pasado 3 a 4 años desde la evaluación y ellas muchas veces no tienen noción de lo que es una relación sexual”. Si bien existiría cierta contradicción entre la versión de la víctima y lo expresado en el certificado médico legal respecto a los actos contra natura, debe tenerse en cuenta que la misma resulta razonable teniendo en cuenta la edad de la víctima y su nivel cultural que a ciencia cierta no sabe determinar cuándo nos encontramos frente a un acto anal, lo cual no significa tampoco que se desvirtúe la verosimilitud de la imputación, puesto que persiste en el certificado médico legal el acto sexual por vía vaginal, que ha sido corroborado por el mismo perito ante el plenario y que corresponde al tipo penal, de ahí que tampoco se acredita el agravio denunciado.

37. - Así mismo para el caso de los delitos de Violación sexual debe tenerse en cuenta también el Acuerdo Plenario 001-2011 (9), que para los efectos de uniformidad

Porra Ríos, Miller: Diagnóstico del Coito contra natura; véase en [www.blogspot.com](http://www.blogspot.com).2014

8. - Véase este Acuerdo de la Corte Suprema de la República aprobado en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, publicado el 30 de Mayo 2012.

y firmeza del testimonio inculpatario de los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es frecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos

de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y por tanto, una ausencia de uniformidad, (fundamento 24) La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba de expresa relevancia convencional, así como los principios de necesidad- que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procedimiento de delitos sexuales, donde es en función a las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis exculpatoria objeto de prueba.

38. - La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: ... c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal...f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.

El Juez atenderá en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual. A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza - en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones para genitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima, Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecúen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.

39. - En el presente caso la corroboración de la imputación también se determina con el examen psicológico practicada a la menor agraviada señaló como conclusión Indicadores emocionales compatibles con el Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual. Desarrollo psicosexual: inicio precoz de las relaciones coitales. Ante el plenario en juicio oral precisó al respecto: “El síndrome antes indicado, son aquellos casos en que los niños o adolescentes permiten durante años la violencia sexual a pesar que se le dice al niño tu sabes que cuando te llamaba, por ejemplo, que te iba a llevar al cuarto iba a violentarte, pero el niño va perdiendo ese nivel de conciencia y aparentemente se ve como una adecuación a la violación sexual. Entonces esa teoría explica esos abusos que se dan durante años y que aparentemente el niño va permitiendo de manera consecutiva sobre todo cuando se dan en la misma casa con la familia.

De dicha manera, con las pruebas actuadas y acreditadas se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la cual gozaba el imputado antes de la incoación del presente; por lo que de conformidad con los artículos ciento setenta y tres inciso segundo y párrafo último, artículo ciento setenta y ocho A del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal; se acredita la responsabilidad penal del sentenciado.

#### VII- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

40. - Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal a de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidas a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de la conminación legal, en el momento judicial y en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vincula al juez la observancia

de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. (<sup>0</sup>). La jurisprudencia nacional ha señalado: “La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-

41. \_ Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal el artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad”. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes operando las siguientes reglas: c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera...c) Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior.

42. \_ En tal sentido la pena impuesta por el colegiado es la que corresponde conforme a lo señalado en el artículo 29 que señala: La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua y encontrándose el delito tipificado en el inciso 2 y párrafo final del artículo 173 del código penal sancionado con cadena perpetua, no justificándose el agravio denunciado.

43. Reparación Civil.- Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto. Los daños morales

como. materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por su parte el Daño Moral está referido a los “sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos. Este tipo de daño se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extrapatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad.

Véase Ejecutoria Suprema del 24/1271996, Sala Penal, Exp. N° 502-96-B-Cuzco. En Gómez, G [1997], Jurisprudencia Penal de la corte Suprema de la República, Idemsa, página 22. psicossomàtica”, “daño a la vida de relación”. (1) Entre otros, el daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento y que principalmente ocurren en el caso de estos delitos en perjuicio de la víctima y de su familia.

Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme está expresado en la Pericia Psicológica que ha determinado en sus conclusiones que la menor presenta indicadores emocionales compatibles con síndrome de acomodamiento de abuso sexual, inicio precoz de las relaciones coitales; en tal sentido la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que se han fijado teniendo en cuenta el daño causado; en el presente caso el colegiado estima la imposibilidad de incrementarla al no haber sido materia de impugnación, sin embargo; dejamos sentada nuestra posición que siendo la víctima una menor de edad el monto de reparación debió ser un monto mayor y proporcional al daño producido y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima.

44. - Del pago de costas. - De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2º y 3º, el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

VIII.- DECISION Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, RESUELVEN por UNANIMIDAD:

5. - CONFIRMAR la resolución Número setenta y siete de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, que CONDENA al acusado A, por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole la Pena de CADENA PERPETUA, medida que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.
6. - CONFIRMESE el extremo que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico de conformidad con lo previsto en el artículo 178 “A” del Código Penal.
7. - CONFIRMESE el extremo que le impone la obligación de cancelar por concepto de Reparación Civil la suma de CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.
8. - CONFIRMESE en lo demás que contiene; Leída en audiencia privada,  
Notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley

ANEXO 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDI O	VARIA BLE	DIMENSION ES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-----------------------------	--------------	-----------------	--------------------	--------------------------

S  E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>
------------	--	-------	--------------	--

<p>N T E N</p>	<p>CALID AD DE LA</p>	<p>EXPOSITIV A</p>		<p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
----------------------------	-----------------------------------	------------------------	--	--

C I A	SENTE NCIA		de las Postura partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
-------------	---------------	--	-----------------------------	---

		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERA</p> <p>TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	---------------------------------	---

			<p>del</p> <p>Motivación derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------------	--

				<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>
				<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA

SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</p>

N T E N C I A	DE LA SENTE NCIA		segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</li> </ol>
--	--	---	---------------------------------	--

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación Principio correlación</p>	<p>del de</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
--	--	----------------------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad  
Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si

cumple

4. El El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:  
nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 1.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

□

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2		6	8				

□

				X				[33 - 40]	Muy alta
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40. □ El

número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

□

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20. □ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

### Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...



Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	-------------------------------------	---------------------	---

			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	dimensiones	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[1 - 4]	[2 - 6]	[3 - 8]	[4960]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
							X			[25-32]	Alta			
50														

			X			[17-24]	Mediana				
					X	[9-16]	Baja				
					X	[1-8]	Muy baja				

		reparación civil																
Parteresolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.  Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	---------------------	---

			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	dimensiones	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
						14							

Parteconsiderativa	Motivación de los hechos				X		[13-16]	Alta	
	Motivación de la reparación civil			X			[9-12]	Mediana	
							[5-8]	Baja	
Parteresolutiva							[1-4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta
					X			[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja
							[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual a Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0649-2013-55-3101JR-PE-01., del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial

N° 0649-2013-55-3101-JRPE-01., sobre: . Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Junio del 2019.

-----  
LI PENG CHAU OJEDA

DNI N°